

Nº 6

PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DIARIO DE SESIONES  
**LEGISLATURA**

REUNION VI

5ta. Sesión Ordinaria

26 de Junio de 1986

15º PERIODO LEGISLATIVO

**Presidencia del titular:** D. Adalberto V. CALDELARI

**Secretarios:** D. J. Alberto ABRAMETO y D. Eduardo AIRALDO

Diputados presentes:

AIRALDO, José Humberto  
BARRIGA de FRANZ, Veneranda  
BAZZE, Selim Miguel  
BEZICH, Francisco José  
BOLONCI, Juan  
CALDELARI, Adalberto V.  
CARASSALE, Carlos Alberto  
CARRASCO, Jorge Eugenio  
CENTENO, Osvaldo Aníbal  
COLOMBO, Carlos Jorge  
COSTAGUTA, Hugo Víctor  
DE LA CANAL, Oscar Edmundo  
DENIZ, Rolando Alberto  
FABIANI, Nazareno Julio  
FERNANDEZ, Edgardo Arturo  
GOMEZ, Roque Ramón  
GONZALEZ, Justino  
ICHAZO, Miguel

LAGUARDIA de LUNA, Silvia  
LASTRA, Hugo  
LAURIENTE, Néstor Benigno  
MORALES, Luis Alfredo  
NAVARRO, Aníbal Pedro  
PALMIERI, Enrique Julio  
PICCININI, Ana Ida  
REBORA, Tomás Armando  
RODRIGO, Esteban Joaquín  
ROMERO, Néstor Francisco  
SCATENA, Dante Alighieri  
SOLDAVINI de RUBERTI, Stella Mary

Ausentes con aviso:

CEJAS, Jorge Alberto  
LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto  
MALDONADO, Rodolfo Clemente  
MATTEI, Juan Jacinto  
PINEDA, Oscar Ismael  
YRIARTE, Guillermo

## PROVINCIA DE RIO NEGRO

## LEGISLATURA

26 de Junio de 1986

## SUMARIO

1 -	APERTURA DE LA SESION.....	8462
2 -	IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor diputado Gómez.....	8462
3 -	LICENCIAS. Solicitadas por los señores diputados Mattei, Cejas, López Alfonsín, Pineda, Maldonado e Yriarte. Se conceden con goce de dieta.....	8462
4 -	CONSIDERACION. De la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 12 de junio. Se aprueba.....	8462
5 -	ASUNTOS ENTRADOS.....	8463
	I - COMUNICACIONES OFICIALES.....	8463
	II - DESPACHOS DE COMISION.....	8465
	-De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución que gestiona la recuperación de tierras entre Cerro Bastión y el río Manso, ante Parques Nacionales.....	8465
	-De Asuntos Sociales, Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que aprueba el Estatuto, Escalafón y Nomenclador de cargos del personal de Informática de la Administración Pública.....	8466
	-De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles ubicados en Luis Beltrán con destino a planes de viviendas del I.P.P.V.....	8492
	-De la Comisión Especial para el Aprovechamiento Integral de los Ríos Provinciales, Asuntos Económicos, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que aprueba el convenio suscripto entre las provincias de Río Negro y La Pampa, referido al suministro de agua a la zona de Catriel, mediante sifón de cruce bajo el río Colorado.....	8494
	-De Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que modifica el artículo 182 del Código Fiscal, eximiendo del Impuesto de Sellos a los incrementos de capital originados en los revalúos contables legales.....	8497

-De Asuntos Económicos, en el proyecto de resolución que solicita ante el orden nacional, la creación de una comisión de estudio para la realización de un Tratado Internacional de Unión Económica Argentino-Chilena.....	8497
-De Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley para la realización del proyecto del edificio del Instituto de Formación Docente en San Antonio Oeste.....	8498
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que encomienda a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura, el estudio del Presupuesto General de Gastos 1984 y adecuarlo al ejercicio financiero 1985.....	8499
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución que aprueba gestiones para lograr la inclusión en el Plan de Obras Públicas de la Nación para el ejercicio 1985/86 de la pavimentación de la ruta nacional número 23 en la provincia de Río Negro.....	8500
-De Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que otorga un subsidio al Instituto de Estudios Cooperativos y Económicos, ubicado en General Roca, para solventar gastos de sueldos.....	8501
-De Instrucción Pública, en el proyecto de ley que otorga un subsidio a la Cooperadora de la Escuela número 32 de General Roca, para la construcción de un cielo raso, aprobando su sanción y de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, enviando al archivo el mismo proyecto.....	8502
-De Asuntos Sociales, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que modifica la ley 1491 - Caja de Previsión Social de la provincia.....	8503
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda y Comisión de Límites, en el proyecto de ley que cede a la Nación Argentina superficie territorial de la provincia de Río Negro para la futura radicación de la Capital Federal.....	8531
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que declara necesaria la reforma de la Constitución provincial y convoca a una Convención Constituyente y comicios en el corriente año.....	8536
III - ASUNTOS PARTICULARES.....	8537

- IV - PRESENTACION DE PROYECTOS..... 8544
- a) De ley, de la Comisión de Límites, adoptando con carácter transitorio como mapa oficial de la provincia, el confeccionado por la Dirección General de Catastro y Topografía y avalado por la Comisión de Límites..... 8544
- b) De resolución, de los señores diputados Navarro y otros solicitando se contemple el aprovechamiento integral del recurso hídrico, atendiendo el desarrollo socio-económico de las provincias a cuyo dominio pertenece el recurso..... 8546
- c) De ley, del Poder Ejecutivo, ratificando el convenio suscripto entre la provincia y el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sobre programa de "Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria" (EMETA)..... 8547
- d) De ley, del Poder Ejecutivo, aprobando el convenio suscripto entre las provincias de Río Negro y Neuquén, sobre vinculación carretera entre las ciudades de Cinco Saltos (Río Negro) y Centenario (Neuquén)..... 8559
- e) De ley, del Poder Ejecutivo, declarando de carácter experimental toda innovación educativa, definida como un cambio intencionado y programado de contenidos, metodología, etcétera, que incidan positivamente en el aprendizaje y funcionamiento o relaciones de la institución con la comunidad..... 8561
- f) De ley, de los señores diputados Airaldo y otros, creando la Comisión Provincial de Toxicomanías y Narcóticos. 8564
- g) De pedido de informes, de los señores diputados Maldonado, Rébora y Costaguta, al Consejo Provincial de Educación sobre destino de una partida de 2.000 kilogramos de leche en polvo considerada "no apta para consumo humano".....
- h) De resolución, del señor diputado Scatena, gestionando beneficios a favor de personas que pudieran jubilarse por incapacidad en el orden nacional.....
- i) De ley, de los señores diputados Airaldo y otros, declarando de interés provincial las actividades que desarrolla el Departamento de Educación, Distancia y Extensión Universitaria.....
- De pedido de informes de los señores diputados Palmieri, de la Canal y Lastra, sobre valorización real y potencial del territorio a ceder por la provincia para el asentamiento de la Capital Federal, a:.....

- j) Ministerio de Obras y Servicios Públicos.....
- k) Municipalidad de Viedma.....
- l) Ministerio de Trabajo, Previsión y Acción Social.....
- ll) Ministerio de Educación y Cultura.....
- m) Ministerio de Gobierno.....
- n) Ministerio de Economía.....
- ñ) Ministerio de Recursos Naturales.....
- o) Instituto de Desarrollo del Valle Inferior.....
- p) Secretaría de la Mujer, el Menor y la Familia.....
- q) Consejo Provincial de Salud Pública.....
- r) Departamento Provincial de Aguas.....
- rr) Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda..
- s) Ministerio de Obras y Servicios Públicos -Dirección de Energía-.....
- t) Ministerio de Obras y Servicios Públicos -Dirección General de Arquitectura.....
- u) Dirección de Vialidad de Río Negro.....
- v) Concejo Municipal de Guardia Mitre.....
- w) Consejo Provincial de Educación.....
- x) De pedido de informes, de los señores diputados Palmieri, de la Canal y Lastra, al Poder Ejecutivo sobre esta blecimientos industriales radicados y en trámite de radicación en la provincia.....
- y) De pedido de informes, de los señores diputados Palmieri, de la Canal y Lastra, al Poder Ejecutivo sobre prospecciones mineras realizadas en territorio a ceder para la radicación de la Capital Federal.....
- z) De pedido de informes, de los señores diputados Palmieri, de la Canal y Lastra, al Ministerio de Economía, Dirección General de Rentas, sobre propiedades ubicadas en jurisdicción de las Municipalidades de Viedma y Guardia Mitre.....
- a') De ley, de los señores diputados Soldavini de Ruberti y otros, creando la Comisión Permanente para la Forestación de los Departamentos Pilcaniyeu, Norquínco, 25 de Mayo, 9 de Julio y Valcheta.....
- b') De ley, del Poder Ejecutivo, prohibiendo en el territorio de la provincia, cualquier forma de publicidad,

- anuncio y/o promoción de productos que contengan tabaco.
- c') De resolución, de los señores diputados Laguardia de Luna y otros, gestionando la integración del Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con representantes de provincias productoras de hidrocarburos.....
- d') De ley, de los señores diputados Bezich y Piccinini, prorrogando la excepción del pago del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, a personas físicas y jurídicas frente a la refinanciación de deudas contraídas con entidades crediticias.....
- e') De declaración, de los señores diputados Soldavini de Ruberti y otros, apoyando el pronunciamiento de los Cien para seguir viviendo.....
- 6 - HOMENAJES. A los caídos en la Revolución de 1956, propuesto por el señor diputado Scatena; a Carlos Gardel, formulado por la señora diputada Barriga de Franz; al doctor Arturo Humberto Illia, formulado por el señor presidente, legislador Caldelari.....
- 7 - FUNDAMENTACION. Formulada por el señor diputado Scatena para el proyecto de resolución que gestiona la obtención de la jubilación por invalidez.....
- 8 - FUNDAMENTACION. Formulada por el señor diputado Navarro, para el proyecto de resolución sobre el aprovechamiento integral del recurso hídrico.....
- 9 - MOCION. De pronto despacho, formulada por el señor diputado Rébora para el proyecto que otorga subsidio por indemnización a ciudadano propietario de inmueble destruido por un artefacto explosivo.....
- 10 - CUARTO INTERMEDIO.....
- 11 - CONTINUA LA SESION.....
- 12 - CUARTO INTERMEDIO.....
- 13 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba la moción de pronto despacho para el proyecto que otorga subsidio por indemnización al ciudadano afectado por un artefacto explosivo.....
- 14 - PEDIDO. De informes, al Consejo Provincial de Educación, sobre destino de una partida de 2.000 kilogramos de leche en polvo considerada no apta para consumo humano.....
- 15 - MOCION. De preferencia, formulada por la señora diputada Soldavini de Ruberti, para que el proyecto de declaración que apoya el pronunciamiento de los Cien para seguir viviendo, sea tratado en la próxima sesión con despacho de comisión. Se aprueba.....

- 16 - MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Navarro para que el proyecto que solicita se contemple el aprovechamiento integral del recurso hídrico, sea tratado en la próxima sesión, con despacho de comisión. Se aprueba.....
- 17 - MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Scatena, para que el proyecto que gestiona beneficios jubilatorios por incapacidad, sea tratado en la próxima sesión, con despacho de comisión. Se retira.....
- 18 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que solicita al I.PRO.S.S. la instrumentación de un examen médico preventivo anual gratuito, para todos los afiliados.....
- 19 - CUARTO INTERMEDIO.....
- 20 - CONTINUA LA SESION. El proyecto que solicita al I.PRO.S.S. la instrumentación de un examen médico anual gratuito, para todos los afiliados, vuelve a comisión.....
- 21 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que gestiona la inclusión en el presupuesto nacional 1986, de la pavimentación del tramo Bariloche - Pilcaniyeu. Se aprueba.....
- 22 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que gestiona una sucursal del Banco Provincia de Río Negro en Comallo. Se aprueba.....
- 23 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura.....

## 1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 21 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Con la presencia de veintitrés señores legisladores, se da por iniciada la sesión.

## 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a proceder al izamiento de la bandera para lo cual se invita al señor diputado Roque Gómez y a los señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

## 3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Palmieri.

SR. PALMIERI - Señor presidente: Solicito se le justifique la ausencia al señor diputado Mattei y se le acuerde licencia con goce de dieta.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO - Señor presidente: Es para justificar la ausencia del señor legislador Cejas por razones de salud.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Carassale.

SR. CARASSALE - Señor presidente: Solicito licencia para los señores legisladores López Alfonsín y Pineda que no han podido concurrir a esta sesión por razones de salud de sus familiares. Solicito asimismo licencia para el señor legislador Maldonado.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia informa que el legislador Yriarte no ha concurrido a esta sesión, en razón de haber viajado comisionado por esta Legislatura, para participar de un encuentro al que ha sido invitado en su carácter de integrante de la Comisión de Pesca, en la ciudad de Esquel, provincia de Chubut. Solicito se le conceda la licencia con goce de dieta.

En consideración las licencias solicitadas. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Han sido aprobadas por unanimidad las licencias solicitadas, que se concederán con goce de dieta.

## 4 - VERSION TAQUIGRAFICA

## Consideración

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 12 de ju-



nio del corriente año.

No haciéndose observaciones, se da por aprobada.

5 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

-De la Legislatura de San Luis, remitiendo declaración por la que repudia declaraciones vertidas por el diputado nacional Arturo Negri, referidas a la designación de un empleado en el Ministerio de Bienestar Social.

-Al archivo.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes referido a reuniones del Foro Argentino-Norteamericano, desarrolladas en Bariloche.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre la disposición número 70/86 del Consejo Provincial de Educación y presunta persecución ideológica.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, remitiendo decretos números 746, 852, 867 y 932/86 en concordancia con el artículo 20 de la ley 2026.

-Presupuesto y Hacienda.

-De la Cámara de Senadores de Córdoba, remitiendo declaración que adhiere a los actos conmemorativos del cincuenta aniversario de la muerte del escritor español Federico García Lorca.

-Al archivo.

-De la Cámara de Senadores de Córdoba, remitiendo declaración que presta apoyo al Plan Austral.

-Al archivo.

-De la Cámara de Senadores de Córdoba, remitiendo declaración sobre situación que vive la provincia de San Luis.

-Al archivo.

-De la Legislatura de La Pampa, remitiendo resolución referida a las edades jubilatorias.

-Asuntos Sociales.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO Señor presidente: Solicito que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Señores presidentes Cámara de Diputados y Senadores de la Nación. Señores presidentes de todas las Legislaturas provinciales. Honorable Legislatura del Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Señor presidente de la Honorable Cámara Diputados de la provincia de La Pampa. Llevo a su conocimiento que

esta Honorable Cámara en su Sesión Ordinaria del día 12 de junio del corriente año, ha aprobado por unanimidad la resolución número 12/86, la que se transcribe a continuación:

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
RESUELVE

- ARTICULO 1º.- Manifiestar su más decidido apoyo a sostener en el ámbito provincial, las edades jubilatorias que establecen las leyes respectivas.
- ARTICULO 2º.- Dirigirse al Honorable Congreso de la Nación para expresarle su disconformidad con el aumento de las edades jubilatorias.
- ARTICULO 3º.- Dirigirse a las Legislaturas provinciales, solicitándoles se expidan en el mismo sentido que lo hace esta resolución.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Muy atentamente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 1946 de coparticipación.

-A sus antecedentes.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO - Solicito que se dé lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Viedma, 19 de junio de 1986. Al señor presidente de la Legislatura provincial, contador don Adalberto V. Caldelari. SU DESPACHO. Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, con relación al Pedido de Informes requerido por esa Legislatura, sobre cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la ley número 1946 de Coparticipación.

En respuesta al mencionado pedido, adjunto a la presente acompaño para su conocimiento, fotocopia del informe que sobre el tema ha elaborado el Ministerio de Economía.

Sin otro motivo, saludo al señor presidente con la más atenta consideración.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,  
gobernador.

Viedma, (Río Negro) 17 de junio de 1986.

Señor gobernador:

Tengo el agrado de dirigirme al señor gobernador con motivo del pedido de informe formulado por los legisladores Oscar de la Canal, Luis A. Morales y Roque R. Gómez, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1946.

Al respecto informo que lo previsto en el citado artículo, no fue incluido en la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 1985. Por aplicación del artículo 65 de la Constitución provincial, tal disposición ha caducado.

Sin otro particular, saludo al señor gobernador con mi más atenta y dis-

tinguida consideración.

Contador Edgar R. Massaccesi, ministro de Economía.

Al señor  
Gobernador de la provincia  
Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero.

SU DESPACHO.

- SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.  
SR. AIRALDO - Señor presidente: Solicito que el expediente número 203/86, que se refiere al artículo 13 de la ley 1946, sea girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.  
SR. PRESIDENTE (Caldelari) - De acuerdo a lo solicitado por el señor diputado preopinante, el expediente número 203/86, será girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Del Poder Ejecutivo, contestado al pedido de informes sobre previsión para la construcción de viviendas en Cervantes.

-A sus antecedentes.

-Del legislador Tomás Armando Rébora, remitiendo solicitud de subsidio de la Asociación Cooperadora Policial de General Enrique Godoy.

-Presupuesto y Hacienda.

-De la Legislatura del Neuquén, remitiendo declaración referida a la celebración de paritarias para el año 1987.

-Asuntos Sociales.

II - DESPACHOS DE COMISION.

Viedma, 04 de junio de 1986.

Expediente número 281/85. Autores: López Alfonsín y otros. Extracto: Proyecto de Resolución: "Gestiona la recuperación de tierras entre Cerro Bastión y el río Manso ante Parques Nacionales".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Bezich, Carassale, Laguardia de Luna, Pineda, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones.

Viedma, 17 de junio de 1986.

Expediente número 281/85. Autores: López Alfonsín y otros. Extracto: Proyecto de

Resolución: "Gestiona la recuperación de tierras entre Cerro Bastión y el río Manso ante Parques Nacionales".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Fabiani, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que gestione ante Parques Nacionales la recuperación del territorio correspondiente a esta provincia que actualmente se halla bajo su jurisdicción en Parque Nacional Nahuel Huapi.

El territorio de referencia es la franja comprendida entre Cerro Bastión y el río Manso.

ARTICULO 2º.- Los límites serán fijados de tal manera que el lado sur del Parque Nacional Nahuel Huapi sea la prolongación de la línea de la cumbre del Cerro Bastión.

ARTICULO 3º.- De forma.

Deniz, Fernández, López Alfonsín, legisladores.

-En observación.

-----oO-----

Viedma, 12 de marzo de 1986.

Expediente número 343/85. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "Aprueba el Estatuto, Escalafón y Nomenclador de Cargos del Personal de Informática de la Administración Pública".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley que se agrega al presente y forma parte del mismo.

SALA DE COMISIONES.

Airaldo, Lauriente, Colombo, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones, 12 de marzo de 1986.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el Estatuto, Escalafón y Nomenclador de Cargos del Personal de Informática de la Administración Pública provincial, incorporados como Anexos I, II y III de la presente.

ARTICULO 2º.- Quedan excluidos de la presente ley el personal de Informática del Banco de la Provincia de Río Negro y la Dirección Provincial de Viabilidad.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar la estructura de cargos del Presupuesto General de Gastos de la provincia, a efectos de possibilitar la aplicación de la ley.

ARTICULO 4º.- El valor índice tomado como base de cálculo de la escala salarial correspondiente al Nomenclador de Cargos obrantes en el Anexo III se fija en A 131, a partir del 1º de enero de 1986. Dicho importe será actualizado por el Poder Ejecutivo a la puesta en vigencia de la presente ley, con ajuste a las modificaciones operadas en la política salarial para el Sector Público Provincial.

ARTICULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar las remuneraciones y/o asignaciones especiales del Personal de Informática con ajuste a la política salarial que apruebe el gobierno nacional para el Sector Público.

ARTICULO 6º.- Dentro de los sesenta días de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla, y a reubicar al personal de acuerdo a las disposiciones del Anexo II.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 27 de mayo de 1986.

Expediente número 343/85. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: Aprueba el Estatuto, Escalafón y Nomenclador de Cargos del Personal de Informática de la Administración Pública.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley que se agrega y forma parte del mismo.

SALA DE COMISIONES.

Centeno, Fernández, Colombo, Scatena, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones, 27 de mayo de 1986.

## ANEXO 1

ESTATUTO

ARTICULO 1º.- El presente Estatuto comprende a todas las personas que, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, desarrolle alguna de las tareas previstas en el Nomenclador de Cargos, Anexo III y desempeñe su actividad en una unidad de Organización de Informática.

ARTICULO 2º.- Se exceptúa del presente Estatuto al personal que reviste en algunos de los cargos del agrupamiento directivo del Nomenclador de Cargos, Anexo III.

ARTICULO 3º.- El desempeño de tareas contempladas en el Nomenclador de Cargos, Anexo III, no podrá desarrollarse sino con ajuste a los términos establecidos en el presente Estatuto, a excepción de las que corresponden al agrupamiento directivo.

DEL INGRESO

ARTICULO 4º.- El nombramiento de personal indicado en el artículo 1 del presente Estatuto, sólo podrá efectuarse en personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título secundario.
- b) Aptitud física y mental avalada mediante certificado expedido por organismo oficial.
- c) No tener otro empleo nacional, provincial o municipal, salvo la docencia.
- d) No ser jubilado ni retirado.

ARTICULO 5º.- El personal temporario será contratado en los términos de los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente ley.

Los contratos no serán prorrogables y para su renovación deberá mediar un plazo no menor de doce (12) meses.

ARTICULO 6º.- Las designaciones efectuadas por la autoridad con facultad de nombramiento en cualquier cargo, serán provisorias y revocables por justa causa durante los tres (3) primeros meses, al vencimiento de cuyo término adquieren carácter definitivo y sus titulares quedan amparados por todas las garantías y derechos establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 7º.- Las contrataciones con carácter temporario por contrato de servicio, serán con prestación del mismo en forma personal y directa, con adecuación a cualesquiera de los cargos del Nomenclador de Cargos, Anexo III, previa evaluación de los antecedentes por la Comisión Técnica Informática. Las contrataciones se formalizarán con ajuste al contrato tipo que apruebe el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8º.- Las contrataciones según artículo anterior, sólo serán factibles luego de su aprobación por parte de la Comisión Técnica Informática, para lo cual el máximo directivo de la Unidad de Organización donde se propone la mencionada designación, presentará el objeto del trabajo, el plazo, etapas de cumplimiento del mismo y argumentos que impiden su efectivización a través de la Planta Permanente.

ARTICULO 9º.- La Comisión Técnica Informática, determinará con la viabilidad de la

propuesta de contratación del servicio, la forma y los períodos de presentación, del avance del trabajo contratado.

ARTICULO 10.- La Comisión Técnica Informática podrá promover la rescisión de una contratación de servicio, siempre y cuando no se hayan cumplimentado los grados de avance de las etapas estipuladas y no haya argumentos que justifiquen tal situación, o quede sin efecto el objeto de la misma.

ARTICULO 11.- Las contrataciones con carácter temporario por destajo, se realizarán sólo para cubrir necesidades transitorias de registración de datos, o tareas auxiliares cuantificables por unidad, cuyo valor será determinado por la Comisión Técnica Informática, en función de los estándares de producción y la remuneración vigente de la especialidad de que se trate.

ARTICULO 12.- Las contrataciones según artículo anterior, sólo serán factibles luego de su aprobación por parte de la Comisión Técnica Informática, para lo cual el máximo directivo de la Unidad de Organización de Informática donde se propone la mencionada contratación, presentará el objeto de la misma, período estimado para su cumplimentación y argumentos que impiden su efectivización a través de la Planta Permanente.

#### DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

##### ARTICULO 13.- 1° DEBERES.

- a) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptado su dimisión o autorizado a cesar en su empleo.
- b) Declarar actividades de carácter profesional, comercial, industrial o de algún modo lucrativa, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de su función.
- c) Declarar en los sumarios administrativos.
- d) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
- e) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la provincia.
- f) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- g) Someterse a las pruebas pertinentes de competencia.
- h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o pueda implicar la comisión de delito, en ejercicio de sus funciones.
- i) Examen psicofísico periódico, que la reglamentación determinará.

##### 2° PROHIBICIONES.

- a) Utilizar con fines particulares los servicios del personal a sus órdenes o de los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial.
- b) Hacer uso directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones.
- c) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio para fines ajenos al mismo.
- d) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo.

## 3\* DERECHOS.

- a) Interponer reclamo fundado y documentado por cuestiones relativas a ascensos, promociones y cambios de turnos o traslados así como por sanciones disciplinarias que no requieren sumario.
- b) Interponer recursos ante la justicia por actos del Poder Ejecutivo provincial que dispongan cesantías o exoneración fundándose en la ilegalidad de la medida aplicada.
- c) Ser indemnizado cuando incurriere en gastos y daños en o por actos de servicio, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. En estos dos últimos casos en lo referente a legislación nacional en la materia.
- d) Reincorporarse al organismo cuando fuere separado del cargo por causas no determinadas en el presente Estatuto.
- e) La retribución de sus servicios, con arreglo a las escalas que se establezcan.
- f) Ascender y ser promovido de acuerdo con el escalafón anexo II de la presente ley.
- g) Cambiar de agrupamiento o categoría cuando se cumpla lo establecido en el escalafón anexo II de la presente ley para acceder a ello.
- h) Gozar de las licencias o franquicias contenidas en el presente Estatuto.
- i) Jubilarse ordinaria o extraordinariamente y retirarse voluntariamente, conforme con la legislación vigente en el orden provincial.
- j) Ser capacitado en forma permanente.

DE LOS TRASLADOS Y PASES

ARTICULO 14.- El agente, y a solicitud de autoridad superior tendrá derecho a aceptar voluntariamente un traslado o pase a otra unidad de organización de informática cuando por razones de mejor servicio se lo determine.

ARTICULO 15.- Para el caso anteriormente enunciado, los gastos de traslado del empleado y su familia correrán por cuenta del Estado provincial.

ARTICULO 16.- El personal tiene derecho a ser trasladado o transferido a su solicitud dentro del ámbito de la presente ley, en cargo de igual nivel y jerarquía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y cuando concurren algunas de las siguientes causales:

- a) Por razones de enfermedad propia o de un familiar.
- b) Por razones familiares.
- c) Por especialización.
- d) Otras motivaciones que resulten atendibles a juicio de autoridad competente.

DEL REGIMEN HORARIO



ARTICULO 17.- la jornada de trabajo será de seis (6) horas diarias o treinta (30) horas semanales dentro de los turnos reglamentados, a excepción de aquellos agentes que perciban adicional por dedicación exclusiva.

ARTICULO 18.- Se establece como horario nocturno el comprendido entre las 21 horas y 7 horas.

ARTICULO 19.- El personal que desarrolle tareas en el horario nocturno con carácter permanente, será retribuido con un 50% de recargo, teniendo como base el total de remuneraciones, excepto las asignaciones familiares.

#### DEL HORARIO EXTRAORDINARIO

ARTICULO 20.- Si las necesidades del servicio obligaran a la habilitación de un horario extraordinario, las horas trabajadas más allá del horario habitual serán retribuidas con un 100% de recargo, teniendo como base el total de las remuneraciones excepto las asignaciones familiares. Los servicios extraordinarios del personal afectado a tareas de registración de datos, podrán ser retribuidos a destajo en base a los valores aprobados por la Comisión Técnica Informática, conforme a lo previsto en el artículo 11.

Las agentes comprendidas en el artículo 23, inciso c) y los pertenecientes a los agrupamientos directivo y conducción no podrán realizar horas extraordinarias.

#### DE LA OBRA SOCIAL

ARTICULO 21.- Los agentes incluidos en el presente Estatuto gozarán de las prestaciones de la obra social a la que esté adherida la provincia.

ARTICULO 22.- El Poder Ejecutivo contribuirá con un aporte del uno por ciento (1%) sobre la totalidad de los sueldos del personal amparado por el presente Estatuto, para la obra social sindical, no comprendida en el régimen de la ley 22269 el que se depositará mensualmente en la cuenta de la obra social de la entidad gremial legalmente reconocida que representa a los agentes amparados en el presente Estatuto, remitiéndose los comprobantes dentro de las 48 horas de efectuado el depósito.

#### DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 23.- Las licencias se otorgarán por las siguientes causales:

- a) Por vacaciones.
- b) Por tratamiento de salud, accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- c) Por maternidad y permiso para atención del lactante.
- d) Por servicio militar.
- e) Para desempeñar cargos políticos y/o gremiales.
- f) Por asunto familiar o particular.
- g) Para estudiantes.
- h) Para realizar estudios o actividades culturales o deportivas no realizadas en el país o en el extranjero.
- i) Por paternidad.

#### LICENCIA POR VACACIONES

ARTICULO 24.- La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes.

Se acordará por año calendario dentro de las épocas y con arreglo al turno que se establezca en cada Unidad de Organización de Informática. El agente tiene derecho a solicitar que su licencia, se le fraccione hasta en dos períodos.

ARTICULO 25.- El término de licencia anual será de doce días laborables iniciales cumplimentado un año de antigüedad o fracción mayor de seis (6) meses acreditados al 31 de diciembre del año correspondiente, más un día por año de antigüedad.

Para el cómputo de la antigüedad se tomarán en cuenta los servicios cumplidos en el orden nacional, provincial y municipal.

Son días "no laborables" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 26.- El personal tiene derecho a gozar del beneficio en los términos indicados en el artículo anterior, sólo si ha cumplimentado un período igual o mayor a seis (6) meses al 31 de diciembre del año correspondiente en la Administración Pública de la provincia de Río Negro, cualquiera hubiera sido su carácter de designación.

ARTICULO 27.- El personal que no haya cumplimentado las condiciones indicadas en el artículo anterior, tendrá derecho a un (1) día hábil de licencia por cada mes de prestación de servicio acreditada al 31 de diciembre del año correspondiente en la Administración Pública de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 28.- Cuando el agente se hallare cumpliendo una comisión oficial fuera del lugar habitual donde desempeña sus tareas, no computará en los términos de la licencia por vacaciones el tiempo normal empleado en los viajes de ida y vuelta que le ocasionen los traslados.

ARTICULO 29.- Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulativos.

Quando el agente no hubiera podido utilizar su licencia por disposición de autoridad competente, fundada en razón de servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondería a la licencia no usada en el año anterior. No podrá aplazarse la misma licencia dos (2) años consecutivos.

ARTICULO 30.- La licencia anual del agente se interrumpe en los casos siguientes:

- a) Por accidente
- b) Por enfermedad.
- c) Por razones imperiosas de servicio.
- d) Por fallecimiento de familiar.

LICENCIA PARA EL TRATAMIENTO DE LA SALUD POR ACCIDENTE DEL  
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES E INculpABLES

ARTICULO 31.- Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá a los agentes hasta sesenta días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de sus haberes. Vencido este plazo se debe dar necesariamente intervención al Consejo Provincial de Salud Pública para que determine o no una prórroga de esta licencia por aplicación del artículo siguiente.

ARTICULO 32.- Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud se concederá hasta dos años de licencia en forma continua o discontinua con percepción íntegra de los haberes. Vencido este plazo, será reconocida por una jun

la médica designada al efecto, la que determinará las funciones que podrá desempeñar el agente. En caso de incapacidad total se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

ARTICULO 33.- Para solicitar licencia a los fines del artículo anterior deberá com-  
probarse, con certificado expedido por el Consejo Provincial de Sa-  
lud Pública, que las causales invocadas imposibilitan al agente el normal cumpli-  
miento de sus funciones.

ARTICULO 34.- En caso de enfermedad profesional, contraída en acto de servicio o  
de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión de un  
trabajo, se concederá hasta dos (2) años de licencia con goce de haberes.

Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial per-  
manente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado. En caso de in-  
capacidad total, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondien-  
tes.

ARTICULO 35.- Los agentes que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas  
o deban interrumpir la licencia anual, están obligados a comunicar  
en el día estas circunstancias a la repartición de la que forman parte.

ARTICULO 36.- El agente que no se sometiera a tratamiento médico, perderá sus dere-  
chos a las licencias y beneficios que otorga la presente ley a excep-  
ción de los enfermos mentales.

ARTICULO 37.- En los casos a que se refiere el artículo 34 el Consejo Provincial  
de Salud Pública, proveerá gratuitamente la asistencia médica y los  
elementos terapéuticos necesarios. En todos los casos la causal de enfermedad será  
justificada por médico oficial.

LICENCIA POR MATERNIDAD, TENENCIA CON FINES DE ADOPCION Y  
REDUCCION HORARIA POR ATENCION DE LACTANTES

ARTICULO 38.- Por maternidad se acordará licencia remunerada de noventa (90) días  
corridos. A solicitud de la interesada podrá ser dividida en dos (2)  
períodos preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el últi-  
mo de los cuales no será inferior a treinta (30) días.

En caso de nacimiento múltiple, la licencia se ampliará en treinta (30)  
días corridos. A petición de parte y previa certificación de autoridad médica com-  
petente que así lo aconseje podrá acordarse cambio de destino o de tareas a partir  
de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

ARTICULO 39.- La agente que acredite mediante certificado emanado de autoridad com-  
petente, que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños de has-  
ta siete años de edad, con fines de adopción, se le concederá licencia especial  
con goce de haberes por el término de noventa (90) días corridos, a partir de la  
fecha de otorgamiento de la tenencia.

En caso de tenencia de hermanos, el período de licencia se ampliará en  
treinta (30) días corridos.

ARTICULO 40.- Las agentes madres de lactantes a las que se les haya entregado en  
tenencia un lactante con fines de adopción tendrán derecho a:

- 1.- Una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:
  - a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo.
  - b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo ya sea inician

do su labor una hora después del horario de entrada o finalizando la una hora antes.

- c) Disponer de una hora en el transcurso de su jornada de trabajo.
- 2.- Ser beneficiarias de la licencia según artículo 52, independiente de la cumplimentación o no del período de cinco (5) años requerido, siempre que el período de licencia solicitada se encuentre dentro del año posterior a la fecha de nacimiento o adopción.

En caso de parto o tenencia múltiple, se ampliará el beneficio otorgado en una hora más, cualquiera sea el número de lactantes; dicho beneficio deberá ejercerse optando la madre por algunos de los supuestos enumerados en el inciso 1 del presente.

Este beneficio se otorgará por espacio de un (1) año contado a partir de la fecha de nacimiento o tenencia del niño.

ARTICULO 41.- Además de los beneficios precedentes la agente tendrá derecho a los que se prevean en la legislación nacional vigente o que se dicte en el futuro.

#### LICENCIA POR PATERNIDAD

ARTICULO 42.- Por paternidad o tenencia con fines de adopción de uno o más niños de hasta siete (7) años de edad, se acordará licencia remunerada de cinco (5) días corridos, a partir de la fecha en que se acredite tal situación, mediante certificado emanado de autoridad competente.

ARTICULO 43.- Los agentes varones en estado civil soltero, gozarán de los mismos derechos indicados en el artículo 39 del presente estatuto.

ARTICULO 44.- Los agentes padres de lactantes o que se les haya entregado en tenencia un lactante con fines de adopción, serán beneficiarios de los derechos otorgados por el artículo 40, en caso de fallecimiento de su cónyuge.

#### LICENCIA POR SERVICIO MILITAR

ARTICULO 45.- Los agentes que deben incorporarse al servicio militar, tendrán derecho a las siguientes licencias:

- 1) Con 50% de su remuneración.

Desde la fecha de su incorporación y hasta cinco (5) días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento y/o documento nacional de identidad, en los casos en que el agente hubiera sido declarado no apto o fuera exepetuado.

Desde la fecha de su incorporación y hasta veinte (20) días después de haber sido dado de baja, si hubiera cumplido el período para el que fue convocado y éste fuera mayor de seis (6) meses.

Desde la fecha de su incorporación y hasta diez (10) días después de haber sido dado de baja, cuando el período fuera inferior a los seis (6) meses.

2) El personal reservista que sea incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas de la Nación, tendrá derecho a usar licencia y a percibir mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su cargo, en caso de ser oficiales o suboficiales de reserva. En tales casos, cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha remuneración, la dependencia a la cual pertenece

ciera liquidara la diferencia.

LICENCIA PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION  
POLITICA O GREMIAL

ARTICULO 46.- El agente que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial, municipal, gremial y/o sindical, en el caso de plantearse una incompatibilidad o necesidad tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días subsiguientes al término de las funciones paralas que fue elegido.

ARTICULO 47.- Cuando el agente fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial, no retribuido por la entidad respectiva, tendrá derecho a la percepción íntegra de sus haberes mientras dure su mandato.

ARTICULO 48.- El agente que hiciera uso de la licencia comprendida en los artículos 46 y 47, como así su núcleo familiar, gozarán de los beneficios sociales vigentes al momento de solicitar los mismos.

ARTICULO 49.- Los agentes podrán asimismo solicitar licencia sin goce de haberes desde el momento en que sean proclamados candidatos por una agrupación política y mientras dure su condición de tal.

ARTICULO 50.- Los miembros de la comisión directiva de la entidad gremial legalmente reconocida, que representa a los agentes amparados en el presente estatuto, los delegados sectoriales y los representantes o asesores que aquélla designe, gozarán de franquicias dentro de su jornada de trabajo para atender cuestiones inherentes a su función gremial.

LICENCIA PARA ASUNTO FAMILIAR O PARTICULAR

ARTICULO 51.- Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a usar licencia remunerada en los casos y por el término de días hábiles siguientes:

- 1) Por matrimonio del agente, diez (10) días.
- 2) Por matrimonio de sus hijos, dos (2) días.
- 3) Por fallecimiento de cónyuge o pariente cosanguíneo o afines de primer grado, cinco (5) días.
- 4) Por fallecimiento de parientes de segundo grado, dos (2) días.
- 5) Por fallecimiento de parientes de tercer grado y cuarto grado, un (1) día.
- 6) Para consagrarse a la atención debidamente justificada de un miembro enfermo del grupo familiar conviviente o cónyuge, pariente, cosanguíneo o afín de primer grado no conviviente, hasta veinte (20) días.
- 7) Por razones particulares que resulten atendibles a juicio de autoridad competente, hasta diez (10) días hábiles por año calendario y no más de dos (2) días por mes.

ARTICULO 52.- Cumplidos dos años de antigüedad tendrán derecho a una licencia de seis (6) meses sin goce de haberes, cuando no hubieren sufrido medidas disciplinarias graves durante los últimos doce (12) meses. Este beneficio podrá ser utilizado cada cinco años sin acumularse la licencia por los períodos no utilizados, durante esta licencia el agente deberá respetar las normas de incompatibilidades vigentes.

LICENCIA Y FRANQUICIAS PARA ESTUDIANTES

ARTICULO 53.- Se concederá licencia con goce de haberes por treinta (30) días hábiles por año calendario, a los agentes que cursen estudios secundarios, terciarios o universitarios en establecimientos oficiales (nacionales, provinciales o municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia del examen rendido otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta cinco (5) días hábiles cada vez. El agente tendrá derecho a que se le reintegren los gastos de traslado.

ARTICULO 54.- Los agentes podrán obtener permiso dentro del horario de trabajo cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos, y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes secundarios y terciarios.

PARA REALIZAR ESTUDIOS O ACTIVIDADES CULTURALES O DEPORTIVAS NO RENTADAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO

ARTICULO 55.- El agente tendrá derecho a usar licencia con goce íntegro de haberes cuando por razones de interés público y con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero.

ARTICULO 56.- Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, que no cuenten con auspicio oficial, el agente podrá solicitar licencia, en cuyo caso se concederá con remuneración o sin ella, según la importancia o el interés de la misión a cumplir.

ARTICULO 57.- En caso de que los agentes hubieran percibido remuneración por los artículos 55 y 56, contrae la obligación de prestar servicios a la provincia por un período igual al doble de la licencia.

ARTICULO 58.- También tendrán derecho los agentes a licencia con goce de haberes y hasta un máximo de treinta (30) días hábiles por año calendario, cuando deban participar individualmente o en equipos, en torneos o manifestaciones deportivas o culturales que sean declaradas de interés público.

ARTICULO 59.- Estas licencias serán acordadas por el Poder Ejecutivo cuando el agente deba trasladarse al extranjero.

DE LA RELACION CONTRACTUAL

ARTICULO 60.- La relación existente entre el Estado provincial y los agentes comprendidos en el presente estatuto, será la del derecho administrativo.

ARTICULO 61.- La relación contractual cesará:

- 1) Por muerte del empleado.
- 2) Por jubilación.
- 3) Por renuncia.
- 4) Por incapacidad física o intelectual de carácter permanente.
- 5) Por cesantía o exoneración.
- 6) Por retiro voluntario.

ARTICULO 62.- La relación contractual se suspende por:

- 1) Incapacidad transitoria.
- 2) Aceptación de candidaturas a cargos electivos, cuando lo solicitare el interesado.
- 3) Designación para desempeñar funciones de carácter político, incluso los cargos comprendidos en el inciso segundo.

ARTICULO 63.- Para que la autoridad con facultad de nombramiento pueda declarar a un empleado en estado de incapacidad física o intelectual, permanente o transitoria, para el desempeño de su empleo, deberá obrar previamente dictamen emitido por una junta médica integrada por representantes y/o especialistas del Consejo Provincial de Salud Pública, pudiendo el agente o su patrocinante designar un médico o especialista que lo represente ante la misma.

#### COMPENSACIONES SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES

ARTICULO 64.- El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, gastos de comida, característica zonal, trabajo insalubre o peligroso, casa-habitación y similares. También tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes y de carga en los casos y condiciones que determine la reglamentación o normas vigentes o que se dicten en el futuro.

ARTICULO 65.- El personal tiene derecho a las asignaciones familiares, establecidas por las normas vigentes.

ARTICULO 66.- El personal o sus derecho-habientes tienen derecho a indemnizaciones por las siguientes causales:

- 1) Accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.
- 2) Fallecimiento.
- 3) Gastos y daños originados en o por actos de servicio.
- 4) Por haber sido afectado en su derecho a la estabilidad por causas no determinadas en este estatuto o esgrimidas injustificadamente y optare por sustituir la reincorporación por la indemnización fijada por el artículo 69.

ARTICULO 67.- La indemnización a que se refiere el inciso 4 del artículo precedente se retribuirá con el 100 % de la remuneración y asignación mensual por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres (3) meses, computándose las mismas sobre la base del último sueldo. El resto de las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior se resarcirán conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 68.- De la indemnización por pérdida de estabilidad se deducirá aquella que el agente hubiera percibido con motivo de cesaciones anteriores.

ARTICULO 69.- A los efectos de los cálculos pertinentes se computarán los servicios prestados en organismos nacionales, provinciales, municipales o empresas o entidades incorporadas totalmente al patrimonio del Estado. Cuando exista interrupción del vínculo laboral por acto involuntario del agente, baja del mismo por razones disciplinarias, los servicios anteriores sólo se computarán si a partir del momento del último reingreso acreditará una antigüedad continua no menor de diez (10) años.

ARTICULO 70.- Los servicios prestados en horarios reducidos percibirán una retribución proporcional al porcentaje trabajado calculado sobre la indemnización establecida precedentemente.

ARTICULO 71.- Las indemnizaciones precedentes están exentas de impuestos provinciales y crearán incompatibilidad durante los diez (10) años siguientes para ingresar como agente en cualquiera de las dependencias del Poder Ejecutivo provincial.

ARTICULO 72.- El importe de las indemnizaciones previstas en este estatuto se abonarán dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que las genera.

ARTICULO 73.- Al fallecimiento de un agente comprendido en el presente estatuto el cónyuge supérstite o un hijo de aquél, tendrá derecho a ingresar al mismo, previa evaluación con el fin de producir la adecuación a un cargo del Nomenclador de Cargos, Anexo III y cumplimentando las disposiciones del presente estatuto, o dentro del ámbito provincial.

#### DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 74.- El personal no debe ser objeto de medidas disciplinarias, sino con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 75.- Serán pasibles de medidas disciplinarias, los que incurran en los siguientes hechos:

- 1) Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- 2) Incumplimiento de los horarios establecidos.
- 3) Inasistencia injustificada.
- 4) Irrespetuosidad para con los superiores, u otros agentes.
- 5) Abandono de las funciones.
- 6) Contravenciones o delitos.
- 7) Inconduca notoria.
- 8) Otras causales no previstas en esta ley.

ARTICULO 76.- Las faltas serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

- 1) Llamado de atención en forma verbal.
- 2) Apercibimiento fundado.
- 3) Suspensión hasta un máximo de treinta (30) días corridos.
- 4) Reasignación de funciones.
- 5) Cesantía.
- 6) Exoneración.

ARTICULO 77.- Son causas de cesantía:

- 1) Reiteración en el incumplimiento del horario o falta de asistencia o de incumplimiento de tareas que hayan dado motivo durante los doce meses anteriores, a tres suspensiones por lo menos.
- 2) Abandono del servicio, entendiéndose por tal tres (3) inasistencias consecutivas sin causa justificada.
- 3) Falta grave respecto de los superiores, o del público en la oficina o el servicio.
- 4) Recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar trámites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas administrativas.



- 5) Inconducta notoria.
- 6) Condena por delitos comunes de carácter culposo.
- 7) Otras causas que de acuerdo a esta ley impliquen despido justificado.

ARTICULO 78.- Son causas de exoneración:

- 1) Condena por delitos comunes de carácter doloso.
- 2) Delitos contra la administración.

ARTICULO 79.- El empleado puede ser suspendido en el desempeño de sus tareas, con carácter preventivo y por un término no mayor del establecido para dictar resolución definitiva, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

ARTICULO 80.- Si la resolución definitiva resultare favorable al agente, éste tendrá derecho al pago de los haberes por el tiempo que hubiere estado suspendido.

ARTICULO 81.- Las medidas disciplinarias previstas en los puntos 3, 4, 5 y 6 del artículo 76, no podrán imponerse a los empleados sin previa instrucción de sumario, en la forma que establece la presente ley.

El empleado tendrá libre acceso a las constancias sumariales que se refieran a su persona y durante su sustanciación, cuantas veces lo solicite, siempre y cuando no entorpezca la marcha normal de las investigaciones.

ARTICULO 82.- De todo sumario instruido conforme a esta ley, que deberá sustanciarse en un plazo de hasta sesenta (60) días, se le dará vista al acusado por diez (10) días para su defensa y ofrecimiento de las pruebas de descargo, en caso de que deba producirse prueba, ella se hará dentro de los diez (10) días subsiguientes. El sumariado podrá renunciar total o parcialmente a dichos términos. El organismo dictará resolución dentro de los diez (10) días cumplidos los plazos establecidos precedentemente.

ARTICULO 83.- Las notificaciones a los agentes sumariados serán efectuadas en el último domicilio registrado en el organismo de que dependa. En su primera presentación, el empleado podrá constituir domicilio dentro de un radio de 5 Km. de la Unidad de Organización de Informática a que pertenece. Las notificaciones se efectuarán personalmente, por cédula, por telegrama colacionado, por nota o por cédula impresa en el sobre, remitida por vía postal con aviso de retorno.

ARTICULO 84.- La incomparecencia del agente sumariado no paralizará la causa, la que continuará su curso declarándose la rebeldía del imputado.

ARTICULO 85.- Cualquier persona puede denunciar los hechos que den motivo a medidas disciplinarias, por escrito y bajo firma.

ARTICULO 86.- Radicada la denuncia, el máximo directivo de la Unidad de Organización de Informática a la que el empleado pertenece, la pondrá en conocimiento del Consejo de Disciplina y Reclamos, en el plazo de cinco (5) días y éste en el término de diez (10) días resolverá si procede o no la instrucción del sumario establecido en el artículo 82. En la misma resolución, se solicitará a la máxima autoridad de Informática la designación del sumariante. El consejo de Disciplina y Reclamos podrá designar a cualesquiera de sus miembros, instructores del sumario, cuando el mismo deba realizarse fuera de su asiento principal o lo aconseje la complejidad y/o gravedad del asunto a tratar. Los integrantes del Consejo de Disciplina y Reclamos podrán efectuar el contralor del proceso y los actos del su-

mario.

ARTICULO 87.- La máxima autoridad de Informática hará cumplir de inmediato la resolución establecida por el Consejo.

ARTICULO 88.- Cuando el Consejo de Disciplina y Reclamos no dictare resolución en el plazo establecido en la última parte del artículo 82, las actuaciones quedarán sobreseídas definitivamente, salvo las causas previstas por el artículo 18 de la Constitución provincial.

ARTICULO 89.- Las resoluciones del Consejo de Disciplina y Reclamos serán inapelables, salvo lo establecido en el artículo 76 puntos 4, 5 y 6, que podrán ser apeladas ante la máxima autoridad del organismo, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución.

ARTICULO 90.- Contra las resoluciones denegatorias procederá el recurso contencioso administrativo, por ante el Tribunal Superior de Justicia, el que se entablará dentro de los diez (10) días de notificada la resolución. También procederá en los casos de retardo de justicia, que se entenderá cuando no se resuelva dentro de los treinta (30) días de haberse recurrido la resolución del Consejo de Disciplina y Reclamos.

ARTICULO 91.- En caso de que la resolución judicial revocara la administrativa, el empleado podrá optar entre su reincorporación con percepción de salarios caídos, o percibir la indemnización prevista en este estatuto.

#### DEL CONSEJO DE DISCIPLINA Y RECLAMOS

ARTICULO 92.- El Consejo de Disciplina y Reclamos estará integrado por dos (2) representantes gubernamentales y dos (2) representantes gremiales, siendo presidida por un letrado designado por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 93.- El referido Consejo deberá constituirse dentro de los 60 (sesenta) días de vigencia de la presente ley.

ARTICULO 94.- A los efectos de no entorpecer el funcionamiento del citado Consejo, serán designados de igual manera dos representantes suplentes por cada una de las partes, quienes subrogarán a los titulares en caso de ausencia.

ARTICULO 95.- La duración en las funciones de los integrantes del Consejo de Disciplina y Reclamos será de un (1) año, debiendo designar con una anticipación de treinta (30) días a la finalización del período, el Consejo reemplazante.

ARTICULO 96.- Para sesionar el Consejo de Disciplina y Reclamos deberá contar con la totalidad de los miembros y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos. En caso de empate el presidente sólo votará cuando se trate de temas que hacen a la disciplina, caso contrario la controversia quedará sujeta a las contingencias judiciales que pudieran resultar.

ARTICULO 97.- A los fines de los plazos establecidos en los artículos 82, 86, 90 y 95 se computarán solamente días hábiles.

#### DE LA CAPACITACION

ARTICULO 98.- El personal comprendido en el presente estatuto recibirá permanente capacitación técnico-profesional y actualización tecnológica en la materia, a fin de que desarrolle sus potencialidades e incremente su productividad empleando los recursos provenientes del avance tecnológico. Con tal fin la Comisión Técnica Informática establecerá cada año, el Plan de Formación.

ARTICULO 99.- La capacitación estará a cargo del Poder Ejecutivo y será responsabilidad de la Comisión Técnica Informática su instrumentación.

ARTICULO 100.- A los fines de la capacitación indicada en el artículo 98 el personal afectado gozará del tiempo disponible para la asistencia a los cursos dentro del horario de trabajo.

ARTICULO 101.- Por su parte el personal deberá asistir y rendir las pruebas de evaluación en los cursos, seminarios y otras modalidades de capacitación que el Poder Ejecutivo a través de la Comisión Técnica Informática instrumente, compatibles con los requisitos que a través del tiempo y derivados del avance tecnológico, se introduzcan en el perfil de los cargos, o se consideren requeridos para agentes que revisten en cargos determinados, salvo que se acredite la satisfacción de aquellos requisitos.

ARTICULO 102.- La reglamentación de la presente ley establecerá las características de la capacitación y los procedimientos para su instrumentación as-

gurando:

- 1.- La gradualidad de los temas.
- 2.- La calidad de los cursos y la idoneidad de los profesores.
- 3.- La disponibilidad de bibliografía adecuada.
- 4.- Formas de promoción que compensen la obligatoriedad de asistencia a clases.
- 5.- Una instancia previa a la evaluación final en la que los interesados podrán reparar por la no satisfacción de algunos de los aspectos antes mencionados, ante la Comisión Técnica Informática, quien determinará la viabilidad del mismo y los procedimientos a seguir.

ARTICULO 103.- Se exceptuará de lo establecido en el artículo 101, al personal que se encuentre haciendo uso de las licencias previstas en el artículo 23.

#### DE LA JUNTA DE EVALUACION

ARTICULO 104.- La Junta de Evaluación estará compuesta por tres (3) miembros titulares, dos (2) representantes gubernamentales y un (1) representante gremial. Asimismo y en iguales condiciones se designarán tres (3) miembros suplentes.

Los miembros titulares y suplentes deberán cumplir con uno de los requisitos que a continuación se detallan.

- a) Ser profesionales en Informática egresados de Universidades nacionales o privadas legalmente reconocidas con no menos de cinco (5) años de experiencia en Centros Informáticos.
- b) Funcionarios regidos por la presente ley, de reconocida formación teórico-práctica con no menos de 8 (ocho) años de experiencia en Centros Informáticos.
- c) Empleados regidos por la presente ley de reconocida formación teórico-práctica con no menos de 8 (ocho) años de experiencia en Centros Informáticos, y revisten en categorías mayores a las con cursadas.

ARTICULO 105.- Cualquier miembro de la Junta Examinadora podrá excusarse de inter-

venir en la misma cuando mediaren las causales de excusación establecidas en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la provincia de Río Negro o existieran motivaciones atendibles de orden personal. Asimismo dichos miembros podrán ser recusados por aplicación analógica a que hacen referencia los artículos del mencionado Código.

#### DE LA COMISION TECNICA INFORMATICA

ARTICULO 106.- La Comisión Técnica Informática estará integrada por dos representantes gubernamentales y un representante gremial, que cumplan alguno de los requisitos exigidos en el artículo 104.

#### DE LA DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES GREMIALES

ARTICULO 107.- Los representantes gremiales a los que se refiere el estatuto que se aprueba por la presente ley, serán elegidos en Asamblea del personal regido por la misma o por las autoridades de la entidad gremial que los represente, cuando por la citada asamblea se haya delegado en éstas tal función.

#### DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 108.- Las remuneraciones establecidas en la presente ley serán actualizadas toda vez que se establezca una adecuación escalafonaria para el resto del personal de la Administración Pública provincial.

#### ANEXO II

#### ESCALAFON DEL PERSONAL DE INFORMATICA

##### AMBITO

ARTICULO 1º.- El presente Escalafón será de aplicación al personal comprendido en el Estatuto, Anexo I y al agrupamiento directivo del Nomenclador de Cargos, Anexo III, que se aprueban por la presente ley.

Se exceptúa del presente Escalafón al personal designado con carácter temporario.

#### AGRUPAMIENTOS

ARTICULO 2.- El presente Escalafón está constituido por los siguientes agrupamientos:

- a) Directivo.
- b) Planificación informática.
- c) Atención de usuarios.
- d) Base de datos.
- e) Desarrollo.
- f) Producción.
- g) Teleprocesamiento.
- h) Soporte físico y lógico.
- i) Conducción.

#### CONDICIONES GENERALES DEL INGRESO

ARTICULO 3º.- El ingreso a este Escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el Estatuto Anexo I que se aprueba por la presente ley y cumplimentando los requisitos particulares que para cada agrupamiento, subagrupamiento y categoría se establezcan en el presente y su reglamentación.

#### AGRUPAMIENTO DIRECTIVO

ARTICULO 4º.- Comprende a todo el personal que tiene la tarea permanente de dirigir una Unidad de Organización de Informática, cualesquiera sea su jerarquía.

ARTICULO 5º.- Será facultad del Poder Ejecutivo la designación y remoción del personal del Agrupamiento Directivo.

#### DE LA CARRERA

ARTICULO 6º.- El ingreso al presente Escalafón se hará de conformidad al régimen de concursos, con excepción del personal del Agrupamiento Directivo, que se llevará a cabo de acuerdo al artículo anterior.

ARTICULO 7º.- La carrera es el progreso del agente en el ámbito del presente Escalafón dentro del agrupamiento en que revista o en los que pueda revistar como consecuencia de cambio de agrupamiento en cualquier Unidad de Organización Informática.

Se exceptúa durante toda su carrera de la cumplimentación de títulos prevista en los perfiles de cargos, a todo el personal reencasillado al momento de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 8º.- Los ascensos se producirán sólo a través de concurso de antecedentes y oposición, previa existencia del cargo vacante a concursar, salvo los previstos en el artículo 9º.

ARTICULO 9º.- Cuando un agente haya cumplido tres (3) años como mínimo de permanencia en la categoría de revista, podrá solicitar prueba de evaluación ante la Junta de Evaluación, para ser promovido a la categoría inmediata superior dentro de su subagrupamiento, sin que obste la vacante. La evaluación será acorde al perfil del cargo a cubrir.

Este sistema de promoción no se aplicará para la cobertura de cargos del personal comprendido en el Agrupamiento Conducción.

ARTICULO 10.- En caso de ser reprobado en la prueba de evaluación indicada en el artículo 9º, el aspirante podrá solicitarla nuevamente una vez transcurrido un (1) año.

#### AGRUPAMIENTO PLANIFICACION INFORMATICA

ARTICULO 11.- Comprende a todo el personal que desempeñe tareas de normatización, tipificación e interrelación de sistemas computarizados entre las distintas Unidades de Organización de Informática.

#### AGRUPAMIENTO ATENCION DE USUARIOS

ARTICULO 12.- Comprende a todo el personal que desempeñe tareas de asesoramiento a las Unidades de Organización de Informática dependientes de la Unidad de Organización de Informática a la que pertenece el personal de referencia, o de estudio de requerimientos surgidos por usuarios finales de su ámbito.

AGRUPAMIENTO BASE DE DATOS

ARTICULO 13.- Comprende a todo el personal que desempeñe tareas de asesoramiento en diseño, y administración física-lógica de las bases de datos.

AGRUPAMIENTO DESARROLLO

ARTICULO 14.- Comprende a todo el personal que desempeñe tareas de análisis, diseño o programación de sistemas computarizados.

ARTICULO 15.- Este agrupamiento se divide en los siguientes subagrupamientos:

- a) Análisis y diseño.
- b) Programación.

AGRUPAMIENTO PRODUCCION

ARTICULO 16.- Comprende a todo el personal que desempeñe tareas de operación de computadoras, operación de registración de datos, control de producción y planificación de carga en producción.

ARTICULO 17.- Este agrupamiento se divide en los siguientes subagrupamientos:

- a) Operación de computadora.
- b) Registración de datos.
- c) Control y planificación.
- d) Auxiliar.

AGRUPAMIENTO TELEPROCESAMIENTO

ARTICULO 18.- Comprende a todo el personal que desempeñe tareas relacionadas con telecomunicaciones.

AGRUPAMIENTO SOPORTE FISICO-LOGICO

ARTICULO 19.- Comprende a todo el personal que se desempeñe en tareas de desarrollo y mantenimiento de soporte lógico de base o soporte físico.

ARTICULO 20.- Este agrupamiento se divide en los siguientes subagrupamientos:

- a) Ingeniería.
- b) Técnico.

AGRUPAMIENTO CONDUCCION

ARTICULO 21.- Comprende a todo el personal que tiene responsabilidad de conducir un agrupamiento o subagrupamiento; y las funciones inherentes a la planificación y organización del flujo de trabajo dentro de una Unidad de Organización de Informática.

DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 22.- El personal comprendido en un subagrupamiento, podrá revistar, con las excepciones previstas en el artículo 23, en alguna de las siguientes categorías:

- a) "Mayor".
- b) "A".
- c) "B".

- d) "C".
- e) "D".

ARTICULO 23.- Se exceptúa del artículo 22 a los Agrupamientos Directivo y Conducción.

#### DE LAS RETRIBUCIONES

ARTICULO 24.- La retribución del agente se compone de la asignación del cargo, y de los adicionales que se establecen en el artículo 26.

#### DE LA ASIGNACION DEL CARGO

ARTICULO 25.- La asignación del cargo resultará de aplicar el coeficiente que corresponda según Nomenclador de Cargos Anexo III, al valor índice tes tigo. De la asignación del cargo, el cincuenta por ciento (50%) corresponde al sueldo básico y la diferencia a dedicación funcional.

#### DE LOS ADICIONALES

ARTICULO 26.- Se establecen los siguientes adicionales:

- a) Dedicación exclusiva.
- b) Responsabilidad de coordinación.
- c) Antigüedad.
- d) Presentismo.
- e) Zona desfavorable.
- f) Asignaciones familiares.
- g) Interinatos.

ARTICULO 27.- El adicional por dedicación exclusiva corresponderá a los agentes que revisten en los Agrupamientos Directivo o Conducción. El monto del mismo será del 20% de la asignación del cargo.

Los agentes que revisten en Agrupamientos Directivo o Conducción, no percibirán los adicionales fijados en los incisos b) y d) del artículo 26.

ARTICULO 28.- El adicional de coordinación será otorgado al responsable de cada turno dentro de un agrupamiento y subagrupamiento o centro de apoyo "B", a través de acto resolutivo emanado de autoridad competente. El monto del mismo será del 10% de la asignación del cargo.

La asignación del adicional será a propuesta del jefe del Centro Informático y con la conformidad del personal del turno a coordinar.

ARTICULO 29.- El adicional por antigüedad se obtendrá multiplicando la asignación del cargo por el porcentaje que resultara de la suma obtenida entre el 50% del total de años de antigüedad en la Administración provincial, municipal, nacional o empresas del Estado, sin incluir servicios en Centros Informáticos, y los años de antigüedad del agente en igual ámbito.

ARTICULO 30.- Las oficinas de personal registrarán a partir de la sanción de la presente ley, en forma discriminada, la antigüedad acumulada en Centros Informáticos y en otro ámbito del sector público.

A los fines de determinar la antigüedad en Centros Informáticos del personal reencasillado, se solicitará la certificación a las áreas respectivas.

ARTICULO 31.- El adicional por presentismo corresponderá a todos los agentes que en el transcurso del mes no registren ausencias. No se computarán co

mo ausencias a los fines de este artículo, las encuadradas en el artículo 23 incisos a), c), e), i), ni las previstas en los artículos 32 y 55 del Anexo I.

El monto máximo del mismo ascenderá a un 20% de la asignación del cargo, deduciéndose un 20% del adicional por cada día de ausencia no encuadrado en las disposiciones consignadas precedentemente.

ARTICULO 32.- Se establece el adicional por zona desfavorable para todo el personal, cuyo monto será el 20 % del total de la remuneración, a excepción de las asignaciones familiares.

ARTICULO 33.- Se establece el adicional por interinato, para aquellos agentes que deban cumplir funciones directivas, de supervisión o conducción, por un tiempo mayor a cuarenta y cinco días, y hasta el reintegro del titular del cargo.

El monto del mismo será igual a la diferencia entre el cargo a cubrir y el cargo de revista.

#### REGIMEN DE CONCURSOS

ARTICULO 34.- La cobertura de vacantes se efectuará mediante concursos de antecedentes y oposición, y en el orden de instancias que se indica a continuación:

- 1) Participará solamente el personal comprendido en el presente estatuto.
- 2) Podrá intervenir todo el personal dependiente de la Administración Pública provincial.
- 3) Serán postulantes válidos todas aquellas personas que no pertenezcan a la Administración Pública provincial.

El llamado a concurso podrá ser simultáneo para las tres instancias previstas en este artículo. No obstante, no podrá realizarse la apertura de presentaciones de una instancia, hasta no haber concluido la evaluación de la inmediata anterior y aún quedaran vacantes a cubrir.

ARTICULO 35.- La realización de los concursos será dispuesta por la Dirección General de Personal a petición de los ministros o secretarios y por resolución de los organismos descentralizados o autárquicos y de la Contraloría General, Contaduría General u otras jurisdicciones. Los llamados deberán realizarse por intermedio de los servicios de personal correspondientes.

ARTICULO 36.- Los llamados a concurso se difundirán o notificarán, según corresponda, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles administrativos y en ellos se especificará por lo menos:

- a) Organismo al que corresponde el cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a proveer, con indicación de la remuneración y lugar donde desempeñará las tareas.
- c) Condiciones generales y particulares exigibles o bien indicación del lugar donde puede obtenerse el pliego con el detalle de las mismas.
- d) Fecha de apertura y cierre de inscripción.
- e) Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la evaluación.

ARTICULO 37.- La información relativa a la realización de los concursos de segunda y tercera instancia, deberá tener la más amplia difusión, particular



mente en el lugar geográfico en el que tenga su asiento la dependencia cuyas vacantes se concursan.

Se utilizará para ello, sin perjuicio del empleo de otros medios de publicidad, obligatoriamente el Boletín Oficial de la provincia y un diario de la zona, durante dos (2) días hábiles administrativos consecutivos.

ARTICULO 38.- Los llamados a concursos de primera instancia se darán a conocer en los organismos que cuenten con personal bajo el presente régimen, mediante circulares informativas emitidas por los correspondientes servicios de personal, que deberán ser notificados a todos los agentes habilitados para participar en los mismos.

ARTICULO 39.- Las impugnaciones a los concursos deberán ser debidamente fundadas y no obstarán a su tramitación. En los casos en que se haga lugar a los reclamos, la autoridad pertinente dispondrá simultáneamente la suspensión de los concursos, que se reanudarán una vez salvada la irregularidad denunciada.

ARTICULO 40.- La evaluación de antecedentes y oposición se realizará en base a los perfiles de cargos vigentes sesenta (60) días antes de la fecha del llamado a concurso.

En todos los casos, los temas de las evaluaciones por oposición, serán confeccionados por la Junta de Evaluación.

ARTICULO 41.- En los concursos, los antecedentes serán presentados por los interesados en sobre cerrado y firmado, al respectivo servicio de personal el que dispondrá su traslado a la Junta de Evaluación con carácter de trámite reservado, dentro de las veinticuatro (24) horas de la fecha de cierre de inscripción.

ARTICULO 42.- Cuando se trate de concursos de primera y segunda instancia, los respectivos servicios de personal pondrán a disposición de la Junta de Evaluación los legajos personales de los aspirantes, a efectos de la confrontación de los datos aportados y los antecedentes que registren.

ARTICULO 43.- La prueba de oposición sólo tendrá lugar cuando la evaluación por antecedentes no permita realizar la selección.

ARTICULO 44.- La calificación de los concursos de antecedentes y oposición, será numérica de cero (0) a cien (100) puntos.

ARTICULO 45.- Si a opinión de la Junta de Evaluación, los candidatos no reunieran las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos concursados o no se hubieran presentado aspirantes, propondrá a la superioridad se declare desierto el concurso.

ARTICULO 46.- La Junta de Evaluación, una vez cumplido su cometido dentro del plazo que se fije, remitirá al correspondiente servicio de personal toda la documentación relacionada con el concurso realizado. Dicho servicio procederá de inmediato a notificar a los participantes, el orden de prioridad adjudicado y el puntaje obtenido, pudiendo en ese acto solicitar cada interesado, se le dé vista de las fojas correspondientes a su prueba.

ARTICULO 47.- Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos a contar de la notificación, los concursantes que estuvieran disconformes con el orden de prioridad y/o el puntaje obtenido, podrán recurrir ante el Consejo de Disciplina y Reclamos.

Si vencido dicho plazo no se hubieran producido los reclamos, se dará por aceptado el dictamen de la Junta de Evaluación y el servicio de personal proyectará el acto administrativo pertinente, proponiendo la designación o promoción,

o declarando desierto el concurso; de conformidad con el resultado del mismo.

ARTICULO 48.- La interposición de reclamos interrumpirá el trámite de las designaciones referidas a los cargos cuestionados, el que continuará una vez que haya quedado firme el fallo respectivo.

ARTICULO 49.- Los recursos deberán ser diligenciados por el Consejo de Disciplina y Reclamos dentro de un término perentorio.

El correspondiente dictamen, junto con todos los antecedentes del concurso (presentaciones, exámenes, legajos, actas de la junta de Evaluación, etcétera) será elevado a la superioridad. Esta, dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, propondrá al Poder Ejecutivo o dictará por sí, cuando posea facultades para ello, el acto resolutivo pertinente. En ningún caso la resolución final del concurso deberá exceder los veinte (20) días hábiles administrativos siguientes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 50.- El personal que realice tareas permanente de Informática en el ámbito de la presente ley, al momento de su promulgación, será reubicado dentro del presente Escalafón.

ARTICULO 51.- A los fines de la reubicación del personal se constituirá una comisión transitoria integrada por tres (3) responsables del Centro de Cómputos, designados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 52.- La reubicación se llevará a cabo dentro de las Unidades de Organización creadas en los organismos en los que desarrolla sus tareas el personal a reubicar.

La reubicación no podrá producir disminución de salarios, para tal fin se abonará un complemento remunerativo hasta la nivelación de los mismos por futuros incrementos salariales.

ARTICULO 53.- La reubicación se instrumentará en base a las funciones reales que desempeñe el agente al momento de la reubicación, y a los antecedentes del mismo, para determinar, a través de éstos, la adecuación a la categoría del agrupamiento o subagrupamiento en la que revistará dentro del presente Escalafón.

ARTICULO 54.- El personal reencasillado de acuerdo al artículo 50, será exceptuado de la cumplimentación del inciso a) del artículo 4º del Estatuto Anexo I que se aprueba por la presente ley.

ARTICULO 55.- La máxima autoridad del Centro de Cómputos en el que desarrolla su función el agente a reubicar, elevará a la comisión creada según el artículo 51 una propuesta de adecuación a la categoría del agrupamiento o subagrupamiento dentro del Nomenclador de Cargos Anexo III, compatible con las tareas que desarrolla el empleado, adjuntando a la misma antecedentes correspondientes.

Esta comisión se expedirá sobre la adecuación definitiva, teniendo en cuenta las propuestas elevadas solicitando, en los casos que considere necesario, ampliación de antecedentes o procediendo a evaluar al agente en cuestión.

ARTICULO 56.- Ante la decisión de la Comisión Transitoria de Reubicación, el personal que estuviera disconforme con la misma, podrá recurrir ante el Consejo de Disciplina y Reclamos dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación sobre su reubicación. Vencido dicho plazo adquirirá carácter definitivo.

ARTICULO 57.- A los fines de la compatibilización entre el Escalafón de la presen-

te ley y su correspondiente de la ley 1844 y sus modificatorias y toda vez que razones atendibles generen la necesidad de volver al ámbito de esta última, el agente tendrá garantizado su reinserción en la carrera administrativa, previa recategorización por un Tribunal Examinador. El mismo estará integrado por el titular del organismo receptor, el titular del Centro de Cómputos al que pertenezca el agente y un representante gremial.

ANEXO IIINOMENCLADOR DE CARGOSEQUIPAMIENTO DIRECTIVO

Jefe Centro Informático "A".....	5,00
Subjefe Centro Informático "A".....	4,85
Jefe Centro Informático "B".....	4,70
Jefe Centro de Apoyo "A".....	4,55

AGRUPAMIENTO CONDUCCION

Supervisor de Desarrollo.....	4,70
Supervisor de Producción.....	3,39
Conductor agrupamientos:	
Planificación Informática, atención de usuarios, Base de datos, Teleprocesamiento...	4,40
Conductor subagrupamientos:	
Análisis y diseño, ingeniería.....	4,40
Programación, técnico.....	3,72
Operación de computadoras, control y planificación.....	3,13
Registración.....	2,69
Auxiliar.....	1,78

AGRUPAMIENTO PLANIFICACION INFORMATICA

Planificador informático mayor.....	4,00
Planificador informático "A".....	3,59
Planificador informático "B".....	3,19
Planificador informático "C".....	2,78
Planificador informático "D".....	2,38

AGRUPAMIENTO ATENCION DE USUARIOS

Analista atención de usuarios mayor.....	4,00
Analista atención de usuarios "A".....	3,59
Analista atención de usuarios "B".....	3,19
Analista atención de usuarios "C".....	2,78
Analista atención de usuarios "D".....	2,38

AGRUPAMIENTO BASE DE DATOS

Administrador Base de Datos mayor.....	4,00
Administrador Base de Datos "A".....	3,59

Administrador Base de Datos "B".....	3,19
Administrador Base de Datos "C".....	2,78
Administrador Base de Datos "D".....	2,38

AGRUPAMIENTO DESARROLLO

## ANALISIS Y DISEÑO

Analista mayor.....	4,00
Analista "A".....	3,59
Analista "B".....	3,19
Analista "C".....	2,78
Analista "D".....	2,38

## PROGRAMACION

Programador mayor.....	3,39
Programador "A".....	3,03
Programador "B".....	2,68
Programador "C".....	2,32
Programador "D".....	1,96

AGRUPAMIENTO PRODUCCION

## OPERACION DE COMPUTADORAS

Operador mayor.....	2,85
Operador "A".....	2,59
Operador "B".....	2,32
Operador "C".....	2,05
Operador "D".....	1,78

## REGISTRACION

Operador de Registración mayor.....	2,45
Operador de Registración "A".....	2,24
Operador de Registración "B".....	2,04
Operador de Registración "C".....	1,83
Operador de Registración "D".....	1,62

## CONTROL Y PLANIFICACION

Contralor/planificador mayor.....	2,85
Contralor/planificador "A".....	2,59
Contralor/planificador "B".....	2,32
Contralor/planificador "C".....	2,05
Contralor/planificador "D".....	1,78

## AUXILIAR

Operador auxiliar mayor.....	1,62
Operador auxiliar "A".....	1,47
Operador auxiliar "B".....	1,34
Operador auxiliar "C".....	1,17
Operador auxiliar "D".....	1,00

AGRUPAMIENTO TELPROCESAMIENTO

Analista de comunicaciones mayor.....	4,00
Analista de comunicaciones "A".....	3,59
Analista de comunicaciones "B".....	3,19
Analista de comunicaciones "C".....	2,78
Analista de comunicaciones "D".....	2,38

AGRUPAMIENTO SOPORTE FISICO/LOGICO

## INGENIERIA

Ingeniero mayor.....	4,00
Ingeniero "A".....	3,59
Ingeniero "B".....	3,19
Ingeniero "C".....	2,78
Ingeniero "D".....	2,38

## TECNICO

Técnico mayor.....	3,39
Técnico "A".....	3,03
Técnico "B".....	2,68
Técnico "C".....	2,32
Técnico "D".....	1,96

Viedma, 4 de junio de 1986.

Expediente número 343/85. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: Aprueba el Estatuto, Escalafón y Nomenclador de Cargos del Personal de Informática de la Administración Pública.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, dejando debidamente puntualizado que el proyecto definitivo, es el corriente a fojas 2 y sus anexos obrantes de fojas 60 al 83; y que se realizan las modificaciones que a continuación se adjuntan a dicho dictamen.

SALA DE COMISIONES.

Bezich, Carassale, Laguardia de Luna, Pineda, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones, 6 de junio de 1986.

Viedma, 04 de junio de 1986.

Modificaciones de artículos del Estatuto, Escalafón y Nomenclador de Cargos del Personal de Informática de la Administración Pública.

ARTICULO 23.- Eliminar el inciso i).

ARTICULO 24.- En función de su equiparación con la ley 1844, se elimina el último párrafo que textualmente expresa: "El agente tiene derecho a solici-

tar que su licencia se le fraccione en dos períodos".

ARTICULO 51.- Agregar a este artículo el inciso 8º) que expresamente preceptuará:  
"Por nacimiento de hijo, cinco días".

Modificar el inciso 2º) del citado artículo expresando: "Por matrimonio de sus hijos, un día; por equiparación a la ley 1844".

Por equiparación a la ley 1844, suprimir el capítulo caratulado: "Licencias por paternidad", artículos 42, 43 y 44.

Por las razones precedentemente expuestas, suprimir la prescripción contenida en el artículo 73.

ARTICULO 77.- Modificar el inciso 6º), el que quedará redactado del siguiente modo:  
"Condena por delitos comunes de carácter doloso".

ARTICULO 78.- Suprimir el inciso 1º).

Equiparar la redacción del artículo 96 del proyecto con los artículos 37 y 38 de la ley 1844. De tal modo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 96.- Para sesionar el consejo de Disciplina y Reclamos deberá contar con mayoría absoluta del total de sus miembros, salvo los casos previstos en el párrafo siguiente:

El Consejo adoptará todas las resoluciones por simple mayoría de votos siendo necesaria la presencia de la totalidad de sus miembros, en primera citación para aplicar las sanciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 21. En segunda citación documentada, el quórum será el que establece el artículo anterior. El presidente sólo votará en caso de empate.

Corresponde apuntar también, que el presente dictamen comparte las modificaciones que ha realizado la Comisión de Asuntos Sociales al texto del proyecto, las cuales se acompañan al mismo en agregados por separado al comprendido obrante de fojas 60 a 83.

Viedma, 17 de junio de 1986.

Expediente número 343/85. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley:  
"Aprueba el Estatuto, Escalafón y Nomenclador de Cargos del Personal de Informática de la Administración Pública".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz,  
legisladores.

-Al Orden del Día.

-----000-----

Viedma, 04 de junio de 1986.

Expediente número 57/86. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "Decla

ra de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles ubicados en Luis Beltrán, con destino a planes de viviendas del I.P.P.V.".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Bezich, Carassale, Laguardia de Luna, Pineda, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones.

Viedma, 17 de junio de 1986.

Expediente número 057/86. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "Declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en Luis Beltrán, con destino a Planes de Viviendas del I.P.P.V.".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción; sustituyéndose el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º.- El sujeto expropiante, será el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), imputándose los gastos a Rentas Generales.

SALA DE COMISIONES.

Réborá, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Fabiani, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como: 07-1-E-038-2B y 07-1-E-038-9A, ubicados en la localidad de Luis Beltrán.

ARTICULO 2º.- Los inmuebles serán destinados a los planes de obras que el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, implemente en dicha localidad.

ARTICULO 3º.- El sujeto expropiante, será el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,  
gobernador, doctor Oscar Alfredo  
Machado, ministro de Gobierno.  
-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 20 de mayo de 1986.

Señor presidente:

La Comisión Especial para el aprovechamiento de los Ríos Provinciales, eleva a usted el expediente número 82/86 del Registro de la Legislatura de la provincia de Río Negro, caratulado "Poder Ejecutivo - Proyecto de Ley: "Aprueba el convenio suscripto entre las provincias de Río Negro y La Pampa, referido al suministro de agua a la zona de Catriel, mediante sifón de cruce bajo el río Colorado", y habiendo analizado el mismo, aconseja a la Cámara su sanción.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Económicos.

SALA DE COMISIONES.

Yriarte, Bezich, legisladores,  
Suárez, Kugler, Muñoz.

Atento lo requerido precedentemente, se giran las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Económicos.

Sala de Comisiones, 20 de mayo de 1986.

Viedma, 4 de junio de 1986.

Expediente número 82/1986. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "Aprueba el convenio suscripto entre las provincias de Río Negro y La Pampa, referido al suministro de agua en la zona de Catriel, mediante sifón de cruce bajo el río Colorado".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

González, Maldonado, Lauriente,  
Bazze, Ichazo, Morales, legisla-  
dores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes actuaciones a Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Secretaría de Comisiones, 4 de junio de 1986.

Viedma, 04 de junio de 1986.

Expediente número 82/86. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "Aprueba el convenio suscripto entre las provincias de Río Negro y La Pampa, referido al suministro de agua a la zona de Catriel, mediante sifón de cruce bajo el río Colorado".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Bezich, Carassale, Laguardia de  
Luna, Pineda, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

Secretaría de Comisiones.

Viedma, 17 de junio de 1986.

Expediente número 082/86. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "Aprueba el convenio suscripto entre las provincias de Río Negro y La Pampa, referido al suministro de agua a la zona de Catriel, mediante sifón de cruce bajo el río Colorado".



Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del Proyecto de Ley con el Anexo del convenio obrante a fojas 353/356, que se encuentra debidamente rubricado por el titular de esta Comisión Permanente.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Carrasco, Fabiani, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el convenio suscripto por el señor gobernador de la provincia de Río Negro y el señor gobernador de la provincia de La Pampa, por el cual se acuerdan las pautas de operación, mantenimiento y reparación del Sistema de Derivación de Aguas para riego y consumo de la población en la zona Catriel -Río Negro- a través del sifón de cruce bajo el río Colorado, celebrado el día 17 de febrero de 1986 y que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, gobernador, doctor Eduardo Enrique Saint Martin, ministro de Obras y Servicios Públicos.

En el marco de la complementación regional de la cuenca del río Colorado, los gobernadores de las provincias de Río Negro, doctor Osvaldo Alvarez Guerrero y La Pampa, doctor Rubén Hugo Marín, resuelven suscribir el presente convenio, "ad referendum" de las respectivas Legislaturas provinciales, por el cual se acuerdan las pautas de operación, mantenimiento y reparación del sistema de derivación de aguas para riego y consumo de la población en la zona de Colonia Catriel, Río Negro, a través del sifón de cruce bajo el río Colorado y/o toma complementaria a gravedad sobre el río.-----

A los efectos de la interpretación del presente, en adelante se entenderá por:

"Dique"	El sistema de regulación y derivación de aguas constituido por las obras civiles, compuertas y electromecanismos del puente dique Punto Unido.
"Canal matriz"	Las obras de toma y conducción hasta la Central Hidroeléctrica "Los Divisaderos", en adelante "La Central".
"Principal"	El canal principal IV, según plano adjunto al presente.
"Partidor"	El partidor de caudales a Río Negro y Colonia Chica (Sección V) Progresiva 2354 del canal principal IV.
"Aductor"	El canal comprendido entre el "Partidor" y el "Sifón".
"Sifón"	Las estructuras de cruce bajo el río Colorado incluyendo sus compuertas, vertedero, mecanismos, sistema de transporte, etcétera.
"Río"	El tramo del río Colorado comprendido entre el "Dique" y la "Toma" sobre margen rionegrina.
"Toma"	La obra de toma libre ubicada sobre margen rionegrina.
"Sistema"	El constituido por las obras denominadas "Dique", "Canal matriz", "La Central", "Principal", "Partidor", "Aductor" y "Sifón".

"Ente" El ente provincial del río Colorado de la provincia de La Pampa.  
 "D.P.A." El Departamento Provincial de Aguas de la provincia de Río Negro.

El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "Ente" derivará a través del "Sifón" un caudal mínimo permanente de 6m<sup>3</sup>/seg., el que podrá ser aumentado según lo solicite el "D.P.A." hasta un máximo de 20 m<sup>3</sup>/seg., destinados al abastecimiento de agua para consumo de la población y regadío de la zona de Colonia Catriel.-----

SEGUNDA: La atención del funcionamiento, reparaciones y mantenimiento de las obras de cabecera ("Dique", "Canal matriz", "Central", "Principal" y "Partidor") correrán por cuenta del "Ente", en tanto que similares trabajos en el "Aductor" y "Sifón" correrán por cuenta del "D.P.A." con la colaboración técnica del "Ente", quien asimismo controlará el normal funcionamiento del "Sistema".-----

TERCERA: El "D.P.A.", mediando solicitud previa realizada con veinticuatro (24) horas de anticipación, será autorizado por el "Ente" para verificar el funcionamiento de las obras de cabecera. Cualquier anomalía en el mismo será comunicada al "Ente".-----

CUARTA: El "Ente" autoriza el acceso en forma permanente de personal y equipos del "D.P.A." a efectos de atender el funcionamiento, reparación y mantenimiento del "Aductor" y "Sifón".-----

QUINTA: El "D.P.A." captará el agua en la salida del "Sifón".  
 La medición de caudales derivados podrá indistintamente efectuarlo en ese punto o en el "Partidor".-----

SEXTA: las partes se comprometen a mantener una comunicación permanente a través del teléfono, radio o cualquier otro medio. El "Ente" deberá comunicar al "D.P.A." todo inconveniente que surja de las distintas conducciones u obras de regulación o control ubicadas en la provincia de La Pampa, que impidan la normal entrega a Colonia Catriel por medio del "Sifón".-----

SEPTIMA: En caso de existir algún inconveniente que imposibilite la normal entrega de agua por el "Sifón", el "Ente" se compromete, dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitado por el "D.P.A.", a derivar por el "Río" el caudal necesario para producir el ingreso a gravedad a la "Toma" de los volúmenes que requiera la demanda existente.-----

OCTAVA: Toda divergencia que surja de la aplicación o interpretación del presente que no pudiera ser resuelta en tiempo y forma por las partes, será sometida a la intervención del CO.I.R.CO., en función de lo previsto en el artículo 5º de su Estatuto.-----

En prueba de conformidad, firman las partes el presente convenio, en ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.-----

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,  
 gobernador Río Negro, doctor Rubén Hugo Marín, gobernador de La Pampa, Tomás Armando Rébora, pre-

sidente Comisión Presupuesto y Hacienda.

-En observación.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.

SR. AIRALDO - Señor presidente: Solicito que el expediente número 82/86, sea reservado en secretaría para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

-----oO-----

Viedma, 17 de junio de 1986.

Expediente número 133/86. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "Modifica el artículo 182 del Código Fiscal, eximiendo del Impuesto de Sellos a los incrementos de capital, originados en los revalúos contables legales".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Fabiani, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Agrégase como inciso 33) del artículo 182 del Código Fiscal, texto ordenado, según decreto número 1156/85, lo siguiente:

Artículo 182.- Inciso 33). Los aumentos de capital provenientes de la capitalización de ajustes por revalúos contables legales, no originados en utilidades líquidas y realizadas, que efectúan las sociedades, ya sea por emisión de acciones liberadas o por modificación de los estatutos o contratos sociales.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,  
gobernador, contador Edgar Raúl  
Massaccesi, ministro de Economía.  
-En observación.

-----oO-----

Viedma, 18 de junio de 1986.

Expediente número 326/1985. Autores: Scatena, Dante y otros. Extracto: Proyecto de Resolución: "Solicita ante el orden nacional la creación de una comisión de estudio para la realización de un Tratado Internacional de Unión Económica Argentino Chilena".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos ha evaluado el asunto de referencia,

resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

González, Bazze, Ichazo, Morales,  
legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Honorable Congreso de la Nación Argentina, a los fines de solicitarles la creación de una comisión nacional de estudio para la realización de un Tratado Internacional de Unión Económica Argentino-Chilena.

ARTICULO 2º.- Dicha Comisión estudiará la viabilidad de la utilización del Puerto de San Antonio Oeste como puerto franco, y la utilización de la ruta 23 como vía de comunicación terrestre.

ARTICULO 3º.- De forma.

González, Ichazo, Scatena, legis-  
ladores.

-En observación.

-----oO-----

Viedma, 17 de junio de 1986.

Expediente número 144/85. Autor: Carassale, Carlos. Extracto: Proyecto de Ley: "Realización del proyecto del edificio del Instituto de Formación Docente en San Antonio Oeste".

Señor presidente:

La Comisión de Instrucción Pública ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Soldavini de Ruberti, Yriarte, Pi-  
ccinini, Gómez, Barriga de Franz,  
Ichazo, Bazze, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes ac-  
tuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones, 17 de junio de 1986.

Viedma, 25 de junio de 1986.

Expediente número 144/85. Autor: Carassale, Carlos. Extracto: Proyecto de Ley: "Realización del proyecto del edificio del Instituto de Formación Docente en San Antonio Oeste".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referen-  
cia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del Proyecto de Resolución  
que seguidamente se detalla:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo para que realice el proyecto de un edificio en San Antonio Oeste, destinado al Instituto Superior de Perfeccionamiento y Formación Docente.

ARTICULO 2º.- De forma.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz,  
Fabiani, Lastra, legisladores.  
-En observación.

-----oO-----

Viedma, 04 de junio de 1986.

Expediente número 189/85. Autores: Fabiani, Cejas y otros. Extracto: Proyecto de Ley: "Encomienda a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura, el estudio del Presupuesto General de Gastos 1984 y adecuarlo al ejercicio financiero 1985".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara enviar al archivo, por haber perdido su vigencia.

SALA DE COMISIONES.

Bezich, Carassale, Laguardia de  
Luna, Pineda, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponde girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones.

Viedma, 25 de junio de 1986.

Expediente número 189/85. Autores: Fabiani, Nazareno, Cejas, Jorge y otros. Extracto: Proyecto de Ley: "Encomienda a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura, el estudio del Presupuesto General de Gastos 1984 y adecuarlo al ejercicio financiero 1985".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su archivo, adhiriendo a los términos del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, obrante a fojas 3 de los presentes obrados.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Carrasco, Rodrigo, Deniz,  
Fabiani, Lastra, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Encomendar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda de esta Legislatura el estudio de la ley número 1848 que establece el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1984 y sus normas com

plementarias y/o modificatorias, a los efectos de adecuar el mismo a las necesidades de la provincia para el ejercicio del año 1985, todo de acuerdo a lo determinado por el artículo 86° de la Constitución provincial y la causal prevista en su inciso 1).

ARTICULO 2°.- A los fines del cumplimiento del artículo anterior los organismos del Estado provincial rionegrino centralizados, descentralizados y autárquicos quedan obligados a suministrar en tiempo y forma que la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda de esta Legislatura así determine, el presupuesto para el funcionamiento de los mismos, pautas programáticas, programas de obras y toda otra información que sea procedente a los efectos de la confección del Presupuesto General de la provincia para el ejercicio 1985.

ARTICULO 3°.- A los efectos de la mayor eficiencia y celeridad para el dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda, la misma queda facultada para adscribir a su tarea y por el término que sea necesario al personal técnico y/o profesional que fuera indispensable.

ARTICULO 4°.- De forma.

Scatena, Palmieri, Lastra, Fabiani, Cejas, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar el pase al archivo del expediente número 189/85. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia el presente expediente pasa al archivo.

Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

-----oOo-----

Viedma, 4 de junio de 1986.

Expediente número 207/85 - Autor: de la Canal, Oscar y otros. - Extracto - Proyecto de Resolución: Apoya gestiones para lograr la inclusión en el Plan de Obras Públicas de la Nación para el ejercicio 1985/86 de la pavimentación de la Ruta Nacional número 23 en la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación y: Artículo 1°.- Dirigirse al Congreso de la Nación, Presidencia de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación, a los efectos de hacerle conocer que esta Legislatura vería con agrado la inclusión en el Plan de Obras Públicas de la Nación para el ejercicio 1986/87 la pavimentación total o parcial de la ruta nacional número 23 en la provincia de Río Negro.

SALA DE COMISIONES.

Bezich, Carassale, Laguardia de Luna, Pineda, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponden girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones,

Viedma, 25 de junio de 1986.

Expediente número 207/85 - Autor: de la Canal, Oscar y otros. - Extracto: Proyecto de Resolución: "Apoya gestiones para lograr la inclusión en el Plan de Obras Públicas de la Nación para el ejercicio 1985/86 de la pavimentación de la Ruta número 23 en la provincia de Río Negro".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto de resolución elaborado por la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Legislación General, obrante a fojas 3 de los presentes actuados.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz,  
Fabiani, Lastra.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 17 de junio de 1986.

Expediente número 290/85 - Autor: Bazze, Selim - Extracto: Proyecto de ley: "Otorga un subsidio al Instituto de Estudios Cooperativos y Económicos, ubicado en General Roca, para solventar gastos de sueldos.

Señor presidente:

La Comisión de Instrucción Pública ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara enviar al archivo en razón de haberse satisfecho la solicitud por intermedio del Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES.

Soldavini de Ruberti, Yriarte, Piccinini, Gómez, Barriga de Franz, Ichazo, Bazze, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponden girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones, 17 de junio de 1986.

Viedma, 25 de junio de 1986.

Expediente número 290/85 - Autor: Bazze, Selim - Extracto: Proyecto de ley: "Otorga un subsidio al Instituto de Estudios Cooperativos y Económicos, ubicado en General Roca, para solventar gastos de sueldos".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su archivo, conforme a lo señalado por la Comisión de Instrucción Pública, en su despacho obrante a fojas 5 de los presentes actuados.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz,  
Fabiani, Lastra, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- ARTICULO 1°.- Otórgase un subsidio de A 1.500 al Instituto de Estudios Cooperativos y Económicos (I.E.C.E.), para solventar pagos de sueldos.
- ARTICULO 2°.- Los A 1.500 serán otorgados en tres cuotas iguales y consecutivas en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1.985.
- ARTICULO 3°.- El presente importe será imputado a Rentas Generales.
- ARTICULO 4°.- De forma.

Selim Miguel Basse, legislador.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar el pase al archivo del expediente número 290/85. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia el presente expediente pasa al archivo.

Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

-----oO-----

Viedma, 17 de junio de 1986.

Expediente número 312/85 - Autor: Basse, Selim - Extracto: Proyecto de ley: "Otorga un subsidio a la Cooperadora de la Escuela número 32 de General Roca para la construcción de un cielo-raso".

Señor presidente:

La Comisión de Instrucción Pública ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES.

Soldavini de Ruberti, Yriarte, Piccinini, Gómez, Barriga de Franz, Basse, Ichazo, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponden girar las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones, 17 de junio de 1986.

Viedma, 25 de junio de 1986.

Expediente número 312/85 - Autor: Basse, Selim - Extracto: Proyecto de Ley: "Otorga un subsidio a la Cooperadora de la Escuela número 32 de General Roca para la construcción de un cielo-raso".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su archivo, en razón que el presupuesto prevé partidas para que los señores legisladores otorguen subsidios. Por tal motivo, se estima éste sea atendido por esa vía.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Fabiani, Lastra, legisladores.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Asígnase un subsidio de mil australes a la Cooperadora de la Escuela número 32 de la ciudad de General Roca, con destino al acopio de dinero para la construcción del cielo raso del edificio de la misma escuela.

ARTICULO 2°.- Los importes serán imputados a Rentas Generales.

ARTICULO 3°.- De forma.

Selim Miguel Bazze, legislador.

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 26 de junio de 1986.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Sociales, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, elevan a usted el Expediente número 45/85 del Registro de la Legislatura de la provincia de Río Negro, caratulado: Poder Ejecutivo - Proyecto de ley: "Modifica la ley 1.491 - Caja de Previsión Social de la Provincia, habiendo analizado el mismo aconseja a la Cámara la sanción del proyecto que se agrega y forma parte del presente en general.

SALA DE COMISIONES.

Centeno, Bezich, Rébora, Fernández, Carassale, Airaldo, Palmieri, Rodrigo, Laguardia de Luna, Lastra, de la Canal, Carrasco, Deniz, Fabiani, Scatena, Colombo, Romero, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- La Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro creada por ley 59, entidad autárquica con personería pública y privada que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Previsión y Acción Social, tendrá a su cargo cumplimentar en el ámbito de la provincia los objetivos del Estado en materia de previsión social, conforme a las disposiciones de esta ley y las que se hubieren dictado o se sancionen en el futuro.

ARTICULO 2°.- Corresponde a la Caja de Previsión Social:

- a) Orientar la política de previsión en el territorio de la provincia y aconsejar la adopción de medidas tendientes a su perfeccionamiento.
- b) Practicar censos de previsión, otorgar y pagar las prestaciones; disponer la inversión de los fondos y rentas y tomar a su cargo la explotación directa o indirecta de toda actividad que tenga por objeto incrementar los fondos previsionales.
- c) Practicar estadísticas y estudios actuariales periódicos.

ARTICULO 3°.- El gobierno de la Caja de Previsión Social será ejercido por una Junta de Administración cuyos miembros serán designados por el Poder

Ejecutivo e integrada por:

- a) Un presidente.
- b) Dos Vocales Titulares Gubernamentales.
- c) Un Vocal titular representativo del sector pasivo.
- d) Un Vocal titular representativo del sector activo.

Al designarse los vocales titulares se nombrarán los suplentes en igual número por cada representatividad.

Los vocales representativos de los afiliados pasivos y activos serán elegidos por el voto directo de los afiliados de los distintos sectores beneficiarios del régimen previsional.

El mandato de los integrantes de la Junta de Administración será de cuatro años, pudiendo ser reelectos en forma individual o conjunta.

ARTICULO 4°.- Las decisiones de la Junta de Administración serán adoptadas por mayoría y sesionará válidamente con un quórum de tres (3) miembros,

ARTICULO 5°.- La Junta de Administración tendrá las funciones y atribuciones que se enumeran a continuación:

- a) Aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.
- b) Acordar o denegar los beneficios previsionales.
- c) Elevar al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Trabajo, Previsión y Acción Social antes del 31 de marzo de cada año, una Memoria y Balance detallando específicamente la situación de la Caja, proponiendo las eventuales modificaciones de la ley que la práctica indicare y el plan de labor a concretar en el ejercicio siguiente.
- d) Proyectar el presupuesto anual, elevándolo a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo.
- e) Practicar periódicamente una evaluación actuarial de las actividades del Organismo, a los efectos de proponer al Poder Ejecutivo los reajustes a las prestaciones o las modificaciones en los planes de inversiones.
- f) Establecer su régimen de funcionamiento interno, contemplando los aspectos administrativos, contables, previsionales y disciplinarios.
- g) Nombrar, trasladar, ascender o remover a su personal y fijar el régimen de ferias y licencias conforme a las disposiciones vigentes en la Administración Provincial.
- h) Disponer la concurrencia a congresos nacionales, provinciales e internacionales en materia de previsión.
- i) Autorizar y aprobar los gastos del Organismo pudiendo delegarlo en el Presidente.

ARTICULO 6°.- Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal y administrativa de la Caja.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta.
- c) Aplicar las leyes atinentes a esta Caja y todas aquellas que tengan relación con el régimen previsional fijado por la presente ley.
- d) Firmar las resoluciones, convenios y acuerdos de la Caja, conjuntamente con los vocales en los casos necesarios.

- e) Observar el fiel cumplimiento de la presente ley y su reglamentación, como así también el reglamento interno de la Caja.

ARTICULO 7º.- Son funciones de los vocales:

- a) Controlar la gestión administrativa, presupuestaria y financiera de la Caja.
- b) Asistir a todas las sesiones de la Junta de Administración.
- c) Integrar las comisiones internas de la Caja.
- d) Asesorar a la Junta en todas las consultas que le formule y preparar los proyectos que le encomiende.
- e) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de acuerdo al orden de precedencia que establezca la reglamentación.

ARTICULO 8º.- En la estructura orgánica de la Caja, habrá una Contaduría General a cargo de un profesional en Ciencias Económicas, una Secretaría General, una Dirección General, una Asesoría Letrada a cargo de un profesional abogado y los demás cargos jerárquicos y administrativos necesarios para su funcionamiento.

TITULO II

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 9º.- Queda obligatoriamente comprendido en el régimen de la presente ley, el siguiente personal mayor de diez y seis (16) años de edad, aunque la relación de empleo se estableciera mediante contrato a plazo a saber:

- a) Los legisladores, funcionarios, magistrados, empleados y agentes, que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos, aunque fueran de carácter electivo, en cualesquiera de los Poderes del Estado provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, autárquicos y empresas del Estado provincial, que perciban remuneraciones por el desempeño de sus funciones, cualquiera fuera su situación de revista en la planta de personal de la repartición donde preste servicios.
- b) Los funcionarios, empleados y agentes de los municipios, en las condiciones del inciso anterior.
- c) En general, todas las personas que hasta la vigencia de la presente ley estuvieran obligatoriamente comprendidas en el régimen provincial de jubilaciones y pensiones.
- d) Quienes en virtud de leyes anteriores hubieren optado por no ser afiliados, quedarán obligatoriamente comprendidos en el régimen de la presente ley a partir de su vigencia.

ARTICULO 10.- La circunstancia de estar también comprendido en otro régimen de previsión nacional, provincial o municipal, como así el hecho de gozar de jubilación o pensión no eximen al funcionario o agente de la obligatoriedad de efectuar aportes y contribuciones al régimen de la presente ley.

Las personas que ejerzan más de una actividad en relación de dependencia en el régimen de la presente ley, contribuirán obligatoriamente por cada una de ellas.

TITULO III

## RECURSOS FINANCIEROS, APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 11.- El fondo de la Caja se formará:

- a) Con el aporte del once por ciento (11%) sobre el total de jornales y remuneraciones de cualquier naturaleza que en concepto de retribución de servicios perciban las personas comprendidas en el régimen de esta ley.
- b) Con el aporte personal del trece por ciento (13%) sobre las remuneraciones mencionadas en el inciso a) del personal enumerado en los artículos 22 y 24.
- c) Con la retribución del catorce por ciento (14%) sobre el monto total de los sueldos, jornales o remuneraciones del personal a cargo del Estado, las reparticiones autárquicas y los municipios de la provincia. Si se tratara de sueldos correspondientes a afiliados enumerados en los artículos 22 y 24 la contribución será del diez y seis por ciento (16%).
- d) Con el importe de las multas, que en dinero efectivo imponga la Administración a su personal.
- e) Con los intereses que produzcan todas las inversiones de fondos propios que la Caja realice, de acuerdo a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.
- f) Con los cargos de aportes que ingresen mensualmente.
- g) Con las transferencias de aportes que efectúen las cajas nacionales de previsión o instituciones similares.
- h) Con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del primer mes de sueldo, sin perjuicio del descuento del once por ciento (11%) que establece el inciso a) o al trece por ciento (13%) del inciso b).
- i) Con el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia del primer mes por acumulación de empleos y con el cien por ciento (100%) de la diferencia del primer mes por promoción o ascenso y de la diferencia del primer mes por retorno al servicio con mayor categoría escalafonaria.

ARTICULO 12.- Los fondos y rentas que se obtengan por aplicación de esta ley, atenderán el pago de las jubilaciones, pensiones y los gastos de administración. Descontadas las cantidades suficientes para dichos fines, las restantes sumas podrán ser invertidas previa resolución de la Junta de Administración en:

- a) Préstamos personales para afiliados con más de tres (3) años de aportes a la Caja en las condiciones que reglamentariamente se estipulen.
- b) En la construcción o en préstamos para viviendas familiares para afiliados en las mismas condiciones del inciso anterior.
- c) En la construcción o adquisición de edificios destinados a la Caja y para la atención de sus servicios.
- d) En préstamos al Estado provincial, a corto plazo de restitución total con más los intereses que se estipulen.
- e) En inversiones inmobiliarias con aprobación legislativa, las que no podrán superar el veinte por ciento (20%) de las utilidades de la Caja correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- f) En depósitos a plazo fijo en el Banco de la Provincia de Río Negro o en bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales cuando las

tasas de interés superen a las de aquél.

- g) En Títulos Públicos nacionales o provinciales.

#### TITULO IV

##### DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 13.- Se considerará remuneración a los fines de la presente ley, todo ingreso que percibiere el afiliado en dinero o en especies, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal, sea en forma de sueldo, jornal, honorarios, comisiones, uso de habitación, viático fijo, transporte, gratificaciones o suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares y toda otra retribución, cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia.

El valor locativo correspondiente al uso de habitación, al sólo efecto de determinar el haber de la prestación jubilatoria, será del veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría o cargo o equivalente a la compensación o adicional que por tal concepto perciba el agente en defecto de asignación de vivienda, pero en uno u otro caso sólo será computable cuando su pago esté reglamentariamente previsto y cuando se haya efectuado coetáneamente con la percepción de haberes el aporte respectivo por dicho concepto.

ARTICULO 14.- No se considerarán remuneraciones a los fines de la presente ley:

- a) Las indemnizaciones por despidos, por vacaciones no gozadas o por incapacidad total o parcial, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
- b) Las sumas que se abonaren en concepto de gratificaciones vinculadas con el cese de la relación laboral.
- c) Las asignaciones familiares.
- d) Las asignaciones pagadas en concepto de becas.

#### TITULO V

##### DEL COMPUTO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 15.- Se computará el tiempo de los servicios continuos o discontinuos prestados a partir de los diez y seis (16) años de edad en actividades comprendidas en este régimen o en cualquier otro incluido dentro de la reciprocidad jubilatoria.

ARTICULO 16.- En caso de simultaneidad de servicios, a los fines del cómputo de la antigüedad no se acumularán los tiempos.

En los casos de los trabajos continuos la antigüedad se computará desde la fecha de iniciación de las tareas hasta la cesación en las mismas.

En los casos de trabajos discontinuos, en que la discontinuidad derive de la naturaleza de la tarea de que se trate, se computará el tiempo transcurrido desde que se inició la actividad hasta que se cesó en ella, siempre que el afiliado acredite el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que fija la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la índole y modalidades de dichas tareas.

La autoridad de aplicación establecerá también las actividades que se consideren discontinuas.

Se computará un (1) día por cada jornada legal, aunque el tiempo de la-

bor para el mismo o distintos empleadores exceda dicha jornada. No se computará mayor período de servicios que el tiempo calendario que resulte entre las fechas que se consideran, ni más de doce (12) meses dentro de un (1) año calendario.

ARTICULO 17.- Se computarán como tiempo de servicios:

- a) Los períodos de licencia, descansos legales, enfermedad, accidente, maternidad u otras causas que no interrumpen la relación de trabajo, siempre que por tales períodos se hubiere percibido remuneración o prestación compensatoria de ésta.
- b) El período de servicio militar obligatorio cuando a la fecha de incorporación, el agente haya revistado en cargo rentado en las entidades comprendidas en el régimen de la presente ley.
- c) Los servicios ad-honorem por períodos mayores a seis (6) meses efectivamente prestados por personal designado por el Poder Ejecutivo o con su conformidad, siempre que sean anteriores a los últimos cinco (5) años de la fecha de cese y de acuerdo a lo que disponga la reglamentación. Dichos servicios deben corresponder a tareas o funciones permanentes o que posteriormente revistan tal carácter y que no sean simultáneos con otros rentados computables. Los servicios ad-honorem en aquellas funciones que tengan este carácter por ley, no serán computables.
- d) El lapso que hubiere gozado de jubilación transitoria, cuando el afiliado hubiese vuelto al servicio por haber sido considerado apto.
- e) Los servicios reconocidos por otras cajas de previsión, de conformidad con lo que disponga el Convenio de Reciprocidad Jubilatorio. En las condiciones previstas en el inciso c) del presente artículo, deberán formularse los débitos actualizados por aportes personales y contribuciones patronales, los que deberán ser satisfechos por el agente y el empleado, respectivamente. A estos efectos no resulta aplicables las disposiciones del artículo 67.

Se considerarán remuneraciones por el período de servicio ad-honorem las correspondientes a igual o similar función rentada.

ARTICULO 18.- Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de esta ley serán reconocidos y computados de conformidad con las disposiciones de la presente, salvo los correspondientes a afiliados que hayan alcanzado los extremos de servicios y años de edad, contemplados en el artículo 75 de esta ley, que se registrarán por las disposiciones de la ley 59 a los efectos del cómputo y primer reajuste.

ARTICULO 19.- La autoridad de aplicación podrá excluir a reducir del cómputo toda suma que no constituya una remuneración normal de acuerdo con la índole e importancia de los servicios o que no guardare una justificada relación con las retribuciones correspondientes a los cargos o funciones desempeñados por el afiliado en su carrera.

#### TITULO VI

#### DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 20.- Establécense las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Jubilación ordinaria especial.
- c) Jubilación por edad avanzada.
- d) Jubilación por invalidez.
- e) Pensión.

ARTICULO 21.- Tendrán derecho a jubilación ordinaria los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido la edad de sesenta (60) años los varones y cincuenta y cinco (55) las mujeres.
- b) Acreditar treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, de los cuales quince (15) por lo menos, deberán ser con aportes a cualquier Caja y diez (10) años a la de Río Negro, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 80 de la ley 18.037 (t.o. 1976).

ARTICULO 22.- Tendrán derecho a la jubilación ordinaria especial los afiliados que acrediten en los establecimientos a que se refiere la ley 391 -Es tatuto del Docente-, veinticinco (25) años de servicios como docente de enseñanza preescolar, primaria, media o superior, de los cuales diez (10) como mínimo fueran al frente directo de alumnos.

Los servicios docentes prestados bajo los regímenes nacional, provinciales, municipales o en la enseñanza privada incorporada a la oficial debidamente reconocidos serán considerados a los fines establecidos en este artículo si el afiliado acreditare un mínimo de diez (10) años de servicios de los mencionados en la última parte del párrafo precedente.

Los docentes con veinte (20) años de servicios en la enseñanza diferenciada, al frente directo de alumnos y el personal directivo con más de diez (10) años al frente directo de grados en este tipo de enseñanza, obtendrá la jubilación ordinaria especial al cumplir los veinte (20) años de tales servicios con aportes en escuelas diferenciadas sin límite de edad.

Cuando se acrediten servicios docentes de los mencionados en el párrafo primero por un tiempo inferior a veinticinco (25) años, o veinte (20) años, (educación especial), según fuere el caso y alternadamente otros de cualquier naturaleza, para el otorgamiento de la jubilación ordinaria o especial se efectuará un prorrateo en función de los límites de antigüedad para cada clase de servicios.

ARTICULO 23.- Las personas que desempeñen un cargo docente y otro u otros docentes o no, que reúnen los requisitos para obtener jubilación ordinaria especial en base a uno o algunos de ellos con exclusión del otro u otros, podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio de la jubilación ordinaria especial con cualquiera de ellos y continuar en actividad en el cargo o cargos no considerados para el otorgamiento de la prestación.

Los que obtuvieren dicha prestación jubilatoria en las condiciones del presente artículo, al cesar definitivamente en los cargos en que continuaren tendrán derecho al reajuste del haber del beneficio mediante el cómputo de los servicios y de las remuneraciones correspondientes proporcionalmente a tal o tales cargos.

ARTICULO 24.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, podrá obtener jubilación ordinaria con cincuenta y cinco (55) años de edad los varones y cincuenta y dos (52) años las mujeres, el personal que se

enumera a continuación:

- a) El personal que se desempeña en actividades penosas, riesgosas o insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro declaradas tales por el Poder Ejecutivo.
- b) Personal que se desempeñe habitualmente en trato o contacto directo con los pacientes, en salas o servicios de enfermedades infecto contagiosas.  
Queda excluido de las presentes disposiciones, el personal que aun revistando en los cargos o funciones comprendidos en los incisos a) y b) del presente artículo, cumpla solamente tareas de carácter administrativo.
- c) Personal de vuelo de la Administración Provincial o de las Municipalidades, que cuente con matrícula oficial habilitante.
- d) Personal que preste servicios en localidades inhóspitas de los Departamentos Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, Norquincó, Pilcaniyeu, El Cuy y San Carlos de Bariloche, declaradas tales por el Poder Ejecutivo.

En todos los casos la exigencia de servicios será de veinticinco (25) años de los cuales diez (10) años continuos o discontinuos, deberán hacerse desempeñado en algunas de las condiciones enumeradas en los incisos precedentes.

ARTICULO 25.- Cuando se acrediten servicios de los mencionados en los artículos 22 y 24 precedentes, por un término inferior a los mínimos específicamente diferenciales exigidos en cada caso y alternadamente, otros de cualquier naturaleza, para determinar el derecho se efectuará un prorrateo en función de los límites de servicios y de edad requeridos para cada clase de servicios.

ARTICULO 26.- Al solo efecto de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria, el afiliado podrá compensar exceso de edad con la falta de servicios en la proporción de dos (2) años de edad excedente por uno (1) de servicios faltante.

La compensación procederá cuando el afiliado acredite además un mínimo de diez (10) años de servicios con aportes en el régimen de la Caja.

ARTICULO 26 BIS.- Los discapacitados tendrán derecho a la jubilación ordinaria con veinte (20) años de servicios y cuarenta y cinco (45) años de edad, siempre que acrediten fehacientemente que durante los diez (10) años inmediatamente anteriores al cese o a la solicitud de beneficio, prestaron servicios en el estado de disminución físico o psíquica prevista en el régimen de la ley 1775 o aquella que la sustituya.

ARTICULO 27.- Tendrán derecho a jubilación por edad avanzada los afiliados que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad cualquiera fuere su sexo, y
- b) Que acrediten diez (10) años de servicios computables en uno (1) o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad con una prestación de servicios en el orden provincial de por lo menos siete (7) años durante el período de ocho (8) inmediatamente anteriores al cese en actividad.

El goce de la jubilación por edad avanzada es incompatible con el de



otra jubilación o retiro nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 28.- Tendrán derecho a jubilación por invalidez, cualquiera fuere su edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que habiendo ingresado aptos para el trabajo, se incapaciten física o psíquicamente en forma total para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales, siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo -salvo los casos previstos en el artículo 37 de esta ley- y previo examen médico oficial que lo declare incapacitado a la fecha de cesar en sus tareas.

La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más, se considerará total.

El grado y porcentual de las incapacidades serán fijados conforme a una escala que se establecerá por vía reglamentaria.

Las jubilaciones por invalidez serán acordadas una vez que los afiliados hayan agotado las licencias reglamentarias que los beneficien en relación al haber jubilatorio.

Los dictámenes que emitan los servicios médicos oficiales, deberán ser fundados e indicar en su caso, el porcentaje de incapacidad del afiliado, el carácter transitorio o permanente de la misma y la fecha en que dicha incapacidad se produjo.

Cuando estuviere acreditada la incapacidad a la fecha de cesación en la actividad y el afiliado hubiere prestado servicios ininterrumpidamente durante los diez (10) años inmediatamente anteriores, se presume que aquélla se produjo durante la relación de trabajo.

ARTICULO 28 BIS.- Los discapacitados tendrán derecho a la jubilación por invalidez, en los términos del artículo anterior cuando se incapaciten para realizar aquellas actividades que su capacidad inicial restante le permitía desempeñar.

ARTICULO 29.- La jubilación por invalidez se acordará con carácter provisional, siendo facultad de la Caja otorgada por tiempo determinado. El titular quedará sujeto a las normas que sobre reconocimiento médico se establezcan en la reglamentación debiendo realizarse el control médico respectivo, como mínimo cada dos (2) años.

La negativa a someterse a las revisiones que se dispongan o a observar el tratamiento médico que se prescriba dará lugar a la suspensión del beneficio.

El beneficio de jubilación por invalidez será definitivo cuando el titular tuviera más de cincuenta (50) años de edad, habiendo percibido la prestación durante diez (10) años o más.

ARTICULO 30.- Desaparecida la incapacidad causal del beneficio la repartición empleadora estará obligada a reincorporarlo a su cargo anterior u otro con remuneración equivalente y el afiliado, obligado a reincorporarse quedando extinguido el beneficio a partir de la fecha de la comunicación efectuada por la Caja.

ARTICULO 31.- Dejarán derecho a pensión en caso de muerte cualquiera sea la causa de ésta:

- a) Los jubilados.
- b) Los afiliados en condiciones de obtener jubilación.
- c) Los afiliados en actividad, cualquiera fuera su antigüedad en el servicio.

ARTICULO 32.- El derecho a pensión corresponde a:

- 1.- El cónyuge supérstite y/o la concubina o concubino supérstite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 quater y en la proporción que determina el artículo 35 en concurrencia con:
  - a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente; todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad.
  - b) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta (50) años y se encontrara a su cargo, siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo, en estos últimos supuestos que optaren por la pensión que acuerda la presente.
  - c) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido que no percibieren prestación alimentaria de éste; todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.
  - d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos huérfanos de padre y madre, hasta los diez y ocho (18) años de edad.
- 2.- Los hijos y nietos, de ambos sexos en las condiciones del inciso anterior.
- 3.- El cónyuge supérstite y/o la concubina o concubino supérstite en concurrencia con los padres del causante incapacitados para el trabajo y a cargo de éste a la fecha del deceso, siempre que éstos no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.
- 4.- Los padres, en las condiciones del inciso precedente.
- 5.- Los hermanos solteros, las hermanas solteras y las hermanas viudas, todos ellos huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los diez y ocho (18) años de edad.

La presente enumeración es taxativa. El orden establecido en el inciso 1) no es excluyente, pero sí el orden de prelación establecido en los incisos 1) al 5).

A los fines de lo dispuesto en este artículo, la autoridad de aplicación

está facultada en sede administrativa para decidir acerca de la validez y efectos jurídicos de los actos del estado civil invocados por el beneficiario.

La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera, a su vez, derecho a pensión.

ARTICULO 32 Bis No tendrán derecho a pensión:

- a) El cónyuge que, por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciado o separado de hecho al momento de la muerte del causante.
- b) Los causahabientes en caso de indignidad para suceder o desheredación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

ARTICULO 32 Ter El derecho a pensión se extinguirá:

- a) Por la muerte del beneficiario o su fallecimiento presunto declarado judicialmente.
- b) Para la madre o padre viudos o que enviudare, para las hijas viudas y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeran matrimonio o hicieren vida marital de hecho.
- c) Para las hijas divorciadas desde la reconciliación de los cónyuges y para las hijas separadas de hecho, desde que cesare la separación.
- d) Para los beneficiarios cuyo derecho de pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas por las respectivas leyes orgánicas, salvo que a esa fecha se encontraren incapacitados para el trabajo.
- e) Para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere definitivamente, salvo que a esa fecha tuvieran cincuenta (50) o más años de edad.

ARTICULO 32 Quater La mujer o el hombre que hubiera convivido públicamente con el afiliado/a fallecido/a en aparente matrimonio durante un mínimo de cinco (5) años anteriores al fallecimiento gozará de los mismos derechos que el cónyuge supérstite.

El requisito de cinco (5) años no se exigirá cuando de dicha convivencia hubiera nacido, al menos, un (1) hijo reconocido por ambos.

ARTICULO 33.- Los límites de edad fijados por los incisos 1) punto a) y d) y 5) del artículo 32 no rigen si los derecho-habientes se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de éste o incapacitados a la fecha en que cumplieren la edad de diez y ocho (18) años.

Se entiende que el derecho-habiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. La autoridad de aplicación podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derecho-habiente estuvo a cargo del causante.

ARTICULO 34.- Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 32 para los hijos, nietos y hermanos de ambos sexos en las condiciones fijadas en el mismo que cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividades rentables, no gocen de jubilación, retiro y/u otra pensión o prestación no contributiva.

Cuando se cursen estudios secundarios, se pagará la pensión o su cuota parte hasta los veintiún (21) años y cuando se trate de estudios superiores hasta los veinticuatro (24) años de edad, inclusive, salvo que los estudios hubieren finalizado antes de las edades mencionadas.

**ARTICULO 35.-** La mitad del haber de la pensión corresponde al cónyuge supérstite si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 32; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor prefallecido.

El porcentaje correspondiente al cónyuge supérstite se dividirá en partes iguales cuando concurre el concubino o concubina sobreviviente.

A falta de hijos, nietos o padres la totalidad del haber corresponderá al cónyuge y/o concubino o concubina supérstite en la proporción antes mencionada.

En caso de extinción del derecho a pensión de algunos de los copartícipes su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

**ARTICULO 35 Bis** Las disposiciones de los artículos precedentes serán aplicables a la mujer que hubiere convivido en aparente matrimonio con el afiliado fallecido a la fecha de vigencia de la presente, teniendo derecho a percibir los haberes respectivos a partir de la vigencia también de la misma. La retroactividad dispuesta sólo podrá hacerse valer si no existieren derecho-habientes gozando del beneficio de pensión.

**ARTICULO 35 Ter** A los que en virtud de la edad se hubiere privado de los beneficios o cuotas parte de pensión, con anterioridad a la vigencia de esta ley, pero que acrediten a la fecha de solicitud con la presentación de los respectivos certificados de estudio su condición de alumnos regulares y declaración jurada sobre el no desempeño de actividades remuneradas ni goce de beneficio previsional o prestación no contributiva, se le reanudará o mantendrá el pago conforme al artículo 34 arriba reformado.

**ARTICULO 36.-** Cuando se extinguiere el derecho a pensión de un causa-habiente y no existieren copartícipes gozarán de esa prestación del pariente del jubilado o afiliado con derecho a jubilación enumeradas en el artículo 32, que siga en orden de prelación, que a la fecha de fallecimiento de éste reunieran los requisitos para obtener pensión, pero hubieren quedado excluidos por otro causa-habiente, siempre que se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de la extinción de la pensión para el anterior titular y no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

**ARTICULO 37.-** Para tener derecho a cualquiera de los beneficios que acuerda esta ley, el afiliado debe reunir los requisitos necesarios para su logro encontrándose en actividad, salvo los casos que a continuación se indican:

- a) Tendrá derecho a jubilación por invalidez cuando acreditare diez (10) años de servicios con aportes computables en el régimen provincial y siempre que la incapacidad se produjera dentro de los dos (2) años siguientes al cese en el mismo.
- b) Se otorgará la jubilación ordinaria o por edad avanzada al afiliado que reuniendo los restantes requisitos para el logro de esos beneficios, hubiera cesado en la actividad dentro de los dos (2) años inme-

diatos y anteriores a la fecha en que cumplió la edad requerida para la obtención de cada una de esas prestaciones.

Las disposiciones de los incisos precedentes sólo se aplicarán a los afiliados que cesaren en la actividad con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 38.- Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios como sigue:

- a) Las jubilaciones ordinarias, jubilaciones ordinarias especiales, jubilaciones por edad avanzada y jubilaciones por invalidez, desde el día en que hubieren dejado de percibir remuneraciones. En los supuestos previstos en los incisos a) y b) del artículo 37 se pagarán a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- b) La pensión desde el día siguiente de la muerte del causante o de la declaración judicial en el supuesto de ausencia con presunción de fallecimiento.

#### TITULO VII

##### CARACTERISTICAS DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 39.- Las prestaciones revisten los siguientes caracteres:

- a) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios.
- b) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo en los casos previstos en el artículo 41.
- c) Son inembargables con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis expensas.
- d) Están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de seguridad social o por la percepción indebida de haberes de jubilaciones, pensiones, retiros o prestaciones no contributivas. Dichas deducciones con excepción de las provenientes de anticipos jubilatorios, no podrán exceder del veinte por ciento (20%) por haber mensual de la prestación, salvo cuando en razón del plazo de duración de ésta no resultara posible cancelar el cargo mediante ese porcentaje, en cuyo caso la deuda se prorrateará en función de dicho plazo.
- e) Sólo se extinguen por las causas previstas en la ley.

ARTICULO 40.- Las prestaciones pueden ser afectadas, previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, a favor de Organismos Públicos, Asociaciones Profesionales de trabajadores con personería gremial, Obras Sociales, Coooperativas y Mutualidades con las cuales los beneficiarios convengan el anticipo de las prestaciones.

ARTICULO 41.- Cuando la resolución otorgante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta, que resultara de hechos o actos fehacientemente probados, podrá ser suspendida, revocada, modificada o sustituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa mediante decisión fundada aunque la prestación se hallare en vía de cumplimiento.

#### TITULO VIII

##### HABER DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 42.- El haber de la jubilación ordinaria y jubilación ordinaria especial se determinará conforme al siguiente procedimiento:

- 1º.- Será igual al resultado de aplicar el ochenta y dos por ciento (82%) del promedio total de las remuneraciones actualizadas a la fecha de cese, correspondiente a las categorías o cargos, desempeñados durante los doce (12) meses mejor remunerados o percibidos por el afiliado durante su permanencia en la Administración Pública Provincial o Municipal.
- 2º.- Cuando se acumularen simultáneamente otros servicios prestados sean éstos bajo relación de dependencia o autónomos, a la remuneración correspondiente a la categoría o cargo tomado como base o principal por el que opte el afiliado, se le adicionará un porcentaje de la remuneración correspondiente a la categoría o cargo simultáneo de conformidad con lo que seguidamente se señala:
  - a) Dicho porcentaje será el tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) por cada año de simultaneidad y hasta un máximo de treinta (30) años.
  - b) Será indispensable para computar esos servicios simultáneos que éstos se hayan desempeñado por un lapso no menor de dos (2) años y que los aportes y contribuciones por los mismos se hayan satisfecho en forma coetánea con su desempeño.
  - c) En caso de computarse doce (12) meses consecutivos dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de cese, el porcentaje previsto en el inciso a) se aplicará al promedio de las remuneraciones actualizadas obtenidas en dicho período. Caso contrario se aplicará sobre el resultado de dividir por doce (12) el tiempo efectivamente computado inferior a doce (12) meses.  
El monto de la jubilación en caso de computar servicios simultáneos se unificará, bonificándose el haber correspondiente a la categoría o cargo de la provincia establecido como base principal por el que opte el afiliado por ser el más favorable con el porcentual respectivo.

La movilidad de las prestaciones que establece el artículo 65 en el caso de servicios simultáneos se determinará sólo en relación a las modificaciones que en el sector o régimen legal se opere sobre los sueldos, bonificaciones, suplementos o adicionales que corresponda al personal en actividad respecto al cargo base o principal que se aplicará al monto unificado y bonificado a que se alude en el párrafo anterior.

- 3º.- En caso de computarse, en razón del sistema de reciprocidad jubilatoria y para los beneficios previstos en el artículo 20 de esta ley, cargos o categorías ajenos a la Administración Pública Provincial, Municipal o a cualquiera de los Organismos dependientes de ella, el haber de la prestación -determinado de conformidad a los incisos precedentes- se equipará al de una categoría o cargo de planta de personal de la administración pública central, o del régimen escalafonario remuneratorio más afín, vigente en la provincia.

ARTICULO 43.- El haber mensual de la jubilación por invalidez, será equivalente al de la jubilación ordinaria.

ARTICULO 44.- El haber mensual de la jubilación por edad avanzada será equivalente al sesenta por ciento (60%) del promedio de las remuneraciones determinado de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el artículo 42.

ARTICULO 45.- Para establecer el promedio de las remuneraciones, no se considerarán las correspondientes a servicios honorarios ni el sueldo anual complementario.

ARTICULO 46.- El haber de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber de la jubilación que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante.

ARTICULO 47.- El haber máximo de las prestaciones jubilatorias o acumulación de beneficios por un mismo titular, será equivalente al setenta por ciento (70%) de la remuneración sujeta a aporte previsional correspondiente al cargo de Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

El haber mínimo no podrá ser inferior al ochenta y dos por ciento (82%) del sueldo mínimo asignado al personal de la administración central de la rama administrativa.

Los haberes máximos y mínimos de los beneficios de pensión serán iguales al setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes máximos y mínimos asignados respectivamente para los beneficios jubilatorios.

En ningún caso la reducción por aplicación de los máximos establecidos, podrá exceder el treinta por ciento (30%) del haber jubilatorio o de pensión vigente, en la proporción originaria al tiempo de su otorgamiento.

ARTICULO 48.- Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario equivalente a la doceava (12) parte del total de los haberes jubilatorios o de pensión a que tuvieren derecho por cada año calendario.

Este haber podrá pagarse en dos (2) cuotas, en oportunidad en que se hagan efectivas las prestaciones correspondientes a los meses de junio y diciembre de cada año.

#### TITULO IX

##### DE LAS COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 49.- Todos los jubilados de la Caja y los afiliados que reunieren los requisitos para el logro de las jubilaciones ordinarias o por edad avanzada, quedarán sujetos a las siguientes normas según corresponda, a saber:

- a) Para gozar del beneficio deberán cesar en toda actividad en relación de dependencia, salvo los supuestos previstos en los artículos 23 y 51.
- b) Si reingresaren en cualquier actividad en relación de dependencia se les suspenderá el goce del beneficio hasta que cesen en aquélla salvo lo previsto en los artículos 23 y 51 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo podrá sin embargo establecer por tiempo determinado y con carácter general, regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes jubilatorios.

- c) Cualquiera fuere la naturaleza de los servicios computados podrán solicitar y gozar del beneficio continuado o reingresando en la actividad autónoma sin incompatibilidad alguna.

ARTICULO 50.- El beneficio de jubilación por invalidez deberá suspenderse con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

ARTICULO 51.- Percibirá la jubilación sin limitación alguna, el jubilado que se reintegrare a la actividad o continuare en la misma en cargos docen-

tes o de investigación, en universidades nacionales o en universidades provinciales o privadas autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo nacional o provincial o en facultades, escuelas, institutos y demás establecimientos de nivel universitario o terciario que de ellas dependan.

El Poder Ejecutivo podrá extender esa compatibilidad a la docencia primaria y secundaria, por tiempo determinado y previa justificación de la ausencia de maestros y profesores en el ámbito provincial.

Cuando cesaren definitivamente, los jubilados que hubieran reingresado en estas actividades podrán obtener el reajuste, transformación o mejoras mediante el cómputo de los servicios y remuneraciones correspondientes al cargo en que reingresaron.

ARTICULO 52.- En los casos que de conformidad con la presente ley existiere incompatibilidad total o limitada entre el goce de las prestaciones y el desempeño de la actividad, el jubilado que se reintegrare al servicio, deberá denunciar esa circunstancia a la Caja, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha en que volvió a la actividad. Igual obligación incumbe a la repartición empleadora que conociere dicha circunstancia.

ARTICULO 53.- El jubilado que omitiere formular la denuncia en la forma y plazo indicados en el artículo anterior, quedará privado automáticamente del derecho a computar para cualquier reajuste o transformación, los nuevos servicios desempeñados. Si al momento en que la Caja tome conocimiento de su reingreso a la actividad el jubilado continuare en los nuevos servicios, la prestación será suspendida o reducida, según corresponda de acuerdo con el inciso b) del artículo 49. El jubilado deberá, además, reintegrar con intereses lo cobrado indebidamente en concepto de haberes jubilatorios, importe que será deducido íntegramente de la prestación que tuviere derecho a percibir si continuare en actividad, caso contrario se le formulará cargo en los términos del inciso d) del artículo 39.

ARTICULO 54.- Es compatible:

- a) El goce de jubilación y pensión.
- b) El goce de dos (2) pensiones cuando éstas deriven de servicios prestados por dos (2) personas o de actividades distintas que permitan beneficios jubilatorios compatibles.

No procede la acumulación de más de dos (2) prestaciones acordadas por el régimen de la presente ley.

ARTICULO 55.- El jubilado que hubiera vuelto o volviere a la actividad queda sujeto a las siguientes normas.

- a) Podrá transformar la prestación, siempre que acredite los requisitos exigidos para la obtención de otra prevista en esta ley.
- b) Si gozara de alguna de las prestaciones previstas en la presente, podrá reajustar el haber de la misma, mediante el cómputo de los nuevos servicios y remuneraciones.
- c) Si no acredite los requisitos exigidos para la obtención de alguna de las prestaciones previstas en esta ley, no se computará el tiempo y sólo podrá reajustar el haber, siempre que las remuneraciones percibidas en los nuevos servicios le resultaren más favorables. Será procedente la transformación o reajuste, siempre que los nuevos servicios alcanzaren a un período mínimo de veinticuatro (24) meses.



La transformación y reajuste se efectuarán aplicando las disposiciones de la presente ley, siempre que el reingreso no se hubiere producido bajo un régimen de compatibilidad de carácter excepcional.

ARTICULO 56.- Los afiliados que hubieren prestado servicio bajo distintos regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria, sólo podrán obtener una prestación única considerando la totalidad de sus servicios, cargos desempeñados y remuneraciones percibidas, en la forma que establece la presente.

ARTICULO 57.- No se podrá obtener transformación del beneficio ni reajuste del haber de la prestación en base a servicios o remuneraciones acreditados exclusivamente mediante prueba testimonial o declaración jurada.

No podrá acreditarse el carácter diferencial o especial de los servicios mediante prueba testimonial o declaración jurada exclusivamente.

ARTICULO 58.- Cuando el afiliado hubiere prestado servicios en dos (2) o más regímenes jubilatorios, serán de aplicación obligatoria las normas del régimen de reciprocidad en cuanto a la determinación de la Caja otorgante del beneficio, con excepción de lo normado en el artículo.

ARTICULO 59.- Para la tramitación de las prestaciones jubilatorias no se exigirá a los afiliados la previa presentación del certificado de cesación en el servicio; pero la resolución que se dictare quedará condicionada al cese definitivo en la actividad en relación de dependencia y a la ley vigente en ese momento.

La Caja dará curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas, sin exigir que se justifique previamente la iniciación del trámite jubilatorio ante el organismo previsional respectivo.

Las sucesivas ampliaciones sólo podrán solicitarse con una periodicidad de sesenta (60) meses, salvo que se requieran para petitionar algún beneficio o por extinción de la relación laboral.

#### TITULO X

#### RETIROS Y PENSIONES POLICIALES

#### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 60.- Las disposiciones de la presente alcanzan al personal con estado policial de la Policía de la provincia de Río Negro y regula los derechos de sus causa habientes.

ARTICULO 61.- Los agentes a los que se refiere el artículo precedente, serán afiliados a la Caja de Previsión Social de la provincia.

#### CAPITULO II

#### APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 62.- La Caja de Previsión Social atenderá al pago de las prestaciones con los siguientes recursos:

A - Los agentes en actividad y retiro, aportarán según sus casos:

- a) El trece por ciento (13%) del total del haber mensual y sueldo anual complementario que perciban, excepto las asignaciones familiares.
- b) El importe del cincuenta por ciento (50%) del primer haber mensual

que perciban después de su afiliación a la Caja, o cuando se reincorporaren, si antes no efectuaron ese aporte. Este será descontado en cinco (5) mensualidades iguales y consecutivas. El establecido en el inciso a) de este apartado no se efectuará durante el mes en que los afiliados aporten la mitad del haber mensual.

c) La diferencia que resulte por incremento del haber mensual correspondiente al primer mes y en los siguientes casos:

- 1 - Ascensos o reubicación.
- 2 - Acumulación de un nuevo haber al que venían percibiendo.
- 3 - Reincorporación en grado superior al último egreso.

d) El importe de las deducciones de los haberes correspondientes a los períodos en que sufrieren disminución de los mismos por las causas y en la proporción establecida en la ley del Personal Policial luego de recaída resolución definitiva.

B - El Estado provincial contribuirá:

- a) El dieciocho por ciento (18%) correspondiente al haber mensual del personal en actividad.
- b) Con el monto necesario para cubrir la eventual insuficiencia de los recursos del presente artículo para atender el cumplimiento de las prestaciones.

C - El importe de las donaciones y legados que se efectúen.

D -

- a) Las rentas obtenidas en proporción a los recursos ingresados por aplicación de este artículo en las inversiones para las que la Caja se encuentra autorizada.
- b) Los importes por transferencias de aportes y contribuciones de otras Cajas, por servicios prestados por los agentes.

### CAPITULO III

#### RETIRO

ARTICULO 63.- Los agentes tendrán derecho al retiro voluntario a partir que acrediten veinte (20) años de servicios policiales.

ARTICULO 64.- Los agentes pasarán a situación de retiro obligatorio:

A - Por razones del cargo:

- a) Los oficiales superiores que ocuparen el cargo de Jefe de Policía, cuando cesaren en el mismo.
- b) Los oficiales superiores que ocuparen el cargo de Subjefe de Policía, cuando cesaren en el mismo y no pasaren a ocupar el cargo de Jefe de Policía.

B -

- a) Cuando agotaren los términos máximos previstos para hallarse en situación de actividad por perdurar las causales de revista en disponibilidad o pasividad y no correspondiera baja, cesantía o exoneración.

- b) Cuando habiendo sido dados de baja por cesantía o exoneración, fueren reintegrados al servicio y simultáneamente deban ser pasados a retiro, en la forma y modo que establece la ley de Personal Policial.
- c) Cuando revistando en grado de Inspector General y transcurrido el término de un año en disponibilidad y espera de designación no se les asigne nuevo destino.

C - Por calificación, postergación o aptitud.

- a) Cuando sean considerados por la Junta de Calificaciones Policiales ineptos para las funciones policiales del escalafón correspondiente.
- b) Si son considerados por la Junta de Calificaciones como ineptos para las funciones del grado en dos períodos consecutivos o tres alternados en el mismo grado.
- c) Cuando fueren declarados incapacitados en forma total o permanente para el desempeño de funciones policiales.
- d) Cuando sean considerados por las respectivas Juntas de Calificaciones durante tres períodos consecutivos o cinco alternados en el mismo grado "Apto para permanecer en el grado".

D - Para producir vacantes:

Cuando revistando en el último grado del escalafón correspondiente hayan computado años de servicio que los hagan merecedores al ciento por ciento (100%) del haber de retiro, a propuesta del Jefe de Policía para satisfacer las necesidades de servicio.

CAPITULO IV

COMPUTO DE SERVICIO

ARTICULO 65.- Se tendrán por servicios policiales, además de los establecidos en la ley de Personal Policial:

- a) 1-Los prestados bajo el régimen de la ley 106.  
2-Los desempeñados en regímenes de Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales y Penitenciario de la Nación u otras provincias, con estado militar (excepto servicio militar obligatorio) estado policial o penitenciario, a partir que el agente cumpla diez (10) años de servicios policiales en esta provincia.  
3-Los prestados por los alumnos de los cursos de cadetes y aspirantes en Institutos de la Policía de Río Negro.
- b) Para el personal en situación de retiro llamado a prestar servicios en actividad se computará el nuevo período que acrecentará el haber de retiro cuando cese la prestación.
- c) A los fines previsionales, el personal policial que cumpla funciones en los Departamentos de San Carlos de Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquínco, 25 de Mayo, El Cuy, 9 de Julio y Valcheta, se le computará por cada año de servicio un año y tres meses de antigüedad.
- d) A los fines del inciso anterior, gozan de este beneficio el personal de la Unidad Policial de Sierra Grande y sus unidades dependientes en el Departamento de San Antonio y quedan excluidas las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón.

ARTICULO 66.- En caso de simultaneidad de servicios, no se acumularán los tiempos para el cómputo de antigüedad.

ARTICULO 67.- Para el retiro voluntario se computarán los servicios no policiales, solamente a partir del momento en que los agentes acrediten dieciocho (18) años de servicios policiales. Cuando ello ocurra se incrementará en cinco (5) años el término mínimo de los servicios compuestos sobre lo establecido en el Artículo 63.

ARTICULO 68.- En la situación de retiro prevista en el artículo 64 inciso B - apartado b), se computarán los servicios no policiales. Siempre se otorgará el reconocimiento de un mínimo de treinta (30) años policiales para los casos de los incisos A y B apartado c) del Artículo 5º y para las restantes situaciones sólo se computarán los servicios policiales a partir que los mismos alcancen un mínimo de diez (10) años.

## CAPITULO V

## HABER DE RETIRO

ARTICULO 69.- El haber de retiro se calculará sobre el cien por ciento (100 %) de la última remuneración mensual correspondiente al grado o cargo ostentado por el agente en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha del cese. En caso de haber revistado en más de un grado o cargo durante ese lapso, el haber de retiro se calculará en forma proporcional a cada uno de ellos.

Se considerará remuneración a los fines de la presente Ley, todo ingreso en dinero, especie y toda otra asignación habitual y permanente que corresponda a la generalidad del personal de igual grado, cargo o jerarquía.

ARTICULO 70.- Cuando la graduación del haber de retiro del personal policial no se encuentre determinada en ningún artículo de la Ley, será proporcional al tiempo de servicios computados, conforme a la siguiente escala, cuyo porcentaje se determinará sobre el haber resultante de las disposiciones del artículo anterior para los servicios policiales. Los servicios no policiales sufrirán una reducción del haber del cincuenta por ciento (50 %), respecto a los policiales:

AÑOS DE SERVICIOS	PERSONAL SUPERIOR	PERSONAL SUBALTERNO
10	30 %	30 %
11	34 %	34 %
12	38 %	38 %
13	42 %	42 %
14	46 %	46 %
15	50 %	50 %
16	53 %	55 %
17	56 %	60 %
18	59 %	65 %
19	62 %	70 %
20	65 %	75 %
21	69 %	80 %
22	73 %	85 %
23	77 %	90 %
24	81 %	95 %
25	85 %	100 %

AÑOS DE SERVICIOS	PERSONAL SUPERIOR	PERSONAL SUBALTERNO
26	88 %	
27	91 %	
28	94 %	
29	97 %	
30	100 %	

ARTICULO 71.- En caso de inutilización total y permanente para el cumplimiento de las funciones policiales producida por enfermedad contraída o agravada por accidente ocurrido en y por acto de servicio o por acto de servicio, el haber de retiro se determinará de la siguiente forma:

- a) 1.- Si la inutilidad produce una disminución de más de sesenta por ciento (60 %) para el trabajo en la vida civil, se acordará como haber de retiro un importe igual al haber mensual correspondiente al grado inmediato superior al del agente. No habiendo grado inmediato superior en el escalafón a que pertenezca el causante, se acordará el sueldo íntegro del grado, bonificado en un quince por ciento (15 %).  
2.- Cuando la disminución para el trabajo en la vida civil sea menor del sesenta por ciento (60 %) se acordará como haber de retiro un importe igual al haber mensual correspondiente al grado del causante.  
3.- Si la inutilización produce una disminución del ciento por ciento (100 %) para el trabajo en la vida civil, el haber del retiro fijado en el apartado uno (1) precedente se incrementará en un quince por ciento (15 %).
- b) Si la incapacidad fuera producida como consecuencia del cumplimiento de los deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo, la vida, la libertad y la propiedad de las personas el haber de retiro se calculará con las reglas de los apartados precedentes en base al haber mensual del grado siguiente a aquél en que revista el agente. En caso de no existir en el escalafón el grado base al haber mensual del grado haber se tomará lo que resulte del último grado del escalafón incrementado en un quince por ciento (15 %) por cada grado faltante.
- c) En todos los casos previstos en este artículo se considerará como si el causante hubiere acreditado el máximo de años de servicios computables previstos para el escalafón y grado en el artículo 70.

ARTICULO 72.- Cuando el personal de alumnos de las Escuelas, Institutos y Cursos de Reclutamiento, que como consecuencia de actos del servicio resultare disminuido para el trabajo en la vida civil, gozará de un haber de retiro determinado del siguiente modo:

- a) Si la disminución para el trabajo en la vida civil fuere del sesenta por ciento (60 %) mayor:
  - 1.- Para los alumnos de Escuelas, Institutos o Cursos de Reclutamiento para el personal superior, la totalidad del haber mensual del grado más bajo de la jerarquía de oficial con la mínima antigüedad, y
  - 2.- Para los alumnos de Escuelas, Institutos o Cursos de Reclutamiento para el personal subalterno, la totalidad del haber mensual del grado más bajo de la jerarquía de suboficiales con la mínima antigüedad.

dad.

- b) Si la disminución de aptitudes para el trabajo en la vida civil fuera menos del sesenta por ciento (60 %), el haber prescrito en el inciso anterior será liquidado conforme a la siguiente proporción:

Incapacidad	Haber de Retiro
1 % a 9 %	30 %
10 % a 19 %	50 %
20 % a 29 %	60 %
30 % a 39 %	70 %
40 % a 49 %	80 %
50 % a 59 %	90 %

ARTICULO 73.— En caso de baja o cesantía, corresponderá haber de pasividad cuando se hubieren reunido las condiciones para el retiro voluntario. En esos casos el haber será del ochenta y dos por ciento (82 %) del monto que resulte según la escala del Artículo 70 respecto a los años de servicios computados.

ARTICULO 74.— El haber de retiro o pensión se incrementará en la misma proporción que varíen los haberes del personal en actividad que fueron considerados para el cálculo por aplicación del Artículo 69.

ARTICULO 75.— Sólo merecerán haber de retiro, las situaciones de servicio expresamente contempladas en esta Ley. Los servicios por los que no se prevén haberes, mantendrán los efectos que cotempla el régimen común de los empleados públicos.

#### CAPITULO VI

##### PENSIONES

ARTICULO 76.— Tienen derecho a la percepción de haber de pensión los parientes de los agentes bajo el régimen de esta Ley fallecidos o que hubieren sido sancionados con exoneración o dados de baja a causa de condena judicial firme, siempre que hubieran reunido las condiciones para percibir haber de retiro, en los dos últimos supuestos. Las modalidades de liquidación y percepción se ajustarán al régimen establecido en la Ley 59 o la disposición que la reemplace, que rija para los agentes de la Administración Pública, con la base del haber de retiro calculado conforme a las disposiciones de la presente Ley.

#### CAPITULO VII

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 77.— Los afiliados están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones, bajo pena de suspensión del beneficio:

- Suministrar los informes que requiera la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro.
- Comunicar a la Caja toda situación prevista por las disposiciones legales que afecte o pueda afectar el derecho a la percepción total o parcial del beneficio que gozan.

ARTICULO 78.— Se abonará a los titulares de las prestaciones un haber anual comple

mentario equivalente a la duodécima (12) parte del total de los haberes de retiro o pensión que tuviere derecho por cada año calendario. Este haber se pagará en la misma forma y oportunidad que se abone el sueldo anual complementario al personal policial en actividad.

ARTICULO 79.- No se acumularán en un mismo personal dos (2) o más prestaciones de las que contempla esta Ley con excepción de:

- a) La viuda o esposa: quienes tendrán derecho al goce de haber de retiro y de pensión derivada del cónyuge.
- b) Los hijos y nietos que podrán gozar hasta de dos (2) pensiones derivadas de sus padres o abuelos respectivamente.

ARTICULO 80.- Los alumnos de Escuelas, Institutos o Cursos de Reclutamiento del personal superior y subalterno que no hubieren efectuado aportes por las remuneraciones percibidas, cualquiera haya sido su denominación durante el tiempo que revistaron como tales y a los fines de poder computar dicho lapso como servicios policiales para el retiro, deberán ingresar a la Caja los aportes que se calcularán de acuerdo con los porcentajes vigentes a dicha época y teniendo en cuenta la referida remuneración con más el interés anual vigente en plaza desde la fecha en que hubieren debido efectuarse, y la contribución del Poder Ejecutivo sobre las mismas bases.

ARTICULO 81.- Los afiliados que hayan reunido los requisitos para el logro del haber de retiro, para percibirlo deberán cesar en toda actividad policial en relación de dependencia, salvo la docencia y actividad policial de investigación en las condiciones que se reglamenten.

ARTICULO 82.- Para la tramitación de las prestaciones correspondientes al haber de retiro, no se exigirá a los afiliados la previa presentación de las constancias que acrediten la cesación en el servicio, pero éstas serán indispensables para el dictado de la respectiva resolución. La Caja dará curso a las solicitudes de reconocimiento de servicio, en cualquier momento en que sean presentadas sin exigir que se justifique previamente la iniciación del trámite de retiro.

ARTICULO 83.- Las disposiciones de esta Ley no modificarán el carácter y efectos de los servicios cumplidos y haberes de retiro o pensión ya liquidados y/o percibidos.

ARTICULO 84.- Las disposiciones vigentes para los afiliados a la Caja de Previsión pertenecientes al régimen general, serán de aplicación para los del presente en las siguientes materias:

- a) Procedimiento para deducción y sustanciación de recursos de las resoluciones.
- b) Reconocimiento de años de servicio no policiales.
- c) Protecciones y garantías de los haberes de retiro o pensión.
- d) Reajuste o transformación del haber del retirado que hubiere cesado luego de vuelto a la actividad, en relación de dependencia, con excepción de la situación prevista en el Artículo 65 inciso b).
- e) Invalidez por actos no relacionados con el servicio.
- f) Liquidación de salario familiar.
- g) Cómputo y liquidación de haberes de retiro por servicios simultáneos.
- h) Enumeración de beneficiarios con derecho a pensión.

ARTICULO 85.- El Poder Ejecutivo podrá suspender en forma general todo trámite de

retiro voluntario u obligatorio -excepto en los casos de retiro por inutilidad absoluta- durante el estado de guerra, de sitio o para satisfacer necesidades del servicio.

ARTICULO 86.- El personal policial en situación de retiro sólo podrá ser llamado a prestar servicio efectivo en casos de movilización o convocatoria, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 87.- Los haberes de retiro o pensión que se liquiden de conformidad a las disposiciones de esta Ley, no estarán comprendidos por las normas que fija disminuciones o montos máximos de prestaciones previsionales de otros afiliados a la Caja de Previsión Social.

#### CAPITULO VIII

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 88.- Los afiliados que hubieren cesado en toda actividad policial o entrando en el derecho a pensión por cumplirse la causal prevista, antes de la vigencia de esta Ley, podrán optar por este régimen, dentro del término de un (1) año de publicación. En el mismo término deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 80 de esta Ley.

ARTICULO 89.- La opción del artículo anterior se tendrá por total o irrevocable a los beneficios de la Ley. A partir de la fecha de la misma y dentro del término de un (1) año, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro efectuará los reajustes que correspondan en el haber de retiro o pensión.

ARTICULO 90.- La Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro habilitará una cuenta bancaria en la que depositará los ingresos enumerados en el Artículo 62 y debitará los montos de prestaciones y parte proporcional de gastos de funcionamiento que le demande la administración de este régimen.

La Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro no podrá bajo ningún concepto, afectar recursos provenientes del régimen general previsional para el resto de la administración, para la atención de erogaciones correspondientes al presente régimen.

#### TITULO XI

##### JUBILACION ORDINARIA ESPECIAL

ARTICULO 91.- Los ciudadanos y ciudadanas que hubieren ejercido, ejerzan o ejercieren cargos electivos en los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la provincia de Río Negro en períodos constitucionales, serán beneficiarios de la jubilación ordinaria especial que se crea por esta norma legal para lo cual deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar veinticinco (25) años de aportes previsionales, de los cuales diez (10) como mínimo deberán ser a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro.
- b) Haber cumplido en su totalidad el período de mandato constitucional, salvo los casos de fallecimiento durante el mismo, caducidad o disolución forzosa de los poderes constitucionales.

ARTICULO 92.- A los efectos del cumplimiento de lo determinado por el inciso a) del artículo precedente a los beneficiarios que se hubieren acogido a las leyes de moratoria previsional se les deberán acreditar como aportes realizados, los que correspondieren al período de servicios declarados en las mismas, se hallares éstos pagos o impagos.

En el caso que dichos aportes de hallaren impagos total o parcialmente,



el beneficiario deberá acreditar trimestralmente el aporte mensual que correspondiere al pago de la moratoria previsional a la cual se hubiere acogido. En cuanto a los beneficiarios que les faltaren aportes para completar el mínimo exigido a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro podrán regularizar los mismos a través de un solo depósito por el total del faltante, o podrá optar por abonar los mismos en cuotas mensuales y consecutivas imputando para ello hasta el veinte (20%) por ciento del haber jubilatorio mensual hasta completar el monto que resultare de los aportes faltantes. En caso de fallecimiento del titular beneficiario la deuda quedará saldada automáticamente.

ARTICULO 93.- En los casos en que con anterioridad a la vigencia de la presente

Ley los ex-gobernadores y ex-legisladores no hubieren podido cumplir el período de mandato constitucional por caducidad o disolución de los poderes constitucionales, a los efectos de esta ley, se considerarán a dichos períodos por cumplidos en su totalidad. Los comprendidos en este artículo a los fines de acogerse a la jubilación ordinaria especial deberán cumplir el siguiente requisito

- a) Aportar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro los aportes que faltaren para completar el período de su mandato constitucional. El aporte personal deberá calcularse sobre las remuneraciones actualizadas.

ARTICULO 94.- A los efectos del cumplimiento del inciso a) del artículo precedente los aportes faltantes podrán ser amortizados en un solo pago o en cuotas mensuales en cuyo caso la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro procederá a retener del haber jubilatorio mensual hasta el veinte por ciento (20 %) del mismo hasta completar el monto de los aportes faltantes. En caso de fallecimiento del beneficiario titular la deuda se considerará saldada.

ARTICULO 95.- En ningún caso la amortización mensual por aportes faltantes podrá ser superior al veinte por ciento (20 %) del haber jubilatorio que perciba el beneficiario.

ARTICULO 96.- Los aportes correspondientes a las remuneraciones de los comprendidos en el Artículo 91 se determinarán sobre el total de las mismas con excepción de las asignaciones familiares.

ARTICULO 97.- Los comprendidos en el Artículo 91 de la presente Ley que a su vigencia se hallaren acogidos a jubilación o retiro voluntario en cualquier régimen previsional o tuvieren derecho de obtenerla, podrán optar entre el mismo y el que consagra la presente Ley.

ARTICULO 98.- Es incompatible la percepción del haber jubilatorio ordinario especial con toda otra remuneración en relación de dependencia a excepción de las que se realizaren para el ejercicio de la docencia y la investigación.

ARTICULO 99.- El aporte personal sobre las remuneraciones mencionadas en el inciso a) del Artículo 11 será del trece por ciento (13 %).

ARTICULO 100.- El haber jubilatorio ordinario especial al cual son acreedores los comprendidos en el Artículo 91 de la presente Ley se determinará del ochenta y dos por ciento (82 %) del total de las remuneraciones actualizadas que correspondan a los titulares en actividad de lo normado en el artículo 104.

## TITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 101.- Cuando circunstancias excepcionales lo hicieran conveniente, el Poder Ejecutivo podrá establecer regímenes de anticipos de las prestaciones a acordar a los peticionarios de jubilaciones y pensiones, con carácter general o para determinados sectores de afiliados, en las condiciones y con las modalidades que fije.

ARTICULO 102.- En los casos previstos en el Artículo 76, se formulará un cargo actualizado por las contribuciones y aportes no ingresados, en la siguiente forma:

- a) Se considerarán a tal fin los porcentajes de aportes establecidos en las disposiciones legales vigentes a la fecha de prestación de los servicios.
- b) El cargo formulado por aportes personales, con más el interés que se establezca, estará a cargo del afiliado, quien podrá abonarlo en planes de pago no mayor de doce (12) meses en la forma y condiciones que la Caja establezca.
- c) El débito resultante de las contribuciones patronales, con más el interés capitalizado anualmente, será pagado por la repartición empleadora en la oportunidad que la Caja reconozca los servicios.

ARTICULO 103.- A partir de la vigencia de esta Ley, la movilidad de las prestaciones acordadas bajo el régimen de la Ley 59 se efectuarán conforme lo previsto en el artículo 104 de la presente.

ARTICULO 104.- Los importes de las prestaciones establecidas en esta Ley son móviles y deberán ser reajustadas de oficio dentro de los sesenta (60) días de sancionada la norma legal que haya dispuesto las modificaciones de los sueldos, bonificaciones suplementos o adicionales del personal en actividad del respectivo sector o régimen legal, que fueran iguales o equivalentes a la categoría o cargo que hubiera servido de base para efectuar el cómputo jubilatorio o primer haber para cada beneficio determinado conforme al artículo 42 o el que resulte por los servicios de reingreso en los términos que establece el Artículo 55.

El organismo de aplicación determinará las equivalencias cuando los cargos no conserven su individualidad presupuestaria o escalafonaria o cuando el que determinó el haber inicial fuera reestructurado o suprimido.

Los reajustes mencionados en el presente artículo hasta el momento de su efectivo pago deberán ser actualizados conforme a la variación del índice de precios al por mayor nivel general (INDEC) producido entre los dos (2) meses anteriores al de la fecha de pago o exigibilidad de los haberes modificados o incrementados y el penúltimo mes anterior al que los importes sean puestos a disposición del titular.

ARTICULO 105.- Contra toda resolución definitiva dictada por la Caja de Previsión Social, podrá entablarse la acción recursiva conforme a la legislación vigente en la provincia.

ARTICULO 106.- Los servicios y remuneraciones por los cuales no se hubieran efectuado los aportes correspondientes en oportunidad de la percepción de haberes, podrán ser computados y reconocidos -previa formulación del cargo actualizado por las contribuciones y aportes no ingresados- al sólo efecto de acreditar antigüedad de servicios, pero nunca para determinar o incrementar el haber jubilatorio. Exceptúase por única vez a los beneficiarios comprendidos en los artículos 101 y 102, quienes deberán denunciar tal omisión ante la Caja en un término

no mayor de ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente Ley.

ARTICULO 107.- Es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por esta Ley, cualesquiera fuere su naturaleza y titular. Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de transformación o reajuste, devengados antes de la presentación de la solicitud de demanda del beneficio.

Prescribe a los dos (2) años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio.

La presentación de la solicitud ante la Caja interrumpe el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse, el peticionario fuere acreedor al beneficio solicitado.

ARTICULO 108.- Dentro de los treinta (30) días posteriores a los pagos de sueldos y jornales, la Tesorería General de la Provincia, depositará en efectivo a la orden de la Caja de Previsión Social, el total de las retenciones de aportes efectuados al personal de la Administración Provincial y los organismos descentralizados, conjuntamente con el total de aportes patronales correspondientes. Deberá asimismo enviarse dentro de ese plazo, copia de las planillas de pago de sueldos de todo el personal de la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas.

ARTICULO 109.- El gobierno de la provincia no podrá en momento alguno, disponer de las sumas retenidas en concepto de aportes, ni de los bienes ingresados al patrimonio de la Caja, debiendo cumplir rigurosamente con lo determinado en el artículo anterior.

ARTICULO 110.- Los gastos de administración de la Caja, no podrán exceder del nueve por ciento (9 %) del total de los ingresos anuales previstos.

ARTICULO 111.- Los Municipios de la provincia y sus Organismos Descentralizados, cumplirán estrictamente con las normas y disposiciones de los artículos 108 y 109 de la presente Ley.

#### TITULO XIII

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 112.- Los afiliados que a la fecha de vigencia de esta Ley se encontraren prestando servicios en la Administración Provincial, Municipal o en cualesquiera de sus organismos a los fines de entrar en el goce, transformación y reajuste de las prestaciones jubilatorias se aplicará el régimen legal vigente al momento del primer aporte y/o las modificaciones legales posteriores más favorables al peticionante del beneficio.

ARTICULO 113.- El retiro voluntario se acordará únicamente a los afiliados que al momento de su cesación en el empleo se encontraren prestando servicios en la Administración Pública Provincial, Municipal o cualesquiera de sus organismos, acrediten veinte (20) o más años de servicios, diez (10) años de aportes a esta Caja y cumplan además las edades mínimas que se consignan en el cuadro anexo que forma parte integrante de esta Ley, requeridas según las fechas de ingreso a la Administración Provincial o Municipal, el sexo del agente y la naturaleza de los servicios prestados.

En el caso de agentes que hayan prestado servicios discontinuos registrando diversos ingresos a la Administración Pública Provincial o Municipal, la

edad mínima requerida será la correspondiente al año en que la suma de servicios prestados alcance a tres (3) años de antigüedad. A tales efectos no se considera interrupción el uso de licencia reglamentaria sin goce de haberes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73, en el caso de servicios mixtos se determinará la edad requerida teniendo en cuenta los porcentajes que representan los tiempos prestados en cada actividad, tomando como referencia la fecha de ingreso del agente a la Administración y las edades requeridas para ese período o año según se trate de servicios comunes o privilegiados.

ARTICULO 114.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior podrán acceder al retiro voluntario los agentes que hubieran prestado veinte (20) o más años de servicios con aportes a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro y tuvieran cincuenta y cinco (55) años de edad los varones y cincuenta y dos (52) las mujeres si los servicios fueren comunes y cincuenta y dos (52) los varones y cuarenta y nueve (49) años las mujeres si fueren privilegiados.

En caso de computarse servicios mixtos la edad se determinará en proporción a los tiempos prestados en cada actividad.

Podrán acceder también al retiro voluntario sin límite de edad, cualesquiera fuera la naturaleza de los servicios y el sexo del agente, los afiliados que hubieran prestado treinta (30) años de servicios con aportes a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 115.- Quienes cesaren fuera de la Administración Pública Provincial, Municipal o de cualesquiera de sus organismos y conforme al sistema de reciprocidad jubilatoria opten por jubilarse en esta Caja, sólo podrán hacerlo si reúnen las condiciones y recaudos que se exigen para las prestaciones fijadas en el artículo 20 de esta Ley.

Los titulares de un beneficio pasivo otorgado por otro régimen jubilatorio, no podrán transformar el mismo en reconocimiento de servicios con el objeto de alcanzar una prestación de las comprendidas en la presente Ley.

ARTICULO 116.- Para la determinación del porcentaje correspondiente al haber jubilatorio de los afiliados comprendidos en los artículos 112, 113 y 114 de la presente Ley, se aplicará el valor año del tres por ciento (3 %) y tres coma sesenta por ciento (3,60 %) por años comunes y privilegiados respectivamente, por la cantidad de años de servicios, sobre el ochenta y dos por ciento (82 %) establecido para la jubilación ordinaria no pudiéndose computar más de treinta (30) años de servicios comunes o veinticinco (25) años de servicios privilegiados.

ARTICULO 117.- La unificación dispuesta por el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 1491 será aplicable también a las prestaciones otorgadas con anterioridad a la presente Ley o en trámite.

ARTICULO 118.- Déjase sin efecto la parte pertinente del inciso c), artículo 10 de la Ley 88, el texto que dice: "... en toda concesión de jubilaciones y pensiones...".

ARTICULO 119.- Esta Ley regirá a partir del día siguiente a su publicación y con relación a quienes cesen o fallezcan con posterioridad a dicha fecha.

ARTICULO 120.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la presente Ley pudiendo delegar esta tarea en la autoridad de aplicación de la Ley y dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia, la reglamentación de la misma.

## CUADRO ANEXO A LA LEY NUMERO.....

Fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial	Edad mínima requerida a los afiliados		
	Con servicios comunes		Con servicios especiales
	Varones	Mujeres	Varones y Mujeres
Hasta el 31-12-61	45	40	38
1-1-62 al 31-12-63	45,50	40,50	38,50
1-1-64 al 31-12-65	46	41	39
1-1-66 al 31-12-67	46,50	41,50	39,50
1-1-68 al 31-12-69	47	42	40
Durante el año 1970	47,50	42,50	40,50
Durante el año 1971	48	43	41
Durante el año 1972	48,50	43,50	41,50
Durante el año 1973	49	44	42
Durante el año 1974	49,50	44,50	42,50
Durante el año 1975	50	45	43
Durante el año 1976	50,50	45,50	43,50
Durante el año 1977	51	46	44
Durante el año 1978	51,50	46,50	44,50
Durante el año 1979	52	47	45
Durante el año 1980	52,50	47,50	45,50
Durante el año 1981	53	48	46
Durante el año 1982	53,50	49	47
Durante el año 1983	54	50	48
Durante el año 1984	54,50	51	49
Durante el año 1985	55	52	50
Durante el año 1986	55	52	50

-En observación.

-----oOo-----

Viedma, 26 de junio de 1986.

Expediente número 77/86. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: "Cede a la Nación Argentina superficie territorial de la provincia de Río Negro para la radicación de la Capital Federal de la República". Agregados: Expediente número 163/86 Oficiales varios. Expediente número 179/86 Particulares. Expediente número 185/86 Oficiales Varios. Expediente número 186/86 Oficiales Varios. Expediente número 189/86 Particulares.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general.

SALA DE COMISIONES.

Carassale, Bezich, Laguardia de

Luna, Rébora, Carrasco, Deniz, Rodrigo, Lastra, de la Canal, Palmieri, Fabiani, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.— La provincia de Río Negro cede a la Nación Argentina al sólo efecto de radicar la Capital Federal de la República (Artículo 3º de la Constitución Nacional) la superficie de su territorio que se delimita a continuación: Desde el punto de intersección del río Negro con el límite Norte del Departamento Adolfo Alsina siguiendo la traza de este límite hasta su encuentro con el Meridiano SESENTA Y TRES GRADOS VEINTITRES MINUTOS (63° - 23'); desde allí la traza del Meridiano SESENTA Y TRES GRADOS VEINTITRES MINUTOS (63° - 23') hasta su encuentro con el río Negro; de allí siguiendo el curso del río Negro hasta el Océano Atlántico; de allí siguiendo la costa del Océano Atlántico hasta su encuentro con el Meridiano SESENTA Y TRES GRADOS VEINTITRES MINUTOS (63° - 23'); de allí la traza del meridiano SESENTA Y TRES GRADOS VEINTITRES MINUTOS (63° - 23') hasta su encuentro con la barda del Valle del río Negro y por ésta hasta la garganta de Primavera Angostura; y desde este punto siguiendo el curso del río Negro hasta el límite Norte del Departamento Adolfo Alsina.

ARTICULO 2º.— Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a proceder al deslinde y demarcación precisa del territorio precedentemente descrito, conforme lo que establezca oportunamente la Ley Nacional de Declaración de Capital de la República.

ARTICULO 3º.— Los poderes públicos provinciales y la administración en general podrán seguir funcionando transitoriamente en el territorio cedido.

ARTICULO 4º.— Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a concertar con el Poder Ejecutivo nacional los términos, alcances, plazos, financiación e implementación de los demás detalles técnicos, jurídicos y económicos que permitan viabilizar la transferencia definitiva autorizada en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTICULO 5º.— La cesión dispuesta en el artículo 1º quedará sin efecto si por cualquier motivo dejare de concretarse la constitución del gobierno federal en el territorio cedido en un plazo de cinco años a contar de la sanción de la presente, o si el mismo fuera afectado a otros fines.

ARTICULO 6º.— Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las tierras comprendidas en el territorio cedido en los términos y con los alcances de los artículos 4º y siguientes de la Constitución de la provincia.

ARTICULO 7º.— La provincia conservará el dominio de las propiedades que le pertenecen dentro del territorio cedido.

ARTICULO 8º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,  
gobernador, doctor Oscar Alfredo  
Machado, ministro de Gobierno.  
—En observación.

-----oO-----

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Bazze.

SR. BAZZE - Señor presidente: Se me puede informar cuál es la situación del proyecto 312/857.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura al despacho de la comisión respectiva.

-Se lee. (Ver DESPACHOS DE COMISION).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Bazze.

SR. BAZZE - Señor presidente: En oportunidad de la visita del señor gobernador a General Roca, precisamente a la Escuela número 32, a principio del año pasado, le fue solicitado un subsidio para la construcción de un cielo raso en la escuela por que se hacía insostenible la situación de la misma. Se estimó que el monto era de doce mil australes. El señor gobernador me sugirió que hiciera las tramitaciones del caso para solicitarle al Poder Ejecutivo un subsidio. Creí prudente que de los doce mil australes, solamente mil se otorgaran para que se iniciara la formación de un fondo que permitiera la construcción del cielo raso.

Por eso, señor presidente, considero que está muy lejos de la partida que nos otorgan a los legisladores, para poder cubrir esta necesidad de la Escuela número 32. Por eso creo que no es razonable que este proyecto vaya al archivo.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Señores legisladores: La presidencia quiere aclarar lo siguiente: Es conveniente leer detenidamente la parte correspondiente de los Asuntos Entrados, en razón de que intervienen dos comisiones, la de Instrucción Pública, cuyo dictamen aconseja su aprobación, y la de Presupuesto y Hacienda, que aconseja remitir dicho expediente al archivo.

La presidencia oportunamente comunicó a los señores legisladores que este expediente quedaba en observación. Quiere decir que oportunamente, a pesar de la recomendación de la Comisión de Presupuesto que ese expediente pase al archivo, el mismo va a ser tratado en el recinto en cuanto y en tanto la Comisión de Instrucción Pública recomiende su aprobación y no haya sido pasado al archivo. El pase será con opinión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. BAZZE - Estoy de acuerdo, señor presidente, he manifestado mi preocupación.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Rébora como presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y a continuación el señor legislador de la Canal.

SR. REBORA - Señor presidente: De la lectura y exposición del legislador preopinante, autor del proyecto, aparentemente surge que lo que él pidió o que estaba en condiciones de solicitar, eran 12.000 australes, pero el proyecto habla de 1.000 australes, nada más. Entonces la comisión estimó que como se trataba de una suma que está dentro de la capacidad y de la posibilidad de la entrega del subsidio en forma mucho más rápida y más contundente a través del propio legislador por la suma que dispone, aconsejó el archivo del proyecto y que los 1.000 australes los disponga directamente el legislador de la partida que se le otorga a través del Presupuesto. Esa fue solamente la intención, no de negarle a la escuela para que le arreglen el techo los 1.000 australes, sino darle una salida práctica a la cosa ya que se trataba de 1.000 australes. Ahora el señor legislador habla de 12.000 australes. Pido que se lea por secretaría el proyecto primero que habla de 1.000 australes.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro - Sanciona con Fuerza de Ley - ARTICULO 1º.- Asignase un subsidio de mil australes a la Coopera-  
dora de la Escuela número 32 de la ciudad de General Roca, con destino al acopio  
de dinero necesario para la construcción del cielo raso del edificio de la misma  
escuela.

ARTICULO 2º.- Los importes serán imputados a Rentas Generales.

ARTICULO 3º.- De forma.

Sellm Miguel Bazze, legislador.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Señor presidente: Es importante que los autores de los diferen-  
tes proyectos, sobre todo cuando se trata de un proyecto que una comisión aconseja  
que pase al archivo, hagan conocer su opinión para tener todos mucho más claro el  
panorama. Precisamente por eso voy a solicitar que por favor volvamos un poquito  
atrás y de ser posible leer el expediente presentado por el señor presidente de la  
misma comisión que remite una solicitud de subsidio a la Asociación Cooperadora  
Policial de General Enrique Godoy para saber cuál es el monto.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Señores legisladores: El legislador Bazze había soli-  
citado el uso de la palabra y creo que debe estar en el tema que estábamos tratan-  
do. Si usted no tiene inconveniente, terminaríamos con el tema referido a la Escue-  
la número 32 de General Roca.

SR. DE LA CANAL - Como también se trata de una solicitud de subsidio de una Coope-  
radora Policial, deseo saber si el autor del proyecto ha tenido el mismo criterio  
que ha usado en su calidad de presidente de la comisión.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura a lo solicitado por el  
señor legislador que está en el uso de la palabra.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - General Enrique Godoy. Asociación Cooperadora Policial,  
17 de junio de 1986. Al señor legislador provincial, Tomás Rébora. Su despacho,  
Viedma. Tenemos el agrado de dirigirme al señor legislador provincial y por su  
digno intermedio tenga a consideración la posibilidad de dar curso a la presente a  
efectos de que se otorgue en calidad de subsidio una ayuda de DOS MIL australes pa-  
ra destinar a gastos que demandarán la ampliación de una dependencia de la Unidad  
Policial que representamos.

Es de gran interés la afectación de un vehículo patrullero liviano que  
se permute por el actual que posee la Subcomisaría.

Deseando eco a nuestra solicitud saludamos a usted muy atentamente.

Jorge Alberto Tudela. Por Cooperadora Policial U-37 ma.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado de  
la Canal.

SR. DE LA CANAL - Señor presidente, señores legisladores: Como se desprende de la  
lectura del pedido de subsidio que se le realiza en forma personal a un señor le-  
gislador, y siendo ésta también una suma que puede disponer el señor legislador  
de los subsidios que pueden entregarse a través de cada uno de nosotros, creo que  
tendría que haberse seguido ese mismo criterio, ya que estaba -repito- dentro de  
las posibilidades de un legislador otorgar ese subsidio.

Interpreto que indiscutiblemente una cosa es el cargo de presidente de  
la comisión y otra es ser legislador, pero de cualquier manera, cuando se trata de



la misma persona se me ocurre que debería manejarse con el mismo criterio. Pediría que si estoy equivocado se me hagan conocer las causas por las cuales se ha seguido un criterio con un expediente y otro con un dictamen, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Bazze.

SR. BAZZE - Simplemente, señor presidente, quería aclarar que el monto de la obra representa doce mil australes. El subsidio era para iniciar el acopio de dinero, al cual también yo oportunamente, del subsidio que me corresponde como legislador contribuiría; el resto, los padres de los alumnos y los maestros de la escuela se encargarían de ir reuniéndolo hasta poder concretar la obra. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Parece que el señor legislador de la Canal no interpreta correctamente lo que es un proyecto de resolución y lo que es una simple nota a la presidencia para que haga la tramitación correspondiente para otorgar el subsidio del monto que corresponde al legislador.

En ningún lado digo que se impute a Rentas Generales; si leen bien, verán que se trata nada más que de una nota con una providencia del que habla, donde dice que al monto se le dé la tramitación correspondiente conforme las reglamentaciones vigentes, no digo que se impute a Rentas Generales ni a otra partida, sino que a la propia de uno de los señores legisladores que está a disposición en el momento oportuno dentro de la Legislatura. Así que, señor presidente, no entiendo cómo puede el señor legislador caer en tan grave y errada interpretación.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Señor presidente: Sin ser un oriental, indiscutiblemente, parece que he caído en algún tipo de confucionismo de lo cual me alegro, ya que no podría dudar después de las palabras del señor legislador preopinante que la Cooperadora Policial de General Enrique Godoy, ha de contar con el subsidio que el señor legislador indiscutiblemente dispone, ya que considero ha tenido ese criterio como presidente de la comisión. Conozco las necesidades de la Cooperadora Policial de la subcomisaría de General Enrique Godoy, vecina a Villa Regina, y lo felicito y estoy sumamente satisfecho de que se haya dirigido al señor legislador, porque sé de su amplísimo criterio, y no tengo la menor duda que ha de manejarse con los subsidios que puede disponer en su oportunidad. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Visto que el señor legislador es vecino, conoce y está compenetrado de los problemas que tiene la cooperadora, le rogaría también me iguale en la misma suma y entre los dos juntamos cuatro mil australes y se los entreguemos a la Cooperadora Policial. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Hilaridad aparte, estoy dispuesto a compartir con el señor diputado Rébora, aunque mi modestia no me lleve a ser tan dispendioso como el señor legislador. De cualquier manera, es lamentable que las cooperadoras, no sólo de la Policía de General Enrique Godoy, sino de toda la policía de la provincia de Río Negro, deban requerir subsidios especiales para su mantenimiento que son cuestiones primordiales, de las cuales se tiene que hacer cargo el Estado. Así que estoy sumamente satisfecho por esta aclaración, señor presidente y no dudo que en la grátisima compañía del legislador Tomás Armando Rébora, trataremos de cubrir las necesidades que dicha cooperadora tiene. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Viedma, 26 de junio de 1986.

Referencia: Expediente número 132/86 - Poder Ejecutivo. Proyecto de ley: "Declara necesaria la reforma en un todo de la Constitución provincial; convoca a una Convención Constituyente para el 20-11-86 y Comicios para el 26-10-86.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, en general con las modificaciones del artículo 3º del proyecto cuyo tenor corre adjunto al presente dictamen pasando a formar parte del mismo.

SALA DE COMISIONES.

Bezich, Carassale, Laguardia de Luna, Rébora, Deniz, Rodrigo, Palmieri, de la Canal, Lastra, Fabiani, legisladores.

ANEXO DICTAMENES DE COMISIONES

REDACCION ARTICULO 3º.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, para que con posterioridad al 30 de marzo de 1987, se convoque a los comicios para la elección de Convencionales Constituyentes, sobre la base de los registros electorales nacionales cerrados al 31 de diciembre de 1986.

SALA DE COMISIONES.

Bezich, Laguardia de Luna, Rébora, Deniz, Rodrigo, Palmieri, de la Canal, Lastra, Fabiani, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Declárase necesaria la reforma en el todo de la Constitución de la provincia.

ARTICULO 2º.- Convócase a una Convención Constituyente, para los fines previstos en el artículo anterior, que se reunirá a partir del 20 de noviembre de 1986 en la Capital de la provincia, y cuya elección y modalidades de actuación se regirá conforme a las disposiciones de la Sección Sexta, artículos 185 a 190 de la Constitución provincial.

ARTICULO 3º.- Los comicios para la elección de convencionales constituyentes se efectuarán el 26 de octubre de 1986, sobre la base de los registros electorales nacionales cerrados al 31 de diciembre de 1985.

ARTICULO 4º.- El personal de la Legislatura prestará la colaboración necesaria, pudiendo percibir por tal concepto las asignaciones que determine el Presidente de la Convención Constituyente, quién también queda facultado para tomar el personal, fijar sus retribuciones y realizar los gastos necesarios para el funcionamiento del Cuerpo con imputación a Rentas Generales.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,

governador, doctor Oscar Alfredo Machado, ministro de Gobierno.

-En observación.

### III - ASUNTOS PARTICULARES.

-Del Colegio Secundario número 12 de Choele Choel, Colegio Secundario número 10 de Bariloche y Colegio Secundario número 9 de General Roca, solicitando tratamiento ley 1792 que ampara al personal no docente en lo que se refiere a beneficios jubilatorios.

-A sus antecedentes.

-De la Unión Trabajadores de la Educación de Río Negro (UNTER) solicitando participación en el tratamiento de temas que hacen a la situación educativa en la provincia.

-Instrucción Pública.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO - Señor presidente: Solicito se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Viedma, 13 de junio de 1986 - Al señor presidente de la Honorable Legislatura de Río Negro - Su Despacho - Ref.: S/Situación General Educativa y de los Trabajadores de la Educación - Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a los señores representantes de la Honorable Legislatura provincial, en nombre de nuestra representada, la Unión de Trabajadores de la Educación Un.T.E.R., con el fin de exponer y solicitar lo siguiente:

- 1.- Esta Comisión Directiva solicita respetuosamente que la situación educativa en general y en particular la situación de los trabajadores de la Educación, en cuanto al presupuesto educativo, condiciones de trabajo, situación laboral, previsional y salarial sea debatida ampliamente en el seno de la Honorable Legislatura provincial, especialmente ante la problemática actual por la que atraviesan los Trabajadores de la Educación de la provincia y el país.
- 2.- Por entender que estos temas y otros que hacen a la aplicación directa de leyes en el ámbito educativo, requiriendo la participación y oportunidad de expresar orgánicamente las opiniones de Un.T.E.R., en las comisiones correspondientes, es que solicitamos el conocimiento y remisión en tiempo y forma de todo proyecto que tenga que ver con los Trabajadores de la Educación, a quienes representamos.
- 3.- En especial, y sin dejar de lado otros temas, solicitamos poder expresar nuestras opiniones en el tratamiento en comisión de los siguientes temas:

- a) Presupuesto Educativo.
- b) Estatuto del Trabajador de la Educación.
- c) Régimen Previsional.

Estos temas son considerados de vital importancia por nuestra entidad y por tal motivo requerimos la correspondiente consulta a la entidad gremial que representamos.

Sin más y a la espera de una respuesta favorable a tal pedido, aprovechamos para saludarlo con la más atenta consideración.

Héctor Luis Roncallo, secretario general, Donata María Bombardieri,

secretaria de actas y adm. UNTER.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Del Colegio Nacional de Viedma, solicitando tratamiento ley 1762 que ampara al personal no docente en lo que se refiere a beneficios jubilatorios.

-A sus antecedentes.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Soldavini de Ruberti.

SRA. SOLDAVINI DE RUBERTI - Señor presidente: Quiero hacer notar que en este caso como en el anterior, en que se mencionaron los colegios secundarios de Choele Choele, Bariloche y General Roca, se trata de la reforma de la ley 1792 y no 1762. Puede leer el despacho, por favor?

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Dice ley 1762. En el expediente 190/86 que es el primero, existe el error, dice ley 1762.

SRA. SOLDAVINI DE RUBERTI - Puede darle lectura, por favor?

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Al presidente de la Honorable Legislatura - Señor Adalberto Caldeleri - Legislatura de Río Negro - Viedma RN - Solicitamos urgente tratamiento modificación artículos 1ro., 2do. y 3ro. de la ley 1762 presentado por señora de Ruberti que amparara el personal no docente de presupuesto de Nación de los establecimientos transferidos atentamente.

Rectora delegada administrativa y ordenanzas de Colegio Secundario número 12 Perito Moreno ex-Nacional de Choele Choele.

Al Presidente Honorable Legislatura

Adalberto Caldeleri

Viedma RN

Solicitamos urgente tratamiento modificación artículos 1, 2, 3 de la ley 1762 presentado por señora de Ruberti que amparará al personal no docente del presupuesto de Nación de los establecimientos transferidos.

Firmado Rosa Amelia Zapata vice rectora Colegio Secundario número 10 doctor Angel Gallardo Soriano de Oderiz, Elsa Marta Lavayén de Pérez Rizzo, Raquel Rodríguez Diego.

Presidente de la Honorable Legislatura

de Río Negro señor Adalberto Caldeleri

Legislatura de Río Negro

Viedma RN

Solicitamos urgente tratamiento modificación artículos 1, 2 y 3 de la ley 1762 presentado por señora de Ruberti que ampara al personal no docente del presupuesto Nación de los establecimientos transferidos. Atentamente.

Rectora y delegada de administración Colegio Secundario número 9 General Roca.

Presidente de la Legislatura

Señor Adalberto Caldeleri

Viedma RN

Solicitamos urgente tratamiento a la modificación de los artículos prime

ro, segundo y tercero de la ley 1762 presentados por legisladora señora Ruberti que amparará al personal no docente de presupuesto Nación de los establecimientos transferidos.

Margarita Kompf, Silvia Fajardo, Stella Maris Reser , Rafaela Corbalán y Amelia Barrera, Colegio Nacional.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Está de acuerdo, señora legisladora?

SRÁ. SOLDAVINI DE RUBERTI - Quiero hacer una aclaración. En este caso se trata de personal que fue transferido de la Nación a la provincia, pese a que en las leyes nacionales se establecía que el personal transferido era tanto el docente como el de servicios e incluso el contratado. Cuando la provincia recibe ese personal sólo se da cabida en la Caja de Previsión al personal docente. Quedaron así veintiocho personas en la provincia que siguieron dependiendo de la Caja de Previsión de la Nación, pese a que están prestando servicios en las mismas condiciones que el personal docente transferido. Esto, indudablemente, fue un error en la ley provincial que lo estableció así. Si nosotros nos basamos en el criterio de que la ley nacional -en este caso son tres leyes de Nación las que establecieron la necesidad de la transferencia- preveía la situación de este personal, lo que se solicita es que se reforme simplemente en ese aspecto, que el personal no docente sea incorporado dentro de la transferencia.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Del ciudadano Horacio Reynaldo Eibar, ex-directivo Banco Río Negro y Neuquén, consideraciones sobre cierre y quiebra de esa Institución.

-Comisión Investigadora Banco Río Negro y Neuquén.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Señor presidente: Solicito que por secretaría se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Señor presidente contador público nacional Adalberto Caldeleri - Honorable Legislatura provincia Río Negro - Viedma RN - Como mejor pro<sup>ceda</sup> solicito a Honorable Legislatura abocarse al cumplimiento definitorio de ley 1900 sobre cierre y quiebra Banco Río Negro y Neuquén punto El Banco Central de la República Argentina mediando desorbitados punitivos con la veeduría quinta columna además imposición militar aventuró hace ocho años la caza de brujas punto Con asesoramiento y patrocinio ex funcionarios también la complacencia del reprobado juez Chechile comenzó la dispersión de los bienes entre remates oportunamente aprovechados por entes públicos y privados y el contubernio de fabulosas indemnizaciones derechos y honorarios punto Conviene un enérgico pronunciamiento para que brar la inercia con que gobierno dictatorial además clientes incumplidores vieron con indiferencia perder la mayor empresa privada rionegrina punto Que sea rápido para que la pesadez judicial no lo convierta todo en leyenda y también cabal para permitir a los probos empresarios insolentemente acusados de fraudulentos terminar esta exclusión y penuria teniendo además lugar y una oportunidad de probar que el Banco Central de la República Argentina cometió un cierre arbitrario que debe redi<sup>mirse</sup> punto Saluda respetuosamente.

Horacio Reynaldo Eibar directivo Banco Río Negro y Neuquén Sociedad Anónima. L.E. 5.436.394, domicilio San Martín 829 General Roca.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-De la Directora General de L.U. 18 Radio El Valle, efectuando reclamos mediante carta-documento ante emisiones publicitarias en L.U. 92 TV Canal 10 General Roca.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Bazze.

SR. BAZZE - Señor presidente: Solicito que por secretaría se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Atención señor contador Adalberto Caldeleri: Ante comprobadas y reiteradas emisiones publicitarias, en L.U. 92 T.V. Canal 10 de General Roca, que lesionan gravemente mis intereses económicos y violan la normativa expresa de la ley de Radiodifusión y la autorización para el funcionamiento de dicha estación, intimo plazo 24 horas el cese de todo tipo de Publicidad caso contrario accionaré judicialmente en resguardo de mis derechos y reclamaré los daños y perjuicios. Copia de la presente fue remitida al señor gobernador de la provincia de Río Negro, a los presidentes de los cuatro Bloques legislativos, a la Asociación Radiodifusoras Privadas Argentinas y al Comité Federal de Radiodifusión.

L.U. 18 Radio el Valle, Hebel N.D.X de Cozzi, directora general, L.C. 0.716.752., R.E. 798.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-De la Federación de Psicólogos de Río Negro, remitiendo antecedentes en relación al proyecto de ley referido al ejercicio profesional del psicopedagogo.

-A sus antecedentes.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ - Señor presidente: Solicito que por secretaría se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 12 de junio de 1986 - Señor presidente Legislatura provincial de Río Negro - Contador Adalberto Caldeleri - Su Despacho - Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente de la Legislatura provincial de Río Negro, a efectos de adjuntarle el documento emitido por la Federación de Psicólogos de la República Argentina, y que lleva la firma de su presidente licenciado Osvaldo Daniel Avelluto y de la Coordinadora Nacional de Psicólogos en la Educación licenciada Silvia Karp, elaborado en oportunidad de haberse realizado el VII Encuentro de Psicólogos de la Educación, en Buenos Aires los días 6, 7, 8 y 9 de junio pasado.

En dicho evento, se analizó el anteproyecto de ley del Ejercicio Profesional del Psicopedagogo, que el diputado provincial Jorge E. Carrasco hiciera llegar a la Asociación de Psicólogos de Viedma para su consideración, la que a través de la Federación de Psicólogos de Río Negro - de la que forma parte - se elevara a la entidad nacional de Psicólogos FEPPRA, que a su vez en el Encuentro mencionado paso a consideración de delegados de psicólogos en el ámbito de la Educación, de las veintidós asociaciones/colegios/federaciones provinciales que la conforman, y de cuyo marco salió el documento aquí adjuntado.

En la seguridad de que el presente constituirá, un valioso aporte para

el tratamiento del tema de referencia, saludamos al señor presidente de la Legislatura con atenta consideración, disponiéndonos para las consultas que determine.

Licenciado Juan Carlos Toth, presidente, licenciado Guillermo César, secretario general.

Buenos Aires, 9 de junio de 1986.

Señor presidente  
Legislatura Provincial de Río Negro  
Contador Adalberto Caldeleri  
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Legislador a fin de darle a conocer nuestra opinión sobre el anteproyecto de ley del Ejercicio Profesional del Psicopedagogo y/o licenciado en Psicopedagogía. Al respecto creemos oportuno elevar a su consideración algunas reflexiones que nos surgen a partir de la lectura de la fundamentación de la misma.

En su primer párrafo, al referirse a los ámbitos del ejercicio profesional creemos ver se desliza un error al mencionar entre ellos, ámbitos no considerados en las incumbencias de título dictadas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación en 1985. Se trata de las áreas laboral e institucional que además de no estar contempladas corresponden al ejercicio profesional de los psicólogos según incumbencias y 19 leyes dictadas en todo el país. Creemos que esta confusión de ámbitos puede generar dificultades para la sanción de la ley que nos ocupa. Un error del mismo tipo se repite al mencionar áreas (6º párrafo de la fundamentación) en los puntos b), c) y d). Creemos que el punto c) (área clínica) probablemente corresponda a lo que en las incumbencias para Psicopedagogía se denomina Asistencia (que no queda especificado en este anteproyecto). Coincidimos en que el tema central de los profesionales de la psicopedagogía es el aprendizaje. Dicho tema es compartido por los psicólogos educacionales cuyas leyes lo establecen con claridad. No queda desarrollado con claridad a qué se refieren específicamente al hablar de aprendizaje.

Si tomamos el punto 6 inciso a) del anteproyecto vemos que en muchos casos la tarea del psicopedagogo se superpone con las de otras profesiones, lo que pone en evidencia la falta de un objeto propio de estudio de los profesionales de la psicopedagogía y señala la necesidad de una fundamentación precisa y delimitada y una legislación clara a fin de evitar roces y superposición de leyes.

En cuanto a los profesores en Psicopedagogía no consideramos su inclusión en el presente anteproyecto debido a que por tener función exclusiva docente deberá ser consultado y legislado de acuerdo a los estatutos docentes.

Por último, consideramos que debe consultarse ampliamente a todos los integrantes de la comunidad educativa (gremios docentes, profesorado de enseñanza primaria, etcétera) con relación al artículo 6 inciso b4) ya que según él, psicopedagogos se encontrarían en situación de privilegio respecto a los cargos técnicos y de exclusividad respecto a la docencia en general.

Cabe recordar al señor Legislador que las carreras de psicopedagogía nacen y crecen durante gobierno de facto (1956, ingresan en hospitales después de 1966, en educación en Capital Federal después de 1976) y que no existen en otros países del mundo; la democracia debe reconocerles un derecho adquirido sin reiterar errores cometidos y orientar una ideología en provecho de los intereses de la

Nación.

Agradeciendo el habernos consultado y esperando que nuestro aporte haya sido de utilidad, saludamos al señor Legislador con nuestra consideración más distinguida.

Licenciada Silvia Karp, Coordinadora Nacional de Psicólogos en la Educación, licenciado Osvaldo Daniel Avelluto, presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Soldavini de Ruberti.

SRA. SOLDAVINI DE RUBERTI - Señor presidente: Ya que en este momento se menciona el proyecto de ley referido al ejercicio profesional del psicopedagogo y como este proyecto en su momento no fue girado a la Comisión de Instrucción Pública, cosa que creo correspondería, me permito solicitar que se envíe a la misma.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se gira a la Comisión de Instrucción Pública.

Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Entiendo que la legisladora se refiere a todo el expediente del tratamiento del proyecto de ley. En ese caso como el expediente está en la Comisión de Asuntos Sociales, propongo que después se gire a la siguiente o sea a la de Instrucción Pública.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia entendió que la solicitud de la señora legisladora Soldavini de Ruberti se refería en especial a lo que se había leído por secretaría y como el señor legislador solicita que se envíe el expediente a la Comisión de Instrucción Pública, corresponde entonces que previamente sea aprobado por los señores legisladores.

Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Creí interpretar a la señora legisladora Soldavini de Ruberti de que no tenia sentido enviar solamente la nota sin llevar adjunto el expediente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia va a someter a consideración del Cuerpo si se gira el proyecto de ley, referido al ejercicio de los psicopedagogos a la Comisión de Instrucción Pública.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia el proyecto de ley referido al ejercicio profesional de psicopedagogos será girado a la Comisión de Instrucción Pública.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-De la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca, apoyando pavimentación del tramo Dique Casa de Piedra-Empalme Ruta nacional número 22.

-A sus antecedentes.

-De la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca, consideraciones sobre el traslado de la Capital Federal a suelo patagónico.

-A sus antecedentes.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Palmieri.

SR. PALMIERI - Es para solicitar que se le dé lectura, señor presidente.



SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - General Roca, 21 de junio de 1986 - Señor presidente de la Legislatura de Río Negro - Contador Adalberto V. Caldelari - San Martín 128 8500 - Viedma - De nuestra mayor consideración: Atentos a las profundas transformaciones que se apresta a vivir nuestra provincia con motivo del anunciado traslado de la Capital Federal a Viedma y, teniendo muy en cuenta la escasa y prácticamente nula colaboración obtenida a nivel nacional, durante estos años, para lograr la concreción de promociones industriales a nuevas empresas de la zona y/o de capitales regionales, deseamos ofrecer a vuestra amable consideración y análisis, en breve planteo, nuestras ponencias al respecto.

Con firme y convencido basamento apoyamos la decisión del traslado de la nueva Capital Federal a tierras patagónicas y actualmente rionegrinas, persuadidos del rol histórico que debemos todos cumplir y del desarrollo de hechos positivos conexos que de ello seguramente surgirá para todo el país.

Con este espíritu amplio y generoso que desde siempre ha caracterizado al pueblo de nuestra provincia, estamos ofreciendo una vez más nuestras gentes, nuestras tierras y recursos en pos de la grandeza de la Patria.

Pero desde el lugar en que a cada uno de nosotros hoy le corresponda actuar, sea éste modesto o encumbrado, no podemos dejar de analizar con absoluta seriedad de espíritu y sentido común la problemática económico-social actual y especialmente futura de Río Negro.

Es por ello que entendemos plenamente válido solicitar como elemento rearsarcitorio de lo que estamos entregando, y entregaremos una vez más por nuestro país, el que se nos otorguen los elementos necesarios para poder ser los rionegrinos los artífices de nuestro propio y deseado desarrollo industrial, en pos de una economía regional de real trascendencia a la vez que justa y distributiva.

En tal sentido solicitamos concretamente sean consideradas nuestras propuestas, consistentes en:

- a) Lograr que a la provincia de Río Negro se la considere autoridad de aplicación directa de hasta el máximo de los beneficios tributarios, impositivos o de toda otra índole, que las leyes de promoción industrial, actuales o futuras, contemplen por un plazo no inferior a veinte años.
- b) Obtener que dicha autoridad de aplicación (Provincia de Río Negro) disponga de un cupo anual de crédito fiscal nacional para destinar a la radicación, en particular, de pequeñas y medianas empresas privadas, preferentemente de capitales regionales o nacionales.
- c) Dicho cupo de crédito fiscal anual, deberá estar cuantificado a priori y ser actualizable durante los veinte años de su validez.

Por lo brevemente expuesto, consideramos de absoluta importancia la total participación de nuestros legisladores provinciales en el permanente análisis o conocimiento de los hechos que se desarrollen sobre el particular, permitiendo de ese modo colaborar y fortalecer al Poder Ejecutivo provincial en el tratamiento de temas que quedarán insertos en las páginas relevantes de la historia rionegrina.

Quedamos a vuestra disposición para ampliar los breves conceptos expresados en la presente, si ello fuera necesario, haciendo propicia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.

Antonio R. Castaño, presidente, Carlos H. López, secretario.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Palmieri.

SR. PALMIERI - Señor presidente: Es para una consulta. En los asuntos entrados, correctamente leído dice: "agréguese al expediente número 77/86". Es el expediente de la cesión de tierras?

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Sí, señor diputado.

SR. PALMIERI - Correcto.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-De ciudadanos Ramírez, Lucanera, Mendaña, Montaña y Catalán solicitando tratamiento del proyecto de ley modificatorio de la ley 1762 sobre personal no docente.

-A sus antecedentes.

-Del comisionado municipal de Valle Azul, solicitando tratamiento del proyecto de ley de expropiación de la planta urbana de Valle Azul.

-A sus antecedentes.

-De los gremios estatales, presentando un anteproyecto de reforma de la ley 1491. (Caja Previsión Social).

-A sus antecedentes.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO - Solicito la lectura de la nota de elevación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Viedma, 26 de junio de 1986 - Al señor presidente de la Legislatura de la provincia - Contador Adalberto V. Caldelari - Su Despacho -

Habiendo tomado conocimiento de que se encuentra en tratamiento de Comisión de la Legislatura de la provincia de Río Negro, el proyecto de reforma de la ley 1491 propiciada por el Ejecutivo provincial, los abajo firmantes en representación de los Gremios Estatales, se dirigen a usted, adjuntando a la presente un anteproyecto elaborado por los gremios que representamos y referente al tratamiento de la mencionada ley.

En el mismo se ha buscado establecer un profundo e integral cambio, tanto en el aspecto previsional y de estructuramiento tendiente a un mejoramiento de los beneficios, basados en una estricta distribución solidaria y de justicia social de los aportes de los agentes.

Reiteramos que el presente anteproyecto, fue elaborado por personal de la clase activa y pasiva de cada uno de los sectores gremiales del Estado provincial y Municipios, auténticos promotores, sostenedores y por lo tanto, depositarios de la defensa de los intereses de los afiliados.

Requerimos, por los fundamentos apuntados, se nos acuerde la participación necesaria en el tratamiento de dicho proyecto, a cuyo efecto solicitamos se nos conceda una audiencia en conjunto.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

IV - PRESENTACION DE PROYECTOS.

a)

Viedma, 6 de junio de 1986.

Señor presidente  
Comisión de Límites de la Honorable  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Doctor Oscar Pineda

SU DESPACHO

De nuestra consideración:

Esta Comisión Administradora se dirige al señor presidente, a efectos de solicitarle su intervención, para la reimpresión de mapas de nuestra provincia, edición 1968, que fuera aprobada por el Instituto Geográfico Militar y que se encuentra en circulación.

Motiva nuestro pedido el hecho que la existencia a la fecha, es de veinte (20) mapas, cantidad absolutamente insuficiente para proveer normalmente los distintos pedidos de Organismos provinciales, Nación, Escuelas, etcétera y más, teniendo en cuenta la reciente decisión del señor presidente de la República, de trasladar la Capital Federal a nuestra provincia.

A pesar, que este Boletín Oficial realizó gestiones por escrito hace más de un año, y otras personales posteriores, no fue posible resolver el problema, y hoy nos coloca en esta preocupante situación, ya que una vez agotada esta exigua reserva de 20 mapas, la provincia se vería en la aparente inexplicable situación de no poder proveer de este imprescindible elemento de consulta.

Consideramos que una manera de resolver esta situación a la mayor brevedad, sería autorizando la referida reimpresión y colocarle una leyenda en la que determine con toda claridad, que de ninguna manera ratifica o avala los límites del mapa en cuestión.

Descontando vuestra inapreciable colaboración a nuestra solicitud, lo saludamos con atenta consideración.

Guillermo Dante Sartor, director general; doctor Juan C. Chirinos, Lidia M. Loyarte, José Antonio Ale, licenciado Raúl Osvaldo Otero, Comisión Administrativa; Osvaldo F. Valla, director.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Adóptase con carácter transitorio, como mapa oficial de la provincia, el confeccionado por la Dirección General de Catastro y Topografía, dependiente del Ministerio de Economía, en escala 1:750.000, que fuera avalado por la Comisión de Límites de la provincia (ley 1812).

ARTICULO 2°.- Adóptase asimismo y con idéntico carácter que el del artículo anterior, el mapa de la provincia, escala 1:750.000, ordenado por la Comisión de Límites, destinado a fines de interés general y turístico.

ARTICULO 3°.- Fíjase en cinco (5) años la transitoriedad establecida en los precedentes artículos, a contar de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para editar ejemplares de los mapas de la provincia aludidos a la presente ley de acuerdo a las necesi-

dades de uso y aplicación, dentro de las disponibilidades presupuestarias autorizadas.

ARTICULO 5°.- De forma.

Caldelari, Airaldo, Pineda, legis-  
ladores.

-Asuntos Constitucionales y Legis-  
lación General,  
Presupuesto y Hacienda.

b)

#### FUNDAMENTOS

Con el objeto de extirpar del marco institucional todo resabio de las lacras que durante el proceso militar sometieron a intereses extranacionales el desarrollo de nuestra Nación, postergando a las provincias, a sus economías y a los intereses regionales, es que reclamamos la inmediata modificación del proyecto de ley de concesión del estudio, proyecto, construcción y explotación del Complejo Hidroeléctrico Limay Medio, que elevara el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación a través de la Secretaría de Energía.

La sola lectura del mismo, nos permite afirmar con asombro y desagrado, que a pesar de los dos años de gobierno institucional, un organismo como la Secretaría de Energía de la Nación sigue manteniendo en esta materia la filosofía del gobierno de facto y por ello es hoy nuestra obligación asumir la defensa de los derechos y las posibilidades de desarrollo que el recurso hídrico brinda a rionegrinos y neuquinos, en este caso particular.

Debemos terminar con el avasallamiento de los intereses de nuestra región, reivindicando la utilización integral del recurso hídrico y no sólo el aspecto de la generación de energía, teniendo en vista en forma prioritaria el desarrollo socio-económico, de las provincias propietarias del recurso.

Los presentes fundamentos serán ampliados en Cámara.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación solicitando se contemple en la futura ley de concesión para la realización de los estudios, proyectos, construcción y explotación del Complejo Hidroeléctrico Limay Medio, y en todas las que con similar objetivo se dicten, el aprovechamiento integral del recurso hídrico, atendiendo en forma prioritaria el desarrollo socio-económico de las provincias a cuyo dominio pertenece el recurso.

ARTICULO 2°.- De forma.

Navarro, Bolonci, Carrasco, legis-  
ladores.

-Asuntos Económicos.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO - Solicito se dé lectura a la carátula del expediente correctamente, porque está mal transcripta.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "Proyecto de resolución: Solicita se contemple el aprovechamiento integral del recurso hídrico atendiendo el desarrollo socio-económico

de las provincias a cuyo dominio pertenece el recurso".

SR. NAVARRO - El proyecto de resolución trata del emprendimiento de las obras del complejo Limay Medio y se hace referencia al aprovechamiento integral del recurso en dicho complejo, por lo tanto creo que lo que corresponde es incluir la denominación del complejo antes de hablar de aprovechamiento integral del recurso.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Para mayor aclaración, se dará lectura por secretaría al artículo 1° del proyecto.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "Artículo 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación solicitando se contemple en la futura ley de concesión para la realización de los estudios, proyectos, construcción y explotación del Complejo Hidroeléctrico Limay Medio, y en todas las que con similar objetivo se dicten el aprovechamiento integral del recurso hídrico, atendiendo en forma prioritaria el desarrollo socio-económico de las provincias a cuyo dominio pertenece el recurso".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Bezich.

SR. BEZICH - Señor presidente: Entiendo debe pasar también a la comisión de Aprovechamiento Integral del río Negro.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Perfecto. Pasa también a la Comisión de Aprovechamiento Integral del río Negro.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

c)

Viedma, 13 de junio de 1986.

Señor presidente:

Me dirijo al señor presidente adjuntando el proyecto de ley por el cual se ratifica el convenio celebrado entre la provincia de Río Negro y el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 106, inciso 8 de la Constitución provincial.

Dicho convenio tiene por objeto acordar normas y condiciones básicas para la ejecución y puesta en funcionamiento del programa de "Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (E.M.E.T.A.) y fue suscripto con fecha 4 de mayo de 1986 ad referendum de ese Honorable Cuerpo Legislativo.

El Gobierno Constitucional de Río Negro ha dado muestras reiteradas de su vocación por fortalecer el sistema educativo provincial entendiéndolo que a través de un esfuerzo organizado, que cuente con la participación efectiva y solidaria de todos los sectores de la población, se logrará una cobertura educativa en todos los niveles y modalidades que garantice la igualdad de oportunidades y estímulos como así también la adecuada formación de los recursos humanos que requiere la provincia para su desarrollo integrado.

Para contribuir a la concreción de estos objetivos generales se ha elaborado un proyecto específico, cuya copia se adjunta, y que está orientado a lograr en el corto plazo un efectivo incremento en la oferta educativa correspondiente a la modalidad técnico agropecuaria como así también introducir importantes modificaciones en la estructura, organización y contenidos de las currículas en vigencia en función de las particulares necesidades que, en materia de formación profesional para los sectores agropecuario, forestal y agroindustrial se manifiestan en los distintos ámbitos del territorio provincial.

Esta tarea se realizará en el marco de la política educativa explicitada

oportunamente por este gobierno provincial y teniendo en cuenta la necesidad de revalorizar el rol del alumno y del docente, propiciar un cambio de actitudes en la comunidad educativa y eliminar las trabas a la participación, continuando con el proceso de democratización de las unidades educativas, afianzando las características propias de una conducción respaldada en una organización participativa.

Es en este contexto que se han formulado las siguientes metas para el programa de expansión y mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria:

- Construcción y equipamiento de una escuela agrotécnica y de un centro de capacitación en el área del proyecto I.D.E.V.I..
- Incrementar la matrícula del mencionado establecimiento en un 79 %.
- Construcción y equipamiento de cuatro centros de educación agropecuaria en las localidades de General Roca, Lamarque, El Bolsón e Ingeniero Jacobacci.
- Capacitación de los recursos humanos que intervengan en la implementación del programa.
- Otorgamiento de becas para el 30 % de la matrícula de la escuela agrotécnica.
- Capacitación de por lo menos 250 personas por año en cada centro de educación agropecuaria en actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales.
- Elaboración de un currículum para las distintas unidades educativas previstas en el programa.

Para arribar a las metas propuestas, el programa cuenta con financiamiento de la Nación y del Banco Interamericano de Desarrollo.

El mismo ha sido estimado en la cifra de U\$S. 5.400.000, siendo dicho monto no reembolsable por la provincia.

No deseo extenderme más, señor presidente, sobre la importancia que otorgamos a la expansión y mejoramiento del sistema educativo en general y que es motivo permanente de preocupación para esta gestión de gobierno, proponiéndose esta vez el dar una respuesta válida para revitalizar una modalidad fundamental para el desarrollo de las comunidades rurales y que ha sido tradicionalmente postergada.

Saludo al señor presidente con atenta consideración.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,  
gobernador.

Al señor presidente  
de la Legislatura de Río Negro  
Contador Adalberto Caldelari

SU DESPACHO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratifícase el convenio suscripto entre la provincia de Río Negro y el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por el que se acuerdan las normas y condiciones básicas para la ejecución y puesta en funcionamiento del programa de "Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria" (E.M.E.T.A.).

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,  
gobernador, licenciado Nilo Juan  
Fulvi, ministro de Educación y  
Cultura.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
Y LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Entre el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, representado para el acto por el señor ministro de Educación y Justicia de la Nación, doctor Carlos R. S. Alconada Aramburú, en adelante la Nación y la provincia de Río Negro, representada para el acto por el señor gobernador doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, en adelante la provincia, para acordar las normas y condiciones básicas para la ejecución, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria, se celebra el presente convenio.

PRIMERA: MARCO DE REFERENCIA

El presente convenio tendrá como marco de referencia al "Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (E.M.E.T.A.), financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), según consta en los contratos de préstamo número 123/IC y 718/SF, celebrados entre la Nación Argentina y el B.I.D. y la documentación general que les sirva de base. Asimismo, se sujetará a la propuesta del proyecto descripto en la cláusula CUARTA.

SEGUNDA: RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Para el financiamiento de la ejecución del Programa aludido en la cláusula PRIMERA, y teniendo como condición previa la aprobación del Proyecto definitivo, la Nación transferirá oportunamente y sin cargos de devolución a la provincia, los recursos necesarios para la ejecución del Proyecto aprobado, en una suma que se estima en el equivalente de U\$S. 5.400.000 (cinco millones cuatrocientos mil) en australes originados parcialmente del financiamiento concertado entre la Nación y el B.I.D. y complementados con aportes de la Nación.

TERCERA: REGLAMENTO PARA LA EJECUCION

La ejecución, puesta en funcionamiento y mantenimiento del Programa, al que alude la cláusula PRIMERA, queda sometido, sin perjuicio de las previsiones de este Convenio, al "Reglamento para la Ejecución del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria", que forma parte integrante del presente Convenio, como Anexo I.

CUARTA: PROPUESTA DEL PROYECTO

Para participar de la ejecución del Programa, la provincia deberá elevar a la Unidad Ejecutora Central (U.E.C.), una propuesta del Proyecto, que deberá ser aprobada por la U.E.C.. La propuesta deberá contener los elementos básicos especificados en el Programa, y toda aquella documentación adicional que requiera la U.E.C..

QUINTA: CREACION DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

Conforme a la definición y previsión contenida en el Reglamento referido a la cláusula TERCERA, la provincia, se obliga a crear y asegurar la estructura de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.), que deberá estar legalmente facultada para:

1.- Ejecutar las acciones encaminadas a lograr los objetivos contenidos en el docu

mento del Proyecto.

- 2.- Manejar la cuenta especial a que se alude en la cláusula SEPTIMA.
- 3.- Administrar y disponer de fondos, adquirir bienes y realizar contrataciones y celebrar convenios con la U.E.C. y otros organismos públicos, privados, empresas y particulares, de acuerdo con las normas establecidas o que establezca la U.E.C. y las pactadas en los Contratos de Préstamo aludido en la cláusula PRIMERA.

La U.E.P. deberá disponer de personal debidamente calificado, de acuerdo con la estructura que figura en el documento de proyecto aprobado que cubra los aspectos educativos, administrativos, contables, financieros, de infraestructura, de evaluación y control, además de personal de apoyo necesario.

#### SEXTA: RELACIONES DE LA U.E.C. Y LA U.E.P.

El cumplimiento del presente convenio se canalizará a través de relaciones directas entre la U.E.C. y la U.E.P., debiéndose entender que la Nación por la primera y la provincia por la segunda, son responsables del cumplimiento de las obligaciones que el Convenio prevé para cada una de ellas y de las que asuman con terceros.

Asimismo, la provincia se obliga a admitir dentro de su respectiva jurisdicción, el ejercicio de las facultades que el Poder Ejecutivo nacional ha confiado a la U.E.C., en especial, con relación a sus atribuciones de contralor y fiscalización del cumplimiento del Programa.

#### SEPTIMA: CUENTA ESPECIAL

La provincia creará una cuenta especial cuya administración corresponderá a la U.E.P., cuyo régimen de funcionamiento deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- 1) Se acreditarán en ellas:
  - a) Los adelantos con cargo de reintegro que pudiera efectuar la Nación o la provincia.
  - b) Los aportes no reintegrables que efectúe la Nación, de acuerdo con lo mencionado en la cláusula SEGUNDA.
  - c) Los aportes no reintegrables que efectúe la provincia.
- 2) Se debitará en ella:
  - a) Las inversiones y gastos que demande el cumplimiento del Proyecto.
  - b) Los gastos de personal, infraestructura y generales de la U.E.P..
  - c) Las devoluciones de aportes reintegrables que puedan haber recibido.
- 3) El saldo de esa cuenta al cierre de cada ejercicio financiero se transferirá automáticamente al siguiente.
- 4) No se debitará en cuenta y será a exclusivo costo de la provincia la operación, mantenimiento y administración de los servicios y obras ejecutadas que queden a su cargo.

#### OCTAVA: FUNCIONES DE LA U.E.P.

A los efectos de la ejecución del Programa y del presente Convenio, corresponderá a la U.E.P.:



- 1) La ejecución de las acciones previstas en la documentación referida al Proyecto en relación a Desarrollo Institucional.
- 2) La ejecución por sí, o a través de terceros, de las obras previstas.
- 3) Contratar por sí a través de terceros el equipamiento, y organizar su puesta en funcionamiento.
- 4) Efectuar las tareas de rendición contable, evaluación y control en los tiempos y modalidades determinadas por la U.E.C..

#### NOVENA: MANTENIMIENTO Y OPERACION

La provincia se obliga a operar, mantener y conservar por sí los bienes y servicios afectados al Proyecto, deberá colaborar con la U.E.C. en la evaluación del impacto socioeconómico del Proyecto. Los gastos originados en estas acciones serán de exclusiva cuenta y costo de la provincia.

#### DECIMA: INTEGRACION REGIONAL

La provincia acepta, si las conveniencias según lo determine la U.E.C. así lo aconsejan, que sus programas de adquisición de equipos sean integrados con los de otras provincias a fin de posibilitar un tratamiento unificado en cuyo caso las contrataciones que correspondan se efectuarán por cuenta y costo de los fondos asignados a cada jurisdicción.

#### UNDECIMA: PROPIEDAD DE LOS TERRENOS

La provincia deberá presentar a la U.E.C., evidencia de que, el organismo responsable del servicio educativo objeto del Proyecto, está en posesión legal o de que es titular de las servidumbres o derechos pertinentes de los terrenos en donde se ejecutarán las obras civiles, conjuntamente con la entrega del Proyecto.

#### DUODECIMA: INICIO DE LA EJECUCION

La provincia deberá iniciar la ejecución del Proyecto una vez que se le comunique la aprobación del mismo por parte del B.I.D. y que hayan cumplido con las condiciones establecidas en la cláusula decimocuarta.

#### DECIMOTERCERA: CONVENIO CON OTROS ORGANISMOS

La provincia se compromete a que la U.E.P., establezca convenios con todos los organismos cuando se delegue, total o parcialmente, alguna acción, relacionada con la ejecución del Proyecto o alguna actividad prevista en la faz operativa del Proyecto. Los términos de los convenios mencionados deberán contar con la aprobación previa de la U.E.C..

#### DECIMOCUARTA: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Las condiciones previas al primer desembolso son:

- 1) Creación de la U.E.P..
- 2) Aprobación del Proyecto definitivo.
- 3) Apertura de la Cuenta Especial.

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil

novecientos ochenta y seis, se firman dos ejemplares de un mismo tenor del presente Convenio, con la siguiente cláusula adicional:

**CLAUSULA ADICIONAL:** El presente Convenio quedará automáticamente sin valor y sin efecto alguno, en el caso de que el B.I.D. no aprobare el proyecto propuesto por la provincia o si sugiriendo el B.I.D. modificaciones al proyecto, éstas no fueren aceptadas y efectuadas por la provincia en el término de treinta (30) días corridos contados a partir de la recepción por la provincia de la comunicación per tinentes.

Doctor Carlos R. B. Alconada Aramburú, ministro de Educación y Justicia de la Nación, doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, gobernador provincia de Río Negro.

#### REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA

##### E.M.E.T.A.

#### Cláusula Primera - Definiciones Básicas

A los efectos del presente Reglamento para la preparación para la ejecución del "Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (E.M.E.T.A.)", se adoptan las siguientes definiciones:

**Nación:** Es el Estado argentino que se expresa a través del gobierno central.

**Ministerio:** Es el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

**B.I.D.:** Es el Banco Interamericano de Desarrollo.

**Provincias:** Son las 22 provincias: (Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán).

**Jurisdicciones:** Son las 22 provincias.

**U.E.C.:** Es la Unidad Ejecutora Central, organismo integrante del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Tiene la responsabilidad primaria de la coordinación y administración del Programa E.M.E.T.A. a nivel nacional ante las autoridades del Ministerio y el B.I.D., contando con planta propia y disponiendo del manejo del programa E.M.E.T.A..

**U.E.P.:** Es la Unidad Ejecutora Provincial, que deberá crear la provincia encargada de la coordinación, administración y ejecución de su correspondiente Proyecto E.M.E.T.A..

**Convenio:** Acuerdo que establece los derechos y obligaciones entre las partes firmado entre el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y las jurisdicciones que participan en el Programa E.M.E.T.A..

**Programa E.M.E.T.A.:** Es el Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria. Comprende un conjunto de subprogramas desarrollados, en forma coordinada encaminados a lograr un mejor rendimiento del

sistema educativo, así como una ampliación y mejoramiento de los servicios educacionales en el ámbito agropecuario. Para los efectos del Programa se entiende por sistema educativo el referido a la educación técnica agropecuaria (formal y no formal).

Proyecto: Es un conjunto de acciones encaminadas a lograr en cada jurisdicción los objetivos del Programa que determinan y afectan insumos relevantes en el proceso educacional. Los proyectos se lograrán mediante la ejecución de los siguientes subprogramas:

- a) Desarrollo Educativo e Institucional, es el conjunto de acciones que tienen como objetivo cumplimentar:
- 1 - Estudios complementarios o de base: son trabajos de investigación realizados sobre la realidad socio-educativa del sector, teniendo especialmente en cuenta las necesidades particulares de educación técnico-agropecuaria de cada zona o región.
  - 2 - Desarrollo curricular: es la elaboración de un nuevo plan de estudios con innovaciones curriculares de acuerdo con las características regionales y los estudios complementarios o de base previamente realizados. Incluye además la educación no formal para capacitar a jóvenes y adultos a través de cursos que respondan a los requerimientos de cada zona.
  - 3 - Plan de perfeccionamiento del personal docente: comprende la capacitación y perfeccionamiento del personal en actividad y el que se incorporará como consecuencia de la ejecución del proyecto tanto en el área técnica como pedagógica.
  - 4 - Apoyo a estudiantes de bajos ingresos: son las becas destinadas a estudiantes sobresalientes de bajos ingresos dentro del sistema formal, y que viven alejados de las Unidades Escolares.
  - 5 - Actividades de educación no formal y de extensión escolar: son cursos de capacitación laboral y actividades extracurriculares relacionadas con la integración de la unidad educativa a la comunidad.
- b) Infraestructura Física: es el conjunto de unidades educativas agropecuarias a construir, refaccionar y/o ampliar de manera tal que resulten adecuadas para las actividades curriculares que se vayan a desarrollar en las mismas y con dimensiones acordes con la matrícula prevista.
- c) Equipamiento: es el conjunto de mobiliario, equipo, vehículos de trabajo, materiales y animales que es necesario disponer para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el currículum, así como en las otras acciones que componen el Proyecto.

Recursos del Programa: El equivalente en moneda local de U\$. 133.400.000 de los cuales U\$. 78.500.000 provienen del préstamo número 718/SF-AR y del préstamo número 123/IC-AR del B.I.D. y U\$. 54.900.000 serán aportados íntegramente por la Nación, los que serán transferidos a las jurisdicciones, en forma no reembolsable, de acuerdo con la distribución de recursos del Programa E.M.E.T.A..

Cláusula Segunda - Funciones:

- a) El Ministerio efectuará la coordinación del Programa E.M.E.T.A. a través de la U.E.C..
- b) La U.E.C. tiene la responsabilidad primaria de la coordinación y administración del Programa E.M.E.T.A. a nivel nacional. Para ello contará con planta propia y dispondrá del manejo de recursos del programa E.M.E.T.A.. Para el cumplimiento de sus funciones la U.E.C. podrá prestar asistencia técnica a la U.E.P. en los diferentes aspectos del Proyecto E.M.E.T.A., así como licitar y/o contratar servicios en particular siempre que el no actuar en este sentido comprometa la marcha del Programa E.M.E.T.A. en la jurisdicción participante. Está facultada para aprobar los proyectos jurisdiccionales, realizar los desembolsos correspondientes y suspender los desembolsos cuando así lo indiquen las circunstancias.
- c) Las jurisdicciones son las responsables por la marcha de su respectivo proyecto. Para ello crearán las U.E.P..
- d) La U.E.P. será el organismo encargado de la coordinación, administración y ejecución de su proyecto. Para el cumplimiento de sus funciones, estará facultada para contratar servicios, efectuar licitaciones, firmar convenios con organismos e instituciones provinciales, nacionales y privadas que requiera la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo previsto en la cláusula QUINTA del convenio. Pondrá a disposición de la U.E.C. toda información que ésta requiera. Facilitará la inspección de las acciones y marcha de los diferentes Subprogramas por parte de la U.E.C..

Cláusula Tercera - Criterios de Elegibilidad

Todos los proyectos deberán satisfacer los criterios siguientes:

- a) Características generales de los proyectos
  - 1 - Los proyectos deberán conformarse con las pautas establecidas en la "Guía Metodológica para Preparación de Proyectos" elaborada por la Unidad Ejecutora Central (U.E.C.) del Programa, que se encuentra en poder de cada jurisdicción.
  - 2 - Cada proyecto deberá contemplar todos los aspectos propios de un programa educativo integrado, incluyendo los componentes de desarrollo educativo e institucional, infraestructura física y equipamiento que comprende el presente Programa.
- b) Localización de los proyectos
  - 1 - Las unidades educativas se deberán localizar en zonas cuyas áreas de influencia tengan una concentración de población no menor de 5.000 personas vinculadas a la actividad agropecuaria. Se entenderá por área de influencia, aquélla comprendida en la isocrona de una hora y media (1 - 1/2) de tiempo de traslado de los estudiantes por los medios de transporte normalmente utilizados en la zona.
  - 2 - Dichas localidades deberán presentar evidencia de estar en vías de crecimiento poblacional y/o de aumento de su producción agropecuaria.

- 3 - Los terrenos en donde se ubiquen las unidades educativas deberán ofrecer características adecuadas para el desarrollo de actividades didáctico-productivas y para el funcionamiento de la estructura educativa propuesta. Tales características incluirán extensión suficiente, suelos apropiados, acceso durante todas las épocas del año y disponibilidad de agua y electricidad, etcétera.

c) Demanda Social

La demanda social de plazas en el sistema formal (proyectada para el año 1999), deberá ser por lo menos, de 60 aspirantes anuales en cada escuela.

d) Eficiencia interna

- 1 - El costo económico por egresado no excederá los US\$ 12.000 en dólares estadounidenses de noviembre de 1982, aplicando los mismos parámetros que se utilizaron en el análisis del Programa propuesto.
- 2 - Se ajustarán los diseños arquitectónicos a las siguientes pautas en términos del máximo de metros cuadrados por unidad educativa, incluyendo las áreas didáctico productivas construidas, existentes, y aquellas que se construirán mediante el Programa:
  - Hasta 300 alumnos por turno, no más de 4.200 m<sup>2</sup>.
  - Más de 300 alumnos por turno, no más de 4.200 m<sup>2</sup>; más 13 m<sup>2</sup> por alumno adicional.
- 3 - Los diseños arquitectónicos deberán reflejar una mayor utilización de las fuentes de energía natural, permitiendo de este modo una disminución del consumo energético.

e) Eficiencia externa

Cada proyecto será diseñado teniendo presente (i) la existencia de estudios del mercado laboral en la región, que permita esperar que los egresados puedan contar con demanda para su perfil profesional, y (ii) la determinación de procesos de selección de alumnos en forma tal que se pueda esperar que la mayoría de los egresados se incorporarán al trabajo en el sector agropecuario o en funciones afines.

f) Representatividad regional de los proyectos

Para asegurar una adecuada representatividad regional en el Programa, participarán por lo menos 3 provincias de cada una de las regiones del país (Noreste, Noroeste, Cuyo, Pampeana y Patagonia). Habrá un límite máximo de 8 unidades educativas por región y de 4 por provincia.

g) Jerarquización de los proyectos

Siempre que se observen los límites antes señalados para asegurar la representatividad regional, se dará preferencia en el Programa a los proyectos que, además de satisfacer las condiciones de elegibilidad, estén listos para la ejecución y tengan un grado mayor de pre

paración. Si ocurriera el caso de tener que optar entre dos proyectos que satisficen igualmente los anteriores límites y requisitos, se dará preferencia en el Programa al que mayor demanda social experimente.

#### Cláusula Cuarta - Mecanismo de Ejecución

- a) La UEP someterá a la consideración de la UEC su respectivo proyecto.
- b) Unicamente serán considerados por la UEC aquellos proyectos que respondan a las características y contengan los subprogramas señalados en la cláusula primera de este Reglamento. Los proyectos EMETA deberán estar desarrollados según los lineamientos y especificaciones contenidas en los documentos metodológicos que a tal fin elabore la UEC.
- c) La UEC, previa consulta con el BID, aprobará globalmente cada uno de los proyectos presentados por la UEP, siempre que reúnan íntegramente las condiciones establecidas en la cláusula tercera de este Reglamento.
- d) Para la aprobación mencionada en el punto c) no significa una autorización para disponer de los fondos. Para ello será necesario cumplir con los siguientes requerimientos en cada uno de los subprogramas.

#### 1.- Desarrollo Educativo e Institucional

- 1.1. Estudios complementarios o de base: deberán delinearse los objetivos y metas de cada uno de los estudios, incluyendo un cronograma de actividades y el detalle de recursos a emplear para tal fin.
- 1.2. Elaboración del Currículum: deberán delinearse en forma precisa los objetivos y contenidos del currículum a desarrollar a nivel provincial y regional. No deberá omitirse el cronograma de actividades previstas y el detalle de recursos a utilizar para tal fin. Será necesario identificar a el o los organismos responsables de ejecución y precisar el mecanismo de funcionamiento y los proyectos de convenio que se prevean.
- 1.3. Formación de recursos humanos: Se incluirán los objetivos de la formación, así como el perfil esperado del docente a capacitar. Deberá hacerse una descripción detallada de las acciones previstas identificando y dimensionando los recursos, la duración de los mismos, el personal a atender, los mecanismos para la ejecución, el cronograma exhaustivo de tareas y el o los organismos responsables.
- 1.4. Plan de Becas: deberá ser desarrollado en base a los lineamientos de la UEC para lo cual se establecerán normas metodológicas que se adecuen a los reglamentos existentes para el otorgamiento de becas.

#### 2.- Obras Civiles

La dimensión de las obras estará en consonancia con la demanda que se prevea en el corto plazo por los servicios educativos ofrecidos, en el medio de influencia del establecimiento. Se incluirá un detalle de las obras a realizar, identificando mediante planos y planillas complementarias el tipo, cantidad y superficie de los espacios e infraestructura necesarios para desarrollar el currículum previsto.

Asimismo será necesario:

- 2.1. La aprobación de los proyectos, planos, especificaciones y toda otra documentación necesaria para licitar de acuerdo con las normas establecidas por la U.E.C.
- 2.2. Detallar un cronograma de obras, especificando en el mismo, los momentos de licitación y ejecución de las distintas etapas. Se identificarán los organismos encargados de la ejecución y los mecanismos de coordinación prevista.

### 3.- Equipamiento

Consiste en la identificación y cuantificación de los muebles, equipos, materiales y animales productores previstos para la ejecución del Proyecto. Deberá aplicarse el calendario de adquisiciones previsto y de ejecución.

En todos estos casos deberán estimarse, desagregadamente, los costos de cada uno de los subproyectos, expresados en dólares estadounidenses de mayo de 1984. Será necesaria la aprobación de las especificaciones y documentación para licitar de acuerdo con las normas establecidas por la U.E.C.

- e) Una vez que sean aprobados cada uno de los aspectos descritos en el punto d), previa consulta con el B.I.D., la U.E.C. autorizará a la U.E.P. a proceder a la ejecución coordinada del proyecto.
- f) La U.E.C. podrá anticipar fondos a la U.E.P. con el fin de constituir un fondo rotatorio proporcional a las inversiones previstas en la jurisdicción.
- g) El reintegro de los gastos efectuados por la U.E.P. se realizará contra la presentación de los certificados de obras y demás comprobantes a satisfacción técnica y administrativa de la U.E.C.
- h) Las licitaciones y contrataciones de bienes y servicios deberán realizarse de conformidad con el Reglamento de Licitaciones para la contratación y adquisición de bienes y servicios previsto en los Contratos de Préstamos celebrados entre la Nación y el B.I.D.
- i) La U.E.C. supervisará y controlará la ejecución técnica y administrativa del programa. Para ello las U.E.P. facilitarán la inspección de las obras y pondrán a disposición de la U.E.C. toda la información y documentación que ésta requiera.
- j) La U.E.C. podrá suspender desembolsos cuando estime que el proyecto jurisdiccional no se está llevando a cabo en la forma prescripta o que se está ejecutando de forma tal que pone en peligro el cumplimiento de los objetivos del Programa, y cuando después que la U.E.C. haya comunicado su evaluación y sugerido las acciones adecuadas, habiendo transcurrido un plazo prudencial, no se hayan adoptado las medidas correctoras pertinentes.
- k) El proyecto a nivel jurisdiccional será ejecutado, coordinado y administrado por la U.E.P. que deberá actuar con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería; de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuesto, planes y demás especificaciones que hayan sido aprobados por la U.E.C. previa consulta con el B.I.D.
- l) Toda modificación en los planes, calendario de inversiones, presupuestos,

planos y especificaciones del proyecto así como todo cambio en contratos que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del proyecto o en las categorías de inversiones requerirán el consentimiento previo por escrito de la U.E.C. y del B.I.D.

- m) La U.E.P. elevará un informe inicial, a los treinta días de aprobado el proyecto por la U.E.C., que será base de elaboración y evaluación de los informes siguientes. Dentro de los 30 días siguientes a cada trimestre calendario presentarán los informes de progreso relativos a la ejecución del proyecto conforme a las normas que emita la U.E.C.
- n) La U.E.P. presentará estados financieros de la ejecución de su proyecto a los noventa días de cerrado el ejercicio fiscal. Los mismos deberán ser auditados por las Contadurías Generales provinciales, Tribunales de Cuentas provinciales u organismos equivalentes de la misma jurisdicción.
- o) La U.E.P. aplicará el plan, catálogo o código de cuentas convenido entre la Nación y el B.I.D. que permitan registros adecuados de conformidad con el plan de las inversiones en el programa tanto con los fondos del B.I.D. como con los de contrapartida. Los registros deben ser llevados con el detalle necesario que permitan precisar los bienes adquiridos y servicios contratados, identificando las inversiones realizadas en cada categoría.
- p) La U.E.P. deberá presentar un estado financiero final auditado que demuestre la recepción de los fondos y el uso que se habrá dado a los mismos, así como la amortización del fondo rotatorio, a los noventa días de producido el último desembolso.
- q) La U.E.P. relevará y enviará a la U.E.C. la información estadística necesaria para la evaluación ex-post del programa, y deberá colaborar en dicha evaluación de acuerdo con la metodología que a tal efecto haya sido definida por la U.E.C.
- r) A los efectos de la cuenta especial prevista en el Convenio, la U.E.C. mantendrá en el Banco de la Nación Argentina una cuenta separada, medida que adoptará cada U.E.P. por separado en sus respectivas jurisdicciones, en las sucursales de dicho Banco en cada provincia.

#### Clausula Quinta: Asistencia técnica

La U.E.C. prestará asistencia técnica a las U.E.P. en los diferentes aspectos que requiera el desarrollo del Programa. Dicha asistencia se limitará a aclaraciones sobre los criterios utilizados en el diseño de los diferentes subprogramas, revisión y análisis de las acciones para la difusión del programa, diseño sistematizado de las acciones de mantenimiento, diseño de la metodología para la exposición ex-post.

#### Clausula Sexta: Mantenimiento y Operación

La Jurisdicción se compromete a:

- a) Dentro del Plazo de doce (12) meses de la fecha de terminación de la primera construcción financiada con recursos del Programa y durante los diez (10) años siguientes, la jurisdicción deberá presentar a la U.E.C. dentro de los



tres (3) últimos meses de cada año:

1. El plan de trabajo que comprenda las actividades de mantenimiento de los establecimientos, equipos e instalaciones financiados con recursos del Programa y demás establecimientos, equipos e instalaciones comprendidos en el patrimonio de cada una de las cantidades jurisdiccionales que tendrán a su cargo las labores de mantenimiento, incluyendo la dotación de personal y recursos adecuados; y
  2. Un informe acerca del cumplimiento de las metas establecidas en el plan del año anterior y de las sumas presupuestadas y efectivamente utilizadas en el mantenimiento y funcionamiento de los establecimientos mencionados, con indicación del origen de los recursos.
- b) Demostrar fehacientemente, al comienzo del tercer año de ejecución de su Proyecto como mantendrá el régimen de becas incluido a raíz de la Ejecución del Programa E.M.E.T.A.

Doctor Carlos Alconada Aramburu,  
ministro de Educación y Justicia,  
doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,  
gobernador.

-Instrucción Pública,  
Asuntos Constitucionales y Legis-  
lación General,  
Presupuesto y Hacienda.

d)

Viedma, 13 de junio de 1986.

Señor presidente de la  
Honorable Legislatura.

Someto a la aprobación de la Honorable Legislatura provincial el convenio suscripto entre los señores Gobernadores del Neuquén y Río Negro, el 6-06-86 en las ciudades de Centenario y Cinco Saltos, de acuerdo a los artículos 86 inciso 4 y 106 inciso 8 de la Constitución provincial.

El convenio tiene por objeto concretar la vinculación carretera de ambas ciudades.

Tanto Cinco Saltos como Centenario se asientan en una zona de regadío intensamente explotadas y sus vinculaciones comerciales y sociales son numerosas, especialmente porque su economía se basa en la actividad frutícola. Su integración es de todo punto de vista conveniente y contribuirá al desarrollo conjunto.

En la actualidad se vinculan por el punto existente sobre el dique Ingeniero Ballester, estructura que por su antigüedad tiene limitaciones en cuanto a carga y velocidad. Por otro lado importa transitar aproximadamente 30 kilómetros.

Las Legislaturas de ambas provincias, así como las autoridades municipales de ambas ciudades expresaron, de distintos modos, la conveniencia y necesidad de llevar adelante los pasos necesarios para construir esta vinculación carretera.

El convenio puesto a consideración de ese Cuerpo establece la constitución de una Comisión de seis miembros, tres por cada provincia, que definirá el lugar de emplazamiento del puente y luego supervisará todos los estadios necesarios para completar el estudio y proyecto ejecutivo.

El estudio será contratado por la Dirección de Vialidad de Río Negro, siendo el costo soportado por partes iguales por ambas provincias.

Una vez concluido el estudio las provincias deberán definir el modo de construirlo, previéndose que se interesará a la Nación para que participe en su financiamiento atento el interés regional de la obra.

Saludo al señor presidente con atenta y distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.— Aprobar en todos sus términos el convenio suscripto con la provincia del Neuquén para producir la vinculación carretera entre Cinco Saltos y Centenario, que como Anexo I se integra a la presente.

ARTICULO 2º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,  
gobernador, doctor Eduardo Enrique Saint Martin, ministro de Obras y Servicios Públicos.

Entre la provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor gobernador doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, por una parte, con el refrendo del señor ministro de Obras y Servicios Públicos, doctor Eduardo Enrique Saint Martin, y la provincia del Neuquén, representada en este acto por el señor gobernador, don Felipe Sapag, por la otra, con el refrendo del señor ministro de Economía y Obras Públicas, ingeniero Pedro Salvatori, con el propósito de producir la vinculación carretera entre las ciudades de Cinco Saltos y Centenario, necesaria para la integración y desarrollo regional, se celebra el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Ambas partes constituirán una Comisión Interprovincial que estará integrada por tres representantes de cada provincia y la que tendrá las funciones que se determinan en el presente convenio.

SEGUNDA: La Comisión Interprovincial referida en la cláusula primera, por unanimidad de sus miembros definirá el lugar aproximado de emplazamiento de un puente sobre el río Neuquén y de sus obras complementarias, que una las ciudades de Cinco Saltos y Centenario ubicadas en la provincia de Río Negro y del Neuquén, respectivamente.

TERCERA: Una vez que sea aprobado el lugar de emplazamiento, la provincia de Río Negro, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, elaborará el pliego de bases y condiciones para el llamado a concurso de títulos y antecedentes para el estudio y proyecto del puente y sus accesos, el que será sometido a la aprobación de la Comisión Interprovincial que deberá expedirse por unanimidad.

CUARTA: El llamado a concurso y la contratación se hará por medio de la Dirección de Vialidad de Río Negro y se registrará por la legislación vigente en dicha provincia. En las publicaciones y bases de la contratación se hará constar que el estudio y proyecto que se concursará se realiza en cumplimiento del presente convenio.

QUINTA: Previa a la adjudicación del concurso, la Dirección Provincial de Vialidad de Río Negro, dará intervención a la Comisión Interprovincial para la aprobación de lo actuado, incluida la preadjudicación. Dicha Comisión aprobará además, el estudio y proyecto y las etapas intermedias que correspondan. En todo caso la Comisión se deberá expedir por unanimidad de sus miembros.

SEXTA: La financiación del estudio y proyecto estará a cargo de las provincias de Río Negro y del Neuquén por partes iguales, comprometiéndose a solicitar la participación económica de la Nación en la ejecución, en razón del interés regional del emprendimiento. La provincia de Río Negro abonará a la firma contratista el monto total de los certificados que se emitan según la forma de pago de gastos y honorarios que sea prevista en el pliego del llamado a concurso de títulos y antecedentes. La provincia del Neuquén reintegrará a la misma el cincuenta por ciento del monto de dichos certificados a su presentación.

SEPTIMA: Concluido el estudio y proyecto, ambas partes definirán el modo de llevar adelante la ejecución del puente, el que constituirá un condominio de derecho público de las provincias coparticipes, y de sus accesos. La financiación de dicha obra será soportada por partes iguales en cuanto al puente y, por cada provincia los accesos respectivos.

OCTAVA: El presente convenio se celebra sujeto a la aprobación de las Legislaturas de las provincias de Río Negro y Neuquén.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Cinco Saltos a los 6 días del mes de junio del año 1986.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, gobernador, doctor Eduardo Enrique Saint Martin, ministro de Obras y Servicios Públicos, don Felipe Sapag, gobernador, ingeniero Pedro Salvatori, ministro Economía y Obras Públicas.

-Instrucción Pública.

e) Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Viedma, 13 de junio de 1986.

Señor presidente:

Los sistemas sociales evolucionan permanentemente en un sentido de progreso, en la medida en que el ser humano busca mejorar su condición en el planeta.

Esos cambios, que resultan tanto de las transformaciones en el terreno político-social y económico como de la revolución científico-técnica, repercuten sobre el sistema educativo, que tiene como misión justamente capacitar a los hombres para que puedan desenvolverse en ese mundo en evolución.

Hoy, más que nunca, y en particular en la etapa política que se abre en nuestro país con la recuperación de la democracia, la aspiración a que se produzcan cambios es expresión común de las autoridades y los ciudadanos.

En nuestro país la pertinencia de la educación ha ido debilitándose progresivamente. Los contenidos que se imparten están atrasados respecto a los avances del conocimiento. Hay desajuste entre los currículos y los perfiles ocupacionales que configuran la demanda laboral. Por otra parte se sigue reproduciendo constantemente valores de obediencia a la autoridad más allá de su contenido y legitimidad, se dificulta el plantear dudas y críticas; se reproducen las causas del alfabetismo. Expresión del divorcio del sistema educativo con las necesidades de los hombres que componen la sociedad es el número de desertores y desgranados que, más que por impedimentos (que los hay) salen del sistema porque éste no les ofrece un servicio adecuado a sus necesidades.

La búsqueda de innovaciones en la educación es la respuesta a la situación enunciada, y se manifiesta en las políticas provinciales en materia educativa, donde se habla de erradicar aspectos negativos, implantar nuevas acciones, revisar la oferta educativa, transformar, renovar, actualizar; y donde se explicita: promover la realización de experiencias e investigaciones que permitan orientar el mejoramiento del currículo.

La necesidad nos obliga a todos: administración y profesores, padres y alumnos, supervisores y técnicos, autoridades y organizaciones sociales, a comprometerlos en una prudente y tenaz renovación, en la que cada cual tiene que aportar cuanto puede, en pro de esos objetivos.

La experiencia internacional muestra que, junto con el trazado de políticas orientadoras y legislación pertinente, lo que es más formativo, eficaz y duradero es aquéllo que realiza cada uno en el ámbito donde su acción y decisión le permite ser protagonista de la innovación.

Por ello, es necesario alentar las actividades de quienes dan cuanto pueden de sí y sólo después reclaman la colaboración de instancias exteriores y superiores.

Justificada la necesidad de la innovación educativa, es necesario dar un marco reglamentario, que proteja y oriente las experiencias renovadoras.

El concepto de innovación educativa lo entendemos dentro de la idea de adaptación continua a situaciones y necesidades concretas y precisas en espacio y tiempo. La innovación es un cambio intencionado, programado, optimizador de lo existente.

En nuestra provincia existen numerosos establecimientos educativos, que se hallan funcionando bajo la modalidad de "experimentales". Ello implica no ajustarse totalmente a las normas vigentes en cuanto a organización escolar y laboral de los alumnos y docentes implicados en tales experiencias.

En no pocas ocasiones durante los gobiernos "de facto" esta mecánica sirvió para transgredir la ley número 391, especialmente en lo atinente a designaciones de personal.

Más allá de los procedimientos ilegítimos utilizados en el pasado, lo cierto es que para poder introducir innovaciones o reformas educativas con la moderación y prudencia necesarias, resulta imprescindible contar con un mecanismo que permita aislar o extraer del sistema existente una parte sobre la cual no rijan las normas generales, de manera de realizar experiencias evaluables sin las ataduras que se le imponen al conjunto y que las invalidarían.

Como consecuencia del desarrollo del Proyecto Educativo y, más concretamente, de la aplicación del plan de acciones 1985/86, se prevee la puesta en marcha de diversas innovaciones en el sistema, así como la profundización de experiencias ya iniciadas.

El proyecto adjunto tiende pues a normalizar los requisitos, tiempos y modalidades que deben adoptar los programas y/o establecimientos sujetos a experiencia, a efectos de que su desarrollo conserve coherencia con los objetivos que se proponen y garantice el mejor resultado de cada propuesta.

Saludo a usted con atenta consideración.

Al señor presidente  
de la Legislatura de Río Negro  
Contador Adalberto Caldelari  
SU DESPACHO

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,  
gobernador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Toda innovación educativa, definida como un cambio intencionado y programado de contenidos, metodologías, actividades, uso de equipos e instrumentos, sistemas de organización pedagógicos o administrativos y otros susceptibles de incidir positivamente en el aprendizaje, en el funcionamiento de la institución educativa o en las relaciones de la institución con la comunidad, en cualquiera de los niveles e instituciones educativas, podrá ser declarada de carácter experimental por el Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 2º.- Dicha declaración importará sujetar la normativa aplicable a la institución o programa afectados, a los términos de la presente Ley durante el período que determine la resolución que formule.

ARTICULO 3º.- El carácter experimental de las instituciones o programas declarados como tales, supone su autonomía funcional en relación al sistema educativo, en todo cuanto contemple el proyecto de innovación que los afecte, el que regirá el desenvolvimiento normativo de dichas instituciones o programas durante todo el período de su vigencia.

ARTICULO 4º.- Para la declaración de una institución o programa con carácter experimental, serán requisitos indispensables los siguientes:

- a) La presentación del Proyecto de Innovación Educativa con especificación de los siguientes puntos:
- 1º.- Ventajas que supone la concreción del Proyecto.
  - 2º.- Justificación teórica.
  - 3º.- Indicación precisa y detallada de sus objetivos.
  - 4º.- Fecha de iniciación y fecha de culminación.
  - 5º.- Responsables, participantes y beneficiarios de la innovación.
  - 6º.- Sistemas de Organización.
  - 7º.- Presupuesto que demandará su implementación.
  - 8º.- Sistemas de evaluación.
- b) Evaluación del Proyecto por los Organismos Técnicos de cada Nivel Educativo bajo cuya jurisdicción haya de realizarse, así como por los organismos Administrativos que hayan de determinar la viabilidad de las erogaciones presupuestarias previstas.

ARTICULO 5º.- Todo Proyecto de Innovación Educativa, para ser admitido, deberá contar con el tiempo determinado de su duración, así como la especificación detallada de los puntos enunciados en el inciso a) del artículo anterior.

ARTICULO 6º.- Las instituciones o programas declarados experimentales deberán ajustarse a lo establecido en el Proyecto de Innovación que los originan durante todo el período de su vigencia. Este, sólo podrá ser modificado parcial o totalmente, previa intervención de los Organismos Técnicos y Administrativos que intervinieron en su evaluación.

ARTICULO 7º.- Los establecimientos que actualmente funcionan con carácter de "experimentales", deberán presentar una evaluación de la experiencia desde su inicio hasta el mes de diciembre de 1985, en la que conste su fecha prevista de finalización, para acogerse a los beneficios de la presente Ley. Dicho informe deberá ser presentado antes del 31 de agosto de 1986.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,  
gobernador, licenciado Nilo Juan  
Fulvi, ministro de Educación y  
Cultura.

-Instrucción Pública.  
Asuntos Constitucionales y Legis-  
lación General.

f)

#### FUNDAMENTOS

Ya no escapa al conocimiento de nadie la significación del flagelo que constituye el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o narcóticos, alucinógenas, y toda clase de drogas de las enmarcadas en los preceptos de la Ley 20.771.

Si bien todavía en nuestro país puede considerarse el problema en un grado incipiente con relación a otros puntos del orbe, también es verdad que el mismo ha observado en la última década un preocupante recrudescimiento. Es en ese sentido que es tarea de la sociedad toda, asumir con plena responsabilidad la cuestión y afrontar con la dedicación y el fervor necesarios su solución. Y resulta tarea ineludible de la dirigencia política la orientación a esas soluciones.

Cabe poner de resalto que la droga-dependencia reconoce una compleja can- tidad de factores que la originan y la alimentan. Circunstancias de orden psíquico, familiar, social, como políticas, culturales, económicas y hasta geográficas, inci- den concretamente en el origen y evolución de la enfermedad.

Los adictos pasan a ser marginales cuando dejan de compartir los valores, las normas, y la cultura de la sociedad a la que pertenecen, o bien, se marginan pasivamente, o en su caso, se revelan violentamente contra el orden social estable- cido.

Es efectivamente la exaltación de lo sensorial la que posibilita la evasión de la realidad que para el dependiente resulta acuciante e insoportable.

El fenómeno tiene su más clara y cotidiana configuración en los adolescentes, quienes naturalmente transitan el período de transición y definiciones de sus vidas, y esas condiciones lo convierten en fáciles presas del mal. La rebeldía propia de la edad, la sugestión, la curiosidad ante lo nuevo, la atracción por lo prohibido o el simple contagio social, sirven de base al contacto con la droga.

Es por ello que todo el contexto social debe tener intervención y participación activa en la solución del problema; pues como ya se ha dicho, de su seno surgen los factores y los condicionantes del mal. El abandono, las desavenencias de todo orden, la desprotección y el descuido de los hijos con el consecuente incumplimiento de las funciones que derivan naturalmente de la paternidad, las incoherencias y contradicciones sociales y familiares, como las presencias formales, pero sin el cumplimiento efectivo de los roles correspondientes, la ausencia de diálogo y participación. Tanto el autoritarismo desmedido en las relaciones paterno-filiales, como la ausencia de la necesaria autoridad orientadora en las funciones de la vida, los castigos corporales y toda clase de expresiones de agresividad, etcétera.

Los dirigentes deben cumplir su papel orientador y la sociedad no puede permitirse retraso en la realización de las propuestas que considere válidas para

la materialización y perfeccionamiento de esos planes, además de su participación activa en evitar los males que en el orden social, dan lugar al problema.

Señor presidente, señores legisladores: Para afrontar con solidez y seriedad un tema de la trascendencia del que me ocupa, pongo a consideración de la Honorable Legislatura el proyecto de ley que propicio.

Espero haber reflejado en su texto el verdadero espíritu que lo inspira. La comisión a crearse, a más de constituir el organismo rector integrado por especialistas de la actividad a desarrollar, tendrá como función fundamental, la de compatibilizar las fuerzas sociales que la sociedad rionegrina resulte capaz de mostrar y acreditar para defenderse del flagelo.

De tal suerte, que desde la comisión surgirán propuestas pilares, tales como: la permanente relación con los educadores, centros de estudiantes, asociaciones de padres, entidades deportivas, medios masivos de comunicación, entidades religiosas, hospitales, clínicas, etcétera. Todo con la finalidad del continuo intercambio de información que se interprete pertinente brindar en cada lugar de la provincia.

En punto a la participación social, se estimará necesario también realizar Jornadas de Salud para profesionales y técnicos de la especialidad y público en general, con el objetivo de preparar y concientizar al pueblo en torno a las soluciones del problema, como asimismo para capacitar a quienes tendrán a su cargo la responsabilidad directa del tratamiento asistencial. En ese orden, será necesaria la implementación de gabinetes psicológicos de orientación y rehabilitación.

Los centros de orientación y rehabilitación, funcionarán en los distintos barrios y sectores de las ciudades y pueblos de nuestra provincia, de modo que serán interesados en tal sentido los municipios para la creación de comisiones, las que además de cumplir una función de atención directa en el problema, cumplirán la labor de informar y realizar estadísticas que servirán de apoyo a la comisión cuya creación se propicia por el presente proyecto de ley, de manera tal que se podrá atacar el problema con la debida severidad selectiva en los lugares de la provincia que cuantitativa o cualitativamente, resulten más graves. Interpreto que será necesario también actuar en los sectores de la Cultura, el Deporte y el Arte. En tal sentido, será muy importante la labor de respaldo a la actividad de la comisión, que realicen los talleres literarios, los grupos teatrales, musicales y las entidades deportivas en todos los rubros del deporte, fundamentalmente el que concierne a la tarea de prevención del flagelo.

En síntesis, señor presidente, señores legisladores, formulo fervientes votos para que pronto observemos al gobierno y a toda la sociedad en una actuación compacta en su propia defensa. Una actuación que nos vea a todos juntos contra las drogas y la droga-dependencia.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase la Comisión Provincial de Toxicomanías y Narcóticos, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la provincia, la que tendrá carácter permanente.

ARTICULO 2º.- La Comisión estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Tres representantes del Ministerio de Salud Pública.
- b) Un representante del Ministerio de Educación.
- c) Dos representantes de la Legislatura provincial.
- d) Un representante de la Policía de la provincia.
- e) Un representante de la justicia provincial (Superior Tribunal de Justicia).
- f) Un representante de los municipios o de cada municipio.
- g) Un representante de Minoridad y Familia.

ARTICULO 3º.- Las designaciones serán efectuadas por los ministros o jefes, superiores de los organismos respectivos, según corresponda, debiendo recaer en lo posible en funcionarios con especial versación en la materia.

ARTICULO 4º.- Invítase a los organismos nacionales, con actuación en el ámbito provincial, Juzgado Federal, Administración de Aduanas, Policía Federal, para que designen un representante para integrar dicha comisión.

ARTICULO 5º.- La comisión actuará bajo la presidencia del señor ministro de Salud Pública de la provincia; quien será asistido por un secretario ejecutivo.

ARTICULO 6º.- La comisión podrá solicitar de sectores públicos, privados o de especialistas en la materia, su concurso para constituir subcomisiones o grupos de trabajo, asesores que analicen los aspectos de seguridad, legislación, prevención y educación, asistencia y rehabilitación e investigación.

ARTICULO 7º.- La comisión establecerá su régimen interno que regule su desenvolvimiento y serán sus facultades coordinar e implementar los programas de acción y las decisiones ejecutivas del gobierno provincial, tendientes a impedir la progresión de la drogadicción en la población y asimismo asistir en cumplimiento de apoyo, asesoramiento y cooperación en toda la provincia.

ARTICULO 8º.- La comisión planificará y propondrá la ejecución de programas de prevención y educación para la protección de la comunidad y asistenciales para el tratamiento específico.

ARTICULO 9º.- La comisión podrá propiciar, aconsejar o recomendar medios o acciones al Poder Ejecutivo de la provincia y a la autoridad competente y promover la participación de diversos sectores de la población como de instituciones privadas interesadas.

ARTICULO 10.- La comisión propiciará la coordinación sobre toda la actividad de educación, asistencia y rehabilitación que se realice en el ámbito provincial, aconsejando o recomendando las medidas que considere conveniente.

ARTICULO 11.- La comisión será el órgano consultivo del gobierno provincial a fin de orientar la actuación de los representantes provinciales en congresos o conferencias nacionales sobre la materia y asesorar al mismo en todo lo referido en sus relaciones con el gobierno nacional o de otras provincias referido al tema.

ARTICULO 12.- La comisión centralizará toda la información o expedientes provenientes de autoridades o entidades nacionales relativas al tráfico o uso ilícito e ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

ARTICULO 13.- La comisión funcionará en la sede que le asigne el Ministerio de Salud Pública de la provincia, el cual dispondrá el apoyo administrativo necesario.

ARTICULO 14.- Los representantes oficiales serán relevados del cumplimiento de sus tareas habituales la medida que lo exija su desempeño en la comisión.

ARTICULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Carrasco, Colombo, Airaldo, Calde  
lari, legisladores.

-Asuntos Sociales.

Asuntos Constitucionales y Legis-  
lación General.



g)

Viedma, 13 de junio de 1.986.

Señor presidente  
de la Legislatura provincial  
contador Adalberto Caldelari  
SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted conforme las facultades conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, a los efectos de recabar el siguiente pedido de informe al Consejo Provincial de Educación:

- 1) Qué medidas se tomaron con referencia a una partida de 2.000 kilogramos de leche en polvo que según análisis bromatológicos hechos en Villa Regina, se determinó "NO APTA PARA CONSUMO HUMANO". Dicha partida era para la delegación regional Valle Medio para dar refrigerio reforzado en el mes de mayo en las distintas escuelas que la componen y recién se comenzó con el mismo en la presente semana.

Sin otro particular lo saludamos a usted con la más atenta y distinguida consideración.

Rébora, Maldonado, Costaguta, legisladores.

-Se gira al Consejo Provincial de Educación y conocimiento del señor gobernador.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO - Señor presidente: Solicito que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Con el objeto de ordenar la sesión, presidencia solicita al señor legislador Navarro dejar pendiente la lectura de este pedido de informes para el momento de tratarse el inciso 3 del artículo 93 del Reglamento Interno.

SR. NAVARRO - Perfecto, señor presidente.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

h)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Congreso de la Nación, presidencia de la República y Ministerio de Acción Social, a fin de hacerle conocer que esta Legislatura vería con agrado que se instrumenten las normas necesarias para que los eventuales beneficiarios del sistema previsional que "prima facie" pudieren resultar acreedores de una prestación previsional por incapacidad, sean eximidos de abonar con anterioridad a la iniciación del trámite respectivo los aportes que adeudasen, los cuales deberán ser deducidos de los haberes que le correspondan en una proporción que no supere el 20% del mismo.

ARTICULO 2º.- De forma.

Dante Alighieri Scatena, legislador.

FUNDAMENTOS

Los mismos serán expuestos en el recinto.

-Asuntos Sociales.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR. SCATENA - Voy a fundamentar este proyecto, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia le sugiere, tratándose de un proyecto de resolución, que la fundamentación la realice en el inciso 2 del artículo 93, para lo cual en este momento queda anotado en secretaría.

SR. SCATENA - Perfecto.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

1)

FUNDAMENTOS

El gobierno de la Unión Cívica Radical ha formulado como propuesta política esencial para Río Negro, la integración provincial en todos los órdenes.

La misma se basa en una realidad que nos muestra a una provincia a veces desvirtuada por un funcionamiento resquebrajado en sus expresiones provinciales, que debiendo resultar solidarias y significativas de un todo compacto, sólido, precisamente demuestran lo contrario. Las grandes distancias, los distintos intereses y fundamentalmente, la falta de una política concreta y profunda que sirva de unión a todos los rionegrinos, han sido algunas de las causas de tal situación. Denodados han sido los esfuerzos del gobierno para revertirla y grandes han sido también los logros en tal sentido.

El tema que me ocupa ahora, pretende ser un eslabón más de la cadena de acciones que ha encarado el gobierno para lograr tan alto objetivo de la integración provincial. Se trata de dar respaldo legislativo a la actividad que se desarrolla mediante la Educación a Distancia y Extensión Universitaria, la cual se ha receptado ya en el Departamento del mismo nombre en el Centro Universitario Regional Viedma de la Universidad Nacional del Comahue, por resolución 57 del año 1985.

El citado Departamento tiene asignadas las siguientes funciones, en general, a saber: a) Organización de la educación a distancia, b) Atención de alumnos regulares no presenciales y c) Actividades de extensión en coordinación con las Secciones o Departamentos de este Centro que estén vinculados a esta actividad. Y se compone de poliestructuras multifuncionales, tales como: ESTRUCTURA BASICA de conformidad con el artículo 3º de la resolución 57/85; ESTRUCTURA OPERATIVA, integrada por todos los colaboradores, promotores, etcétera; ESTRUCTURAS DE PROMOCION Y EXTENSION, que corresponde a todos los Centros que funcionen en cada localidad; ESTRUCTURAS ACADEMICAS, todas las carreras que se incorporen a la experiencia y ESTRUCTURAS COMUNITARIAS por localidad, municipios, fuerzas vivas, etcétera.

Cada estructura definirá, de conformidad a objetivos, naturaleza y funciones según documentación, su mejor contribución funcional a la realización del proyecto de "COMUNIDAD UNIVERSITARIA ZONA ATLANTICA"; "CENTROS DE PROMOCION Y EXTENSION UNIVERSITARIA POR LOCALIDAD" y "EDUCACION A DISTANCIA Y EXTENSION UNIVERSITARIA".

Tal como quedó dicho, mediante las estructuras comunitarias, cada localidad y todos los sectores de sus fuerzas vivas, podrán colaborar con los CENTROS

DE PROMOCION Y EXTENSION, dando el marco y el sentido necesario al carácter eminentemente participativo del proyecto.

Por intermedio de la estructura técnica se constituirán comisiones interdisciplinarias para llegar efectivamente a todos los alumnos no presenciables de la provincia.

La experiencia inicialmente comprenderá las localidades de Valcheta, San Antonio Oeste, Sierra Grande, General Conesa, Carmen de Patagones, Stroeder, Villa longa y Pedro Luro.

Integran la comunidad universitaria Zona Atlántica, a más de docentes, no docentes, estudiantes y egresados del Centro Regional, todos aquéllos que estén relacionados y/o interesados con la actividad, naturaleza y función universitaria y que solidariamente deseen participar desde su distinta condición, a saber: Pro-motores de los estudios universitarios en la zona; Idóneos, es decir aquéllos que realizan tareas de reconocido mérito u originalidad; Autodidactas; Inventores; Artesanos, Escritores, Investigadores, Profesionales, egresados universitarios, Periodistas; Bibliotecarios de bibliotecas públicas y/o especializadas; Museólogos o Coleccionistas, Libreros de nivel universitario.

Los objetivos son los siguientes:

- a) Integración regional de la comunidad universitaria de la zona.
- b) Transferencia de conocimientos, tecnología y gestión universitaria.
- c) Promover la participación para la consolidación definitiva de los estudios universitarios en la zona.
- d) Retroalimentación de actividades universitarias.
- e) Extensión cultural y académica.

En cuanto a las pautas de implementación de la Educación a Distancia, se proponen objetivos de corto, mediano y largo plazo, entendiéndose por este último al mes de julio del año 1987.

Sobre la base de la infraestructura funcional lograda durante el corto y mediano plazo, previstos para el transcurso del corriente año y conforme al proyecto aprobado por la U.N.C., se implementarán distintos servicios de educación a distancia. Así, en cada localidad, se constituirán CENTROS DE PROMOCION Y EXTENSION UNIVERSITARIA, en estrecha relación con el Centro Regional U.N.C., teniendo por misión principal constituir en su lugar de asentamiento la COMUNIDAD UNIVERSITARIA ZONA ATLANTICA. De tal modo, se implementarán las estructuras de promoción y gestión de diversas actividades de interacción e integración universitaria en la zona.

En concordancia con lo expuesto, sintéticamente, serán sus funciones, además de las generales que definen su naturaleza:

- a) Atender las actividades académicas que se implementen en la localidad.
- b) Difundir carreras, proyectos y actividades que funcionen en el Centro Regional.
- c) Generar una sensible presencia universitaria en el medio tendiendo a la extensión y consolidación de la comunidad universitaria Zona Atlántica.
- d) Representar al Centro Regional U.N.C. en la propia localidad.
- e) Darse su propio reglamento funcional que pondrá a consideración del

Centro Regional U.N.C..

- f) Detectar inquietudes, intereses y expectativas universitarias en su medio.
- g) Realizar todo lo conducente al mejor logro de su naturaleza y gestión.

Señor presidente, señores legisladores: El Municipio de Sierra Grande, por ordenanza dictada el 23 de abril de 1986; el de Valcheta, por ordenanza del 26 de marzo de 1986 y el de General Conesa, por resolución del 16 de mayo de este año, ya han respaldado calurosamente esta iniciativa participativa y de profundo sentido integracional.

Es absolutamente necesario que esta Legislatura formule también su voto de respaldo, de manera de instar ciertamente al desarrollo y logro final y total del proyecto.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º. - Declarar de interés provincial la actividad que desarrolla el Departamento de Educación a Distancia y Extensión Universitaria, dependiente del Centro Regional Viedma de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTICULO 2º. - De forma.

Laguardia de Luna, Airaldo, Centeno, Carassale, legisladores.  
- Instrucción Pública,  
Presupuesto y Hacienda.

j)

Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldelari

SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitamos a usted tenga a bien elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el siguiente

PEDIDO DE INFORMES

- Los datos solicitados son los que figuran en las planillas que como Anexo I forma parte del presente.
- A los efectos de un mejor ordenamiento en el relevamiento de los mismos, el territorio a ceder ha sido organizado de la siguiente manera:

ZONA I - I.D.E.V.I.

ZONA II - EJIDOS MUNICIPALES DE VIEDMA Y GUARDIA MITRE (Escalas urbana, suburbana y rural).

ZONA III - RURAL DEL DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA, razón por la cual solicitamos extremar la precisión de los datos que se vuelquen en las distintas planillas de

relevamiento.

- En caso de resultar necesario, agregar otros conceptos que no estuvieran considerados en el material adjunto.
- El período a relevar es el comprendido entre 1973 y marzo de 1986.
- La actualización de costos, hacerla según metodología corriente aplicada por esa dependencia (rogamos explicar la misma).
- El objeto del presente requerimiento es poder establecer, con la mayor aproximación posible, una valorización real y potencial del territorio a ceder para asentamiento de la futura Capital Federal.

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

-Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.

-Se gira al Ministerio de Obras  
y Servicios Públicos.

k)

Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldelari

SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitamos a usted tenga a bien elevar a la Municipalidad de la ciudad de Viedma, el siguiente

PEDIDO DE INFORMES

- Los datos solicitados son los que figuran en las planillas que como Anexo I forma parte de la presente.
- Cuando un mismo concepto cuente con más de una fuente de financiación, se ruega hacer la apertura necesaria, como asimismo indicar (si la hubiere) deuda pendiente en términos globales (capital más intereses). La columna VALOR TOTAL DEL CONCEPTO = cantidad x valor unitario promedio, calcularla según metodología de actualización que aplica esa municipalidad (rogamos indicar la misma). La columna VALOR UNITARIO PROMEDIO calcularla según metodología de actualización que aplica corrientemente.
- Rogamos adjunte, por planilla complementaria, la siguiente información adicional, con la apertura de columnas en vuestro poder:

CONCEPTO

(equipamiento)

(valor inmueble + valor mueble)

PROMOCION

- Centros Comunitarios
- Instalaciones deportivas
- Bibliotecas
- Centros culturales

ESPARCIAMIENTO

- . Parques
- . Plazas
- . Plazoletas

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.  
-Se gira a Municipalidad de Viedma.

1)  
Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldelari  
SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitamos a usted tenga a bien elevar al Ministerio de Trabajo, Previsión y Acción Social, el siguiente

#### PEDIDO DE INFORMES

- Los datos solicitados son los que figuran en las planillas que como Anexo I forma parte del presente.
- A los efectos de un mejor ordenamiento en el relevamiento de los mismos, el territorio a ceder ha sido organizado de la siguiente manera:  
ZONA I - I.D.E.V.I.  
ZONA II - EJIDOS MUNICIPALES DE VIEDMA Y GUARDIA MITRE (Escalas urbana, suburbana y rural).  
ZONA III - RURAL DEL DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA, razón por la cual solicitamos extremar la precisión de los datos que se vuelquen en las distintas planillas de relevamiento.
- En caso de resultar necesario, agregar otros conceptos que no estuvieran considerados en el material adjunto.
- El período a relevar es el comprendido entre 1973 y marzo de 1986.
- La actualización de costos hacerla según metodología corriente aplicada por esa dependencia (rogamos explicar la misma).
- El objeto del presente requerimiento es poder establecer, con la mayor aproximación posible, una valorización real y potencial del territorio a ceder para asentamiento de la futura Capital Federal.

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.  
-Se gira al Ministerio de Trabajo,  
Previsión y Acción Social.

11)  
Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldelari  
SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial solicitamos a usted tenga a bien elevar al Ministerio de Educación, el siguiente

PEDIDO DE INFORMES

- Los datos solicitados son los que figuran en las planillas que como Anexo I forma parte del presente.
- A los efectos de un mejor ordenamiento en el relevamiento de los mismos, el territorio a ceder ha sido organizado de la siguiente manera:  
ZONA I - I.D.E.V.I.  
ZONA II - EJIDOS MUNICIPALES DE VIEDMA Y GUARDIA MITRE (Escalas urbana, suburbana y rural).  
ZONA III - RURAL DEL DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA, razón por la cual solicitamos extremar la precisión de los datos que se vuelquen en las distintas planillas de relevamiento.
- En caso de resultar necesario, agregar otros conceptos que no estuvieran considerados en el material adjunto.
- El período a relevar es el comprendido entre 1973 y marzo de 1986.
- La actualización de costos, hacerla según metodología corriente aplicada por esa dependencia (rogamos explicar la misma).
- El objeto del presente requerimiento es poder establecer, con la mayor aproximación posible, una valorización real y potencial del territorio a ceder para asentamiento de la futura Capital Federal.

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.

-Se gira al Ministerio de Educación y Cultura.

m)

Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldelari  
SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitan a usted tenga a bien elevar al Ministerio de Gobierno, el siguiente

PEDIDO DE INFORMES

- Los datos solicitados son los que figuran en las planillas que como Anexo I for-

ma parte del presente.

- A los efectos de un mejor ordenamiento en el relevamiento de los mismos, el territorio a ceder ha sido organizado de la siguiente manera:

ZONA I - I.D.E.V.I.

ZONA II - EJIDOS MUNICIPALES DE VIEDMA Y GUARDIA MITRE (Escalas urbana, suburbana y rural).

ZONA III - RURAL DEL DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA, razón por la cual solicitamos extremar la precisión de los datos que se vuelquen en las distintas planillas de relevamiento.

- En caso de resultar necesario, agregar otros conceptos que no estuvieran considerados en el material adjunto.
- El período a relevar es el comprendido entre 1973 y marzo de 1986.
- La actualización de costos, hacerla según metodología corriente aplicada por esa dependencia (rogamos explicar la misma).
- El objeto del presente requerimiento es poder establecer, con la mayor aproximación posible, una valorización real y potencial del territorio a ceder para asentamiento de la futura Capital Federal.

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.

-Se gira al Ministerio de Gobierno.

n)

Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldelari

SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitan a usted tenga a bien elevar al Ministerio de Economía, el siguiente

#### PEDIDO DE INFORMES

- Los datos solicitados son los que figuran en las planillas que como Anexo I forma parte del presente.
  - A los efectos de un mejor ordenamiento en el relevamiento de los mismos, el territorio a ceder ha sido organizado de la siguiente manera:
- ZONA I - I.D.E.V.I.
- ZONA II - EJIDOS MUNICIPALES DE VIEDMA Y GUARDIA MITRE (Escalas urbana, suburbana y rural).
- ZONA III - RURAL DEL DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA, razón por la cual solicitamos extremar la precisión de los datos que se vuelquen en las distintas planillas de relevamiento.
- En caso de resultar necesario, agregar otros conceptos que no estuvieran considerados en el material adjunto.
  - El período a relevar es el comprendido entre 1973 y marzo de 1986.



- La actualización de costos hacerla según metodología corriente aplicada por esa Dependencia (rogamos explicar la misma).
- El objeto del presente requerimiento es poder establecer, con la mayor aproximación posible, una VALORIZACION REAL Y POTENCIAL del territorio a ceder para asentamiento de la futura Capital Federal.
- Cálculo del VALOR POTENCIAL que genera el territorio a ceder (excluyendo al I.D.E.V.I.).

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal; Palmieri, le  
gisladores.

-Se gira al Ministerio de Economía.

ñ)  
Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
Contador don Adalberto CALDELARI

SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial solicitamos a usted tenga a bien elevar al Ministerio de Recursos Naturales el siguiente:

PEDIDO DE INFORMES

- Los datos solicitados son los que figuran en las planillas que como Anexo I forman parte de la presente.
- A los efectos de un mejor ordenamiento en el relevamiento de los mismos, el territorio a ceder ha sido organizado de la siguiente manera:
  - ZONA I - IDEVI
  - ZONA II - EJIDOS MUNICIPALES DE VIEDMA Y GUARDIA MITRE (Escalas Urbana, Suburbana y Rural).
  - ZONA III - RURAL DEL DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA,
 razón por la cual solicitamos extremar la precisión de los datos que se vuelquen en las distintas planillas de relevamiento.
- En caso de resultar necesario, agregar otros conceptos que no estuvieran considerados en el material adjunto.
- El período a relevar es el comprendido entre 1973 y Marzo de 1986.
- La actualización de costos hacerla según metodología corriente aplicada por esa Dependencia (rogamos explicar la misma).
- El objeto del presente requerimiento es poder establecer, con la mayor aproximación posible, una VALORIZACION REAL Y POTENCIAL del territorio a ceder para asentamiento de la futura Capital Federal.

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal; Palmieri, le  
gisladores.

-Se gira al Ministerio de Recursos  
Naturales.

o)  
Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro

contador don Adalberto Caldelari

SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial solicitamos a usted tenga a bien elevar al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior el siguiente

PEDIDO DE INFORMES

- Los datos solicitados son los que figuran en las planillas que como ANEXO I forma parte del presente.
- La información requerida corresponde, según nuestro ordenamiento para relevamiento de datos, a ZONA I, razón por la cual solicitamos volcar los datos en planillas adjuntas, identificadas con las letras A, B y C.
- Solicitamos se informe desde los estudios previos para aprovechamiento del valle de Viedma y la creación del Instituto, hasta marzo del corriente año.
- Rogamos tener en cuenta INFORMACION ADICIONAL que no figura en planillas adjuntas:
  - . CEMAT: Talleres - herramientas - máquinas - herramienta.
  - . DOMINIO DERECHO PRIVADO (Part.): Si I.D.E.V.I. tiene alguna participación patrimonial/accionaria/acreedora (tanto con las parcelas ya escrituradas, como con la Cooperativa de Productores).
  - . PERSONAL: Si a vuestro criterio para establecer antigüedad promedio, sueldos honorarios, es menester realizar otra apertura en los conceptos. El objetivo particular que se busca (amén de establecer el costo total de operación), es CUANTIFICAR de alguna manera el "capital" que representa el RECURSO HUMANO EN AÑOS DE EXPERIENCIA, TRABAJO Y DEDICACION.
- De la misma manera, en caso de resultar necesario, aplicar conceptos de planilla A y que a vuestro criterio se hayan escapado de aperturas B y C, como de la misma manera, agregar otros rubros que no estuvieran presentes en el material en consideración.
- Las valorizaciones rogamos hacerlas a COSTO TOTAL DE EJECUCION, en la moneda que correspondiera a dicho ejercicio. En columna aparte ACTUALIZACION AL 31-03-86 según la metodología corriente que emplea ese organismo.
- Finalmente, aunque no consta en las planillas adjuntas, solicitamos se efectúe una VALORIZACION DEL POTENCIAL ECONOMICO que guarda el I.D.E.V.I. tomando como base la producción histórica promedio, a precios última cosecha, según mercado de colocación (regional, nacional, internacional) y expresado en miles de australes.

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.

c.c. SUB-GERENCIA INGENIERIA Y RIEGO.

SUB-GERENCIA INVESTIGACION, EXTENSION Y DESARROLLO.

SUB-GERENCIA FINANZAS Y ADMINISTRACION.

-Se gira al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior.





ZONA III - RURAL DEL DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA, razón por la cual solicitamos extremar la precisión de los datos que se vuelquen en las distintas planillas de relevamiento.

- En caso de resultar necesario, agregar otros conceptos que no estuvieran considerados en el material adjunto.
- El período a relevar es el comprendido entre 1973 y marzo de 1986.
- La actualización de costos/valor, hacerla según metodología corriente aplicada por esa dependencia (rogamos explicar la misma).
- El objeto del presente requerimiento es poder establecer, con la mayor aproximación posible, una VALORIZACION REAL Y POTENCIAL del territorio a ceder para asentamiento de la futura Capital Federal.
- En planilla "D" el rubro OBRAS (Tipo) agruparlas según la apertura que para las mismas contienen las planillas "F" y "G", (por ejemplo: CALZADAS/RIPIO-10.000 metros).
- En las planillas "F" y "G" cuando un mismo concepto cuente con más de una fuente de financiación, se ruega hacer la apertura necesaria, como asimismo indicar (si la hubiere) deuda pendiente en términos globales (capital e intereses). La columna VALOR TOTAL DEL CONCEP = Cantidad x Valor Unitario promedio, calcularla según metodología de ACTUALIZACION que aplica corrientemente esa dependencia (rogamos indicar la misma). La columna VALOR UNITARIO PROMEDIO calcularla según metodología de ACTUALIZACION que aplica esa dependencia corrientemente.

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.

-Se gira al Departamento Provincial de Aguas.

rr)

Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldeleri  
SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitamos a usted tenga a bien elevar al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el siguiente

#### PEDIDO DE INFORMES

- Los datos solicitados son los que figuran en las planillas que como Anexo I forma parte de la presente.
- A los efectos de un mejor ordenamiento en el relevamiento de los datos, el territorio a ceder ha sido organizado de la siguiente manera:

ZONA I - I.D.E.V.I.

ZONA II - EJIDOS MUNICIPALES DE VIEDMA Y GUARDIA MITRE (Escalas urbana, suburbana y rural).

ZONA III - RURAL DEL DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA, razón por la cual solicitamos extremar la precisión de los datos que se vuelquen en las distintas planillas de

relevamiento.

- En caso de resultar necesario, agregar otros conceptos que no estuvieran considerados en el material adjunto (se hace constar que falta el dato sobre CANTIDAD DE VIVIENDAS).
- El período a relevar es el comprendido entre 1973 y marzo de 1986.
- La actualización de costos/valor, hacerla según metodología corriente aplicada por esa dependencia (rogamos explicar la misma).
- El objeto del presente requerimiento es poder establecer, con la mayor aproximación posible, una VALORIZACION REAL Y POTENCIAL del territorio a ceder para asentamiento de la futura Capital Federal.
- En la planilla "D" el rubro OBRAS (Tipo) agruparlas según la apertura que para las mismas contienen las planillas "F" y "G", (por ejemplo: CALZADAS/RIPIO-10.000 metros).
- En las planillas "F" y "G" cuando un mismo concepto cuente con más de una fuente de financiación, se ruega hacer la apertura necesaria, como asimismo indicar (si la hubiere) deuda pendiente en términos globales (capital e intereses). La columna VALOR TOTAL DEL CONCEPTO = Cantidad x Valor Unitario promedio, calcularla según metodología de ACTUALIZACION que aplica corrientemente esa dependencia (rogamos indicar la misma). La columna VALOR UNITARIO PROMEDIO calcularla según metodología de ACTUALIZACION que aplica esa dependencia corrientemente.

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.

-Se gira al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.

s)

Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldelari

SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitamos a usted tenga a bien elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos -Dirección de Energía-, el siguiente

#### PEDIDO DE INFORMES

- Los datos solicitados son los que figuran en las planillas que como Anexo I forma parte de la presente.
- A los efectos de un mejor ordenamiento en el relevamiento de los datos, el territorio a ceder ha sido organizado de la siguiente manera:
  - ZONA I - I.D.E.V.I.
  - ZONA II - EJIDOS MUNICIPALES DE VIEDMA Y GUARDIA MITRE (Escalas urbana, suburbana y rural).
  - ZONA III - RURAL DEL DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA, razón por la cual solicitamos extremar la precisión de los datos que se vuelquen en las distintas planillas de relevamiento.

- En caso de resultar necesario, agregar otros conceptos que no estuvieren considerados en el material adjunto.
- El período a relevar es el comprendido entre 1973 y marzo de 1986.
- La actualización de costos/valor, hacerla según metodología corriente aplicada por esa dependencia (rogamos explicar la misma).
- El objeto del presente requerimiento es poder establecer, con la mayor aproximación posible, una VALORIZACION REAL Y POTENCIAL del territorio a ceder para asentamiento de la futura Capital Federal.
- En la planilla "D" el rubro OBRAS (Tipo) agruparlas según la apertura que para las mismas contienen las planillas "F" y "G", (por ejemplo: CALZADAS/RIPIO - 10.000 metros).
- En las planillas "F" y "G" cuando un mismo concepto cuente con más de una fuente de financiación, se ruega hacer la apertura necesaria, como asimismo indicar (si la hubiere) deuda pendiente en términos globales (capital e intereses). La columna VALOR TOTAL DEL CONCEPTO = Cantidad x Valor Unitario Promedio, calcularla según metodología de ACTUALIZACION que aplica corrientemente esa dependencia (rogamos indicar la misma). La columna VALOR UNITARIO PROMEDIO calcularla según metodología de ACTUALIZACION que aplica esa dependencia corrientemente.

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.

-Se gira al Ministerio de Obras y  
Servicios Públicos.

t)

Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldelari

SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitamos a usted tenga a bien elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos -Dirección General de Arquitectura-, el siguiente

#### PEDIDO DE INFORMES

- Los datos solicitados son los que figuran en las planillas que como Anexo I forma parte de la presente.
- A los efectos de un mejor ordenamiento en el relevamiento de los datos, el territorio a ceder ha sido organizado de la siguiente manera:
  - ZONA I - I.D.E.V.I.
  - ZONA II - EJIDOS MUNICIPALES DE VIEDMA Y GUARDIA MITRE (Escalas urbana, suburbana y rural).
  - ZONA III - RURAL DEL DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA, razón por la cual solicitamos extremar la precisión de los datos que se vuelquen en las distintas planillas de relevamiento.

- En caso de resultar necesario, agregar otros conceptos que no estuvieran considerados en el material adjunto.
- El período a relevar es el comprendido entre 1973 y marzo de 1986.
- El objeto del presente requerimiento es poder establecer, con la mayor aproximación posible, una VALORIZACION REAL Y POTENCIAL del territorio a ceder para asentamiento de la futura Capital Federal.
- La actualización de costos/valor, hacerla según metodología corriente aplicada por esa dependencia (rogamos explicar la misma).
- En la planilla "D", el rubro OBRAS (Tipo) agruparlas según la apertura que para las mismas contienen las planillas "F" y "G", por ejemplo: (CALZADAS/RIPTO-10.000 metros).
- En las planillas "F" y "G" cuando un mismo concepto cuente con más de una fuente de financiación, se ruega hacer la apertura necesaria, como asimismo indicar (si la hubiere) deuda pendiente en términos globales (capital e intereses). La columna VALOR TOTAL DEL CONCEPTO = Cantidad x Valor Unitario Promedio, calcularla según metodología de ACTUALIZACION que aplica corrientemente esa dependencia (rogamos indicar la misma). La columna VALOR UNITARIO PROMEDIO calcularla según metodología de ACTUALIZACION que aplica esa dependencia corrientemente.

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.

-Se gira al Ministerio de Obras  
y Servicios Públicos.

u)

Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldelari

SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitamos a usted tenga a bien elevar a la Dirección Provincial de Vialidad, el siguiente.

PEDIDO DE INFORMES

- Los datos solicitados son los que figuran en las planillas que como ANEXO I forma parte de la presente.
- A los efectos de un mejor ordenamiento del relevamiento de los datos, el territorio a ceder ha sido organizado de la siguiente manera:
  - ZONA I - I.D.E.V.I.
  - ZONA II - EJIDOS MUNICIPALES DE VIEDMA Y GUARDIA MITRE (Escalas urbana, suburbana y rural).
  - ZONA III - RURAL DEL DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA, razón por la cual solicitamos extremar la precisión de los datos que se vuelquen en las distintas planillas de relevamiento.
- En caso de ser necesario, agregar otros conceptos que no estuvieran considerados en el material adjunto.



- El período a relevar es el comprendido entre 1973 y marzo de 1986.
- La actualización de costos/valor, hacerla según metodología corriente aplicada por esa dependencia (rogamos explicar la misma).
- El objeto del presente requerimiento es poder establecer, con la mayor aproximación posible, una VALORIZACION REAL Y POTENCIAL del territorio a ceder para asentamiento de la futura Capital Federal.
- En la planilla "D" el rubro OBRAS (Tipo) agruparlas según la apertura que para las mismas contienen las planillas "F" y "G", (por ejemplo: CALZADAS/RIPIO - 10.000 metros).
- En las planillas "F" y "G" cuando un mismo concepto cuente con más de una fuente de financiación, se ruega hacer la apertura necesaria, como asimismo indicar (si la hubiere) deuda pendiente en términos globales (capital e intereses). La columna VALOR TOTAL DEL CONCEPTO = Cantidad x Valor Unitario Promedio, calcularla según metodología de ACTUALIZACION que aplica corrientemente esa dependencia (rogamos indicar la misma). La columna VALOR UNITARIO PROMEDIO calcularla según metodología de ACTUALIZACION que aplica esa dependencia corrientemente.

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.

-Se gira a la Dirección de Vialidad de Río Negro.

v)

Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldelari

SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitamos a usted tenga a bien elevar al Ministerio de Gobierno y Concejo Municipal de Guardia Mitre, el siguiente

PEDIDO DE INFORMES

- Los datos solicitados son los que figuran en las planillas que como Anexo I forma parte de la presente.
- Cuando un mismo concepto cuente con más de una fuente de financiación, se ruega hacer la apertura necesaria como asimismo indicar (si la hubiere) deuda pendiente en términos globales (capital + intereses). La columna VALOR TOTAL DEL CONCEPTO = Cantidad x Valor Unitario Promedio, calcularla según metodología de actualización que aplica ese Concejo Municipal (rogamos indicar la misma). La columna VALOR UNITARIO PROMEDIO calcularla según metodología de actualización que aplica corrientemente.
- Rogamos adjunte, por planilla complementaria, la siguiente información adicional, con la apertura de columnas en vuestro poder:

CONCEPTO

(equipamiento)

(valor inmueble + valor mueble)

PROMOCION

- Centros comunitarios
- Instalaciones deportivas
- Bibliotecas
- Centros culturales

ESPARCIMIENTO

- Parques
- Plazas
- Plazoletas

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.

-Se gira al Concejo Municipal de  
Guardia Mitre.

w)

Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldelari

SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitamos a usted tenga a bien elevar al Consejo Provincial de Educación, el siguiente

## PEDIDO DE INFORMES

- Los datos solicitados son los que figuran en las planillas que como Anexo I forma parte del presente.
- La información que se requiere (de acuerdo a nuestro ordenamiento para el relevamiento de datos) corresponde a:  
ZONA II - EJIDOS MUNICIPALES DE VIEDMA Y GUARDIA MITRE (Escalas urbana, suburbana y rural).
- ZONA III - RURAL DEL DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA, razón por la cual solicitamos extremar la precisión de los datos que se vuelquen en las planillas de relevamiento adjuntas ("E" y "H").
- El período a relevar es el comprendido entre 1973 y marzo de 1986.
- La actualización de costos/valor, hacerla según metodología corriente aplicada por esa dependencia (rogamos explicar la misma).
- El objeto del presente requerimiento es poder establecer, con la mayor aproximación posible, una VALORIZACION REAL del territorio a ceder para asentamiento de la futura Capital Federal.
- Planilla "E" - columna (1) - Establecimientos  
columna (2) - Instalaciones
- Planilla "H" - columna (2) - Instalaciones: m2 cubiertos  
m2 libres (del predio que ocupa)

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.

-Se gira al Consejo Provincial de  
Educación.

x)

Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldelari

SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitamos a usted tenga a bien elevar a la Secretaría de Desarrollo Económico -Subsecretaría de Economía-Dirección General de Industrias-, el siguiente

PEDIDO DE INFORMES

- Establecimientos radicados:

- . denominación
- . actividad
- . cantidad empleados
- . volumen producción promedio (histórica)
- . capacidad de las instalaciones
- . beneficios de promoción
- . estimación del monto que hasta la finalización del período de promoción, la provincia dejaría de percibir y que será trasladado a la Nación.

- Establecimientos en trámite de radicación:

- . denominación
- . estado de avance
- . productos a elaborar
- . producción estimada
- . beneficio solicitado

- Agregar a establecimientos radicados el rubro VALORIZACION PRODUCCION 1985 a precios de mercado (escalas regional, nacional, internacional) según colocación de los productos en la modalidad de la empresa.

Hacemos propicia la oportunidad para saludar al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.

-Se gira al Poder Ejecutivo.

y)

Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldelari

SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitamos a usted tenga a bien elevar al Ministerio de Recursos Naturales -Subsecretaría de Recursos Primarios-Dirección General de Minería e Hidrología, el siguiente

PEDIDO DE INFORMES

- Informe sobre las prospecciones mineras (minerales, rocas de aplicación e hidrocarburos) que esa dependencia haya efectuado en el territorio a ceder. Igualmente las que se hubieren llevado a cabo anteriormente a la provincialización.
- Fecha de ejecución.
- Costo de ejecución.
- Actualización del costo según metodología aplicada corrientemente por la dependencia (rogamos explicarla).
- Reservas y cubiaciones.
- Concesiones para exploración y/o explotación:
  - . Nombre de la mina
  - . Ubicación
  - . Adjudicatario
  - . Estado actual de explotación
  - . Producto
  - . Producción anual promedio
  - . Valorización del potencial tomando como base la producción histórica promedio a precios mercado 1985 (regional/nacional/internacional) según modalidad de la empresa, expresado en miles de australes.
- Si obra en vuestro poder solicitamos información sobre estudios realizados por entes y/o empresas nacionales, por sí o por adjudicación, resultados, estado actual. Tanto en el territorio provincial a ceder como en el mar argentino adyacente.
- Finalmente estudios hidrogeológicos:
  - . Naturaleza del trabajo
  - . Realizado por cuenta de ...
  - . Resultados de la investigación
  - . Aplicación
  - . Fecha de terminación
  - . Costo de la misma
  - . Costo actualizado según metodología corriente aplicada por la dependencia (rogamos explicar la misma).

Hacemos propicia la oportunidad para saludar al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.

-Se gira al Poder Ejecutivo.

2)

Viedma, 23 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
contador don Adalberto Caldelari

SU DESPACHO

Señor presidente:

Los abajo firmantes, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución provincial, solicitamos a usted tenga a bien elevar al Ministerio de Economía -Dirección General de Rentas-, el siguiente

## PEDIDO DE INFORMES

- De los EJIDOS MUNICIPALES DE VIEDMA Y GUARDIA MITRE:
  - . Cantidades absolutas sobre las que se calcula:
    - # PROPIEDADES DEL ESTADO DE DERECHO PRIVADO
      - a) Bienes MUEBLES
      - b) Bienes INMUEBLES
    - # PROPIEDADES DE DERECHO PRIVADO (PARTICULARES)
      - a) Bienes MUEBLES
      - b) Bienes INMUEBLES
  - . Tasación fiscal años 1985/86
- De la ZONA RURAL DEPARTAMENTO ADOLFO ALSINA (excepto I.D.E.V.I. y anteriores).
  - . Idem cantidades
  - . Idem tasación
- Para todo el territorio a ceder solicitamos:
  - . RECAUDACION FISCAL AÑO 1985
    - . Prevista
    - . Real
  - . RECAUDACION FISCAL AÑO 1986
    - . Prevista

Hacemos propicia la oportunidad para saludar al señor presidente con nuestra mayor consideración.

Lastra, de la Canal, Palmieri,  
legisladores.

-Se gira al Ministerio de Economía.

a')

FUNDAMENTOS

"Más de una tercera parte de la población mundial utiliza la leña para la cocina y la calefacción. El 86 % de toda la madera que se consume anualmente en los países en desarrollo, se utiliza como combustible, la mitad de ella en la cocina" (UNESCO).

En nuestros Departamentos de Pilcaniyeu, Ñorquinco, 25 de Mayo, 9 de Julio y Valcheta, desde 1984 se han quemado alrededor de 10.000 m<sup>3</sup> de leña, provista por el Plan Calor. Desde hace dos años se limpian áreas de la Zona Andina destina-

das previamente a ser reforestadas y el producto de esa desforestación es destinado al consumo de estos pobladores, dispersos en una superficie de 70.000 Km<sup>2</sup>.

Esto implica un importante esfuerzo de la comunidad provincial, pero, como bien señala la sabiduría popular, "mejor que regalar pescado, es enseñar a pescar": Lograr que el poblador rural sea autosuficiente en recursos energéticos debe ser un objetivo de buen gobierno.

Por otra parte, es innecesario señalar los beneficios adicionales que representa la forestación en nuestra meseta, tales como mejoramiento de las condiciones del suelo, reparo para la vivienda humana y para los animales en zonas tan castigadas por el viento, posibilidades de introducir prácticas de horticultura y fruticultura y mejorar, por consiguiente, los hábitos alimentarios de la población, y finalmente, y no por eso menos importante, el embellecimiento del entorno y la posibilidad de hacer menos áspero el paisaje y la existencia de nuestros pobladores de la zona.

Conscientes de esta realidad, varios organismos gubernamentales han encarado planes de forestación en la zona. No es tarea sencilla, ya que ello implica vencer resistencias culturales arraigadas en los descendientes de los antiguos pobladores, más afectos a la actividad pastoril que al cultivo de la tierra. Actividades ambas que integradas podrían mejorar sustancialmente su calidad de vida. A fin de coordinar las acciones en marcha y darles continuidad en el tiempo, consideramos imprescindible la sanción de este instrumento legal.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase la Comisión Permanente para la forestación de los Departamentos de Pilcaniyeu, Ñorquinco, 25 de Mayo, 9 de Julio y Valcheta, la que tendrá a su cargo la formulación de proyectos, dirección y coordinación de acciones tendientes a:

- a) Formación de una conciencia forestal en los pobladores de la región.
- b) Forestación de predios escolares, plazas y calles de los municipios.
- c) Formación de bosques comunales.
- d) Producción de ejemplares destinados a forestación en viveros municipales.
- e) Capacitación de mano de obra específica.
- f) Forestación de parajes aislados con fines de autosuficiencia energética, reparo, mejoramiento de suelo, escurrimiento controlado del agua del deshielo, etcétera.

ARTICULO 2º.- La Comisión Permanente estará integrada por:

- El director provincial de Bosques.
- Un representante del Consejo Provincial de Educación.
- Un representante de la Dirección de Tierras.
- Un representante de la Subsecretaría de Acción Social.
- Un representante de la Dirección de Vialidad Provincial.
- Un representante por cada uno de los cinco departamentos.
- Dos representantes por el Consejo Asesor Aborigen.

ARTICULO 3º.- Los miembros de la Comisión serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del organismo respectivo y sin otra condición que la de

compartir plenamente los objetivos de la Comisión.

ARTICULO 4º.- La Comisión será presidida por el director de Bosques, quien será responsable ante el Poder Ejecutivo de la concreción de los proyectos elaborados por la Comisión.

ARTICULO 5º.- La Comisión propondrá programas anuales de forestación en las áreas geográficas de su influencia, definiendo al formularlos, los aportes específicos de cada organismo. Con ese objeto, se dará su propio reglamento estableciendo un mínimo de dos reuniones anuales: una de planificación y otra de evaluación.

ARTICULO 6º.- Los recursos para la realización de los programas anuales, serán previstos en el presupuesto anual de la Dirección de Bosques, que atenderá a la gestión de créditos para los municipios además del aporte técnico específico en materia de investigación, dirección, control, prácticas fitosanitarias, provisión de ejemplares, etcétera.

ARTICULO 7º.- El Consejo Provincial de Educación propenderá a que todos los alumnos del sistema educativo oficial, planten un árbol cada año y se responsabilicen por el mantenimiento del mismo. Asimismo, seleccionará becarios para cursos de prácticas de forestación que se dictarán en el Vivero Forestal de Viedma.

ARTICULO 8º.- Los restantes organismos involucrados en el proyecto, participarán con sus recursos humanos y materiales, del modo que determine el reglamento de la Comisión.

ARTICULO 9º.- Los organismos intervinientes designarán sus representantes dentro de los 30 días de sancionada la presente ley, realizándose la primera reunión dentro de los 60 días de su promulgación.

ARTICULO 10.- De forma.

Rodrigo, Piccinini, Soldavini de  
Ruberti, legisladores.  
-Asuntos Económicos,  
Asuntos Constitucionales y Legis-  
lación General,  
Presupuesto y Hacienda.

b')

Viedma, 25 de junio de 1986.

Al señor presidente de la  
Legislatura provincial  
contador don Adalberto Caldelari  
SU DESPACHO

Me dirijo al señor presidente a fin de remitir el adjunto proyecto de ley referido al grave y extendido problema social del hábito de fumar, en nuestra población.

Como es de público conocimiento, este problema viene siendo enfrentado por las naciones más desarrolladas del mundo, sin distinciones de orden político; importantes centros de investigación científica han arribado a conclusiones coincidentes sobre el incremento de la mortalidad general, debido al hábito de fumar, que oscilan entre el 30 y 80 % con respecto a los no fumadores. Este exceso de mortalidad, se debe a un aumento de cáncer de pulmón, bronquitis y enfisema, cardio-

patías coronarias y demás enfermedades del sistema vascular, cáncer de vejiga y laringe.

Los gobiernos han encontrado importantes aliados, no sólo en estos centros y en la población en general, sino también en las grandes empresas que constatan las crecientes pérdidas por ausentismo laboral y atención médica de sus trabajadores debido al tabaquismo. En los Estados Unidos las pérdidas anuales por ambos conceptos, ascienden a 18.000 millones de dólares. Si se tiene en cuenta que el tabaco produce ingresos algo menores a 12.000 millones de dólares anuales, los Estados Unidos tienen una pérdida anual de 6.000 mil millones de dólares en cuanto a la actividad económica del tabaco. Las compañías de seguro de ese país, ante el menor riesgo que ofrecen los no fumadores, reconocen a los mismos descuentos en sus primas de hasta el 20 % con respecto a los fumadores.

Es conocida la legislación de la mayoría de los países desarrollados tendiente a desarraigar el hábito de fumar y por ello no me detendré en ella. Lo que no ha merecido la suficiente difusión, son los éxitos alcanzados por las políticas orgánicas y sistemáticas en esos países para disminuir el número de fumadores. Las compañías tabacaleras manejan cifras secretas que en el caso de los EE.UU. indican que entre los adultos, del 52 % se ha bajado al 33 % de fumadores; entre las mujeres, del 34 % al 29 % y los jóvenes, del 29 % al 18 %. En Argentina, LALCEC cuando contó con el apoyo oficial llevó adelante campañas antitabaco exitosas. Esta acción permitió en cuatro años que la venta de cigarrillo disminuyera en un 26 %, cifra sin precedentes.

Las multinacionales del tabaco, desde hace dos décadas, cuando comienza en los países desarrollados un pronunciado descenso en el consumo de tabaco, simultáneamente con la aplicación de cuantiosos impuestos y restricciones a la venta y limitación a la publicidad, orientan sus planes a la conquista de los mercados del tercer mundo.

Desgraciadamente, el éxito de las tabacaleras ha sido certificado por un reciente informe de la Organización Mundial de la Salud, que vaticina un excedente de más de un millón de muertes a causa del tabaco. Para fines de esta década augura una "epidemia de cáncer de pulmón en el tercer mundo".

El proyecto de ley que se somete a la consideración de la Legislatura, enfoca el problema desde el punto de vista restrictivo de la publicidad de los productos que contienen tabaco, la defensa de los derechos del no fumador y fundamentalmente el proceso educativo sanitario de la población, para obtener sustanciales disminuciones en el número de fumadores con las graves secuelas sociales que produce.

Sin otro motivo saludo al señor presidente con atenta y distinguida consideración.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, gobernador.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.— Prohíbese totalmente en el territorio de la provincia de Río Negro, cualquier forma de publicidad, anuncio y/o promoción de productos que contengan tabaco.

ARTICULO 2º.— A partir de los 45 días de vigencia de esta ley, la autoridad de aplicación retirará de los lugares públicos la publicidad o anuncios antes mencionados, que no hubiesen sido suprimidos por quienes hubiesen contrata-



tado aquélla.

ARTICULO 3º.- Los envases de tabaco que se comercialicen en la provincia, llevarán en letra y lugar visible, una etiqueta con la leyenda "EL TABACO ES CAUSA DE ENFERMEDADES EVITABLES Y DE MUERTE. ESTE PRODUCTO PRODUCE CANCER". En los comercios donde se expendan productos que contengan tabaco, en lugar destacado y con caracteres visibles, se escribirá la siguiente leyenda: "EL FUMAR ES PELIGROSO PARA LA SALUD. EL TABACO CONTIENE SUSTANCIAS CANCERIGENAS".

ARTICULO 4º.- En los establecimientos sanitarios y educacionales, oficiales y privados, y donde se almacenan, manipulan, preparan para consumo o se ofrecen en venta productos alimenticios, las restricciones de fumar serán totales. El Poder Ejecutivo podrá extender estas prohibiciones a otros lugares públicos o de trabajo, cuando la comisión creada por el artículo 7º así lo proponga.

ARTICULO 5º.- En los despachos y oficinas de la administración provincial, se respetará por parte de los funcionarios, agentes y público, el derecho de los no fumadores, particularmente de la mujer embarazada y los menores de edad, cuando los mismos lo invoquen. En tales casos regirá la prohibición de fumar en dichos lugares. Inscripciones con caracteres visibles indicarán "GRACIAS POR NO FUMAR. RESPETE EL DERECHO DE LOS NO FUMADORES".

ARTICULO 6º.- Establécese la educación sanitaria obligatoria de la población contra el hábito de fumar, que se efectuará a través de la escuela, los medios de comunicación social y las entidades de bien público conforme a los planes que elabore la Comisión de Prevención del Hábito de Fumar.

ARTICULO 7º.- Créase la Comisión de Prevención del Hábito de Fumar, integrada por representantes de los Ministerios de Salud Pública, Educación y Cultura, Trabajo y Acción Social, Secretaría de Comunicación Social y entidades cuyos objetivos sean coincidentes con los fines de esta ley. Conforme a la reglamentación que se dicte, las funciones de la comisión serán:

- a) Asesorar a los organismos estatales y privados sobre los graves daños a la salud que produce el tabaquismo.
- b) Elaborar planes especiales de educación sanitaria de la población sobre las ventajas de una mejor calidad de vida en los no fumadores.
- c) Dictar cursos de capacitación para docentes, médicos, asistentes sociales, animadores de comunidades y comunicadores sociales que participen en los planes antes mencionados.
- d) Organizar, financiar, efectuar y/o participar en campañas permanentes y sistemáticas, preventivas del hábito de fumar.
- e) Aconsejar al Poder Ejecutivo la extensión de la prohibición de fumar, a lugares públicos cerrados o de trabajo riesgoso.

ARTICULO 8º.- El organismo de aplicación de esta ley será la Secretaría de Promoción Económica a través de las dependencias de comercio y abastecimiento. Por convenio con los municipios podrá delegar en los mismos las facultades que le acuerda la ley. El cumplimiento de las obligaciones a cargo de organismos oficiales, será responsabilidad del titular de cada jurisdicción.

ARTICULO 9º.- Los textos de las distintas leyendas mencionadas en la presente ley, en letras blancas sobre fondo verde, serán suministradas sin cargo y en las cantidades necesarias por el órgano de aplicación de la misma.

ARTICULO 10.- Sin perjuicio de las que establezcan los edictos policiales y el Código de Faltas, las transgresiones a la presente ley se sancionarán

con las multas que en cada caso se indican:

- a) El equivalente al costo de veinte a cincuenta avisos publicitarios a cargo del medio que lo publica, en los casos de violación del artículo 1º de la ley.
- b) Un monto igual al precio de cien a doscientos paquetes de los cigarrillos de producción nacional de mayor valor, cuando se transgreda el artículo 3º de la ley.
- c) Los funcionarios, profesionales, docentes, agentes y alumnos de establecimientos oficiales que violen la prohibición del artículo 4º de la presente ley, serán pasibles de apercibimientos y/o amonestaciones escritas que se agregarán a sus legajos.  
Cuando el establecimiento educativo o sanitario sea privado, o el comercio sea de productos alimenticios, se aplicará una multa a cargo de la firma propietaria similar a la fijada en el inciso b) del presente artículo.
- d) El equivalente al precio de doscientos a trescientos paquetes de los cigarrillos de producción nacional de mayor valor, a cargo de quien venda o entregue sin cargo productos que contengan tabaco, a menores de diez y seis años de edad.

ARTICULO 11.- El titular del organismo de aplicación de la ley, actuará como autoridad administrativa de juzgamiento de las transgresiones que impliquen sanción pecuniaria, conforme al procedimiento que dicte el Poder Ejecutivo. Las de carácter personal serán aplicadas por el organismo competente de cada jurisdicción.

ARTICULO 12.- La presente ley entrará en vigencia a los 60 días de su publicación.

ARTICULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,  
gobernador. Doctor Remigio Luis  
Romera, ministro de Salud Pública  
-Instrucción Pública,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legis-  
lación General,  
Presupuesto y Hacienda.

c')

#### FUNDAMENTOS

Atendiendo concretamente a los preceptos contenidos en los artículos 34 último párrafo y 37 de nuestra Constitución provincial, los abajo firmantes interpretamos indispensable que el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se encuentre integrado fundamentalmente por representantes designados por las provincias productoras de hidrocarburos.

Es del único modo que la provincia observe materializado al menos, una intervención y contralor directos sobre la explotación de sus riquezas y será de esa manera la única posible de defender su producción básica y riquezas naturales desde su propia óptica y definición política -tal como resulta prescripto en el ya citado artículo 37 de la normativa constitucional-.

El doctor Raúl Alfonsín ha dado muestras fehacientes e incuestionables de la visión profundamente federalista que inspira al gobierno de la Unión Cívica Radical, habida cuenta de las trascendentales conductas histórico-políticas asumidas desde la presidencia de la Nación. Y esta es la oportunidad, entonces, para que de una vez por todas y para siempre, se señalen todas las pautas concretas y posibles, en aras de definir un federalismo cierto que respete en plenitud las autonomías provinciales.

Es por ello que compartimos las expresiones de otras Legislaturas de provincias, que se han manifestado al respecto, y no podemos menos que formular nuestros explícitos votos en tal sentido.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que implemente la normativa estatutaria pertinente que posibilite a las provincias productoras de hidrocarburos, integrar con sus representantes, el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

ARTICULO 2º.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, Poder Ejecutivo provincial, Honorables Legislaturas provinciales, Honorable Cámara de Diputados de la Nación y Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

Silvia Cristina Laguardia de Luna,  
legisladora.

-Asuntos Económicos.

d')

FUNDAMENTOS

En oportunidad de tratarse la ley que nos ocupa, se consideró la difícil situación por la que atravesaba el sector productor de la provincia, ante el importante endeudamiento adquirido durante la nefasta economía del proceso, aspecto que se agravaba aún más ante los factores climáticos adversos que azotaron diferentes áreas provinciales con los consiguientes perjuicios en su producción y merma de ingresos, motivo por el cual varias zonas fueron declaradas de "Desastre y Emergencia Agropecuaria".

Si bien existen indicios de un repunte en las economías regionales de nuestra provincia, los factores climáticos no permitieron un mayor despegue de las mismas y la merma de recursos originada, hace en muchos casos, imposible que los productores atiendan sus pasivos vencidos y a vencer en el presente año en entidades crediticias.

Ante lo expuesto se considera oportuno prorrogar la excepción de sellado que comprendía la ley 1985, hasta el 30-06-87, en la documentación que se origina como consecuencia de las refinanciaciones de deudas y/o renovaciones que las entidades financieras oficiales de provincia y nacionales, acuerden a sus deudores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Prorrógase la excepción de sellados y tasas retributivas de servicios, establecida por la ley 1985 hasta el 30-06-87, en los actos,

contratos y operaciones que realicen las personas físicas y jurídicas con entidades oficiales, provinciales y nacionales para refinanciar las deudas contraídas con dichas entidades crediticias, hasta el 31 de diciembre de 1982.

ARTICULO 2º.- Esta excepción comprenderá las líneas de créditos que fijó el Ministerio de Hacienda, conforme el artículo 2º de la ley 1985.

ARTICULO 3º.- De forma.

Ana Ida Piccinini, legisladora.  
-Presupuesto y Hacienda.

e' )

#### FUNDAMENTOS

El año 1986 ha sido declarado por la ONU, Año Internacional de la Paz. Ello no obstante, se han producido hechos gravísimos que, por una parte significan el desconocimiento flagrante de normas del derecho internacional y por otra, constituyen evidente provocación a la opinión pública mundial, cuya reacción no puede postergarse.

Por eso, esta Legislatura ha condenado unánimemente el asesinato del líder pacifista Olof Palme, la agresión norteamericana a Libia y la de Sudáfrica a sus vecinas Zinbabwe, Botswana y Zambia.

Y esto es así:

- Porque no admitimos ningún régimen que torture o inflija sufrimientos inhumanos a nuestros semejantes.
- Porque nos oponemos a la proliferación de armas nucleares.
- Porque nos hacemos responsables de la guarda de la vida por el mantenimiento del equilibrio ecológico.
- Porque somos contrarios a toda forma de discriminación racial.
- Porque defendemos la expresión del pensamiento libre e inconforme del que esperamos la superación de nuestros errores.
- Porque queremos suprimir la miseria material de los pobres y su explotación.
- Porque estamos en contra de la deshumanización de la sociedad tecnocrática que hace del hombre una cosa.
- Porque estamos convencidos de que la ciencia y la técnica deben contribuir a paliar y erradicar muchos de los sufrimientos humanos.
- Porque creemos en la cooperación y la solidaridad.
- Porque sabemos que el hombre está llamado a vivir una existencia mucho más rica, generosa y humana.
- Y porque estamos convencidos de que son muchos más los hombres que en sus mentes y en sus corazones aman la vida y por ende, aman la paz.

Por ello:

Ante la convocatoria para que el pueblo de la provincia se manifieste a favor de la paz y contra el armamentismo,

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

En nombre del pueblo de Río Negro, su adhesión al llamamiento de los Cien para seguir viviendo y, concordantemente, vota

- Por suspender los ensayos que tiendan a perfeccionar las armas nucleares.
- Por frenar la carrera armamentista que insume dos millones de dólares por minuto y destinar esos dineros a cubrir necesidades de la humanidad.

- Por impedir la militarización del espacio cósmico.
- Porque cada nación con poder atómico se comprometa a no ser la primera en usar el arma nuclear.
- Por congelar primero y destruir después, todas las armas, especialmente nucleares y químicas.
- Por la distensión en las relaciones internacionales contra la pretensión de alguna potencia a obtener superioridad militar sobre otra.
- Por garantizar una América Latina libre de armas nucleares.
- Por el levantamiento de la base nuclear de Inglaterra, en nuestras Islas Malvinas.

Laguardia de Luna, Soldavini de Ruberti, López Alfonsín, Fernández, legisladores.

-Asuntos Sociales.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Soldavini de Ruberti.

SRA. SOLDAVINI DE RUBERTI - Señor presidente: Solicito que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO - Señor presidente: Solicito que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente, el expediente número 157/86.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

#### 6 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - A partir de este momento se comienza con el tratamiento del artículo 93 del Reglamento Interno, cuyo inciso 1) establece: "Una hora para rendir los homenajes propuestos".

Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR. SCATENA - Señor presidente, señores legisladores: Hace apenas unos días -el 9 de este mes- se cumplieron treinta años del fusilamiento de un grupo de hombres, militares y civiles que se levantaron en armas en procura de restablecer el orden constitucional lesionado a causa del golpe antipopular y antinacional de 1955.

Salvo el fusilamiento de Dorrego en el siglo pasado, en nuestra historia no había memoria de un acto de revancha lleno de odio y desprecio como el que produjeron los llamados "Revolucionarios de 1955".

El grupo de civiles estaba constituido por un humilde conjunto de trabajadores que fueron arrancados de sus hogares, llevados a un basural en José León Suárez y muertos por la espalda, en un acto de indignidad mayor. En el caso de los militares nacionales que se habían levantado en armas, pero las habían rendido frente al fracaso del acto revolucionario, fueron asesinados sin miramientos, no obstante el esfuerzo que muchos amigos del poder de aquel entonces, inclusive hijos y otros familiares directos, hicieron para evitar que ese acto ignominioso se cumpliera.

Recuerdo que alguien muy importante en la vida de los argentinos, justificando la matanza, dijo "la ley con sangre entra", no sé si eso era un preanuncio de lo que la Nación iba a vivir en un futuro inmediato, pero sí sé, y lo sabemos todos los argentinos, que nada se edifica sobre el odio, la revancha y la muerte; en los últimos tiempos hemos tenido claros y dolorosos ejemplos de ello. Señor pre

sidente, voy a pedir por favor si pueden hacer silencio los señores que están con versando porque a ésto lo llevo en la sangre, en el alma.

A treinta años de la muerte de este conjunto de patriotas, los peronistas -porque eran nuestros hombres- solicitamos la inserción en el Diario de Sesión del nombre y apellido de cada uno de los fusilados en aquella actitud despreciable e injustificada históricamente llevada a cabo por quienes arrancaron el poder popular mediante aquel golpe amañado del año 55.

En forma cronológica daré los nombres de quienes resultaron víctimas de aquel miserable episodio. El 10 de junio, en Lanús fueron fusilados el teniente coronel José Albino Irigoyen, el capitán Jorge Miguel Costales y los civiles Dante Hipólito Lugo, Osvaldo Albento y los hermanos Clemente y Norberto Ross.

En la noche de ese mismo día, en José León Suárez, fueron fusilados los civiles Carlos Alberto Lizazo, Vicente Rodríguez, Francisco Garibotti, Mario Brión y Nicolás Carranza.

El 11 de junio en guarnición de Campo de Mayo fueron fusilados el coronel Eduardo Arcibiadez Cortinez, el coronel Ricardo Santiago Ibazeta, el capitán Néstor Cano, el capitán Eloy Caro, el teniente de banda Néstor Videla y el teniente primero Jorge Leopoldo Noriega.

Ese mismo día pero en la escuela de mecánica de la armada fueron fusilados el sargento Eladio Quiroga, el suboficial principal Miguel Ángel Paolini y suboficial principal Ernesto Gareca y el cabo músico José Miguel Rodríguez.

También el día 11 de junio en la penitenciaría nacional fueron fusilados el sargento ayudante Isauro Costa, el sargento carpintero Luis Puggnetti y el sargento músico Luciano Isafas Rojas.

En La Plata y en ese mismo día fue fusilado el teniente coronel Oscar Lorenzo Cogorno.

El día 12 en la penitenciaría de La Plata fue fusilado el subteniente Alberto José Abadie. Ese mismo día en la penitenciaría nacional, lugar donde se erige un monolito sin placa, arrancada por manos anónimas, fue fusilado el general de división Juan José Valle.

Señor presidente: Al rendir este homenaje, de ninguna manera deseo colocar un dardo más en las heridas que tiene nuestra Nación, por el contrario, todo aquello debe pertenecer al pasado y la obligación común es la de crear y hacer entender una sociedad en la que las diferencias no equivalgan a la persecución y mucho menos a la muerte. Esa es la obligación del conjunto de la sociedad, pero fundamentalmente es el esfuerzo que este parlamento debe realizar.

Todos somos conscientes de las dificultades por las que atravesamos y sabemos que a los argentinos nos cuesta entendernos, pero también tenemos en claro que es nuestra responsabilidad histórica elaborar un camino en función del compromiso contraído con las nuevas generaciones.

Elevamos nuestros corazones en procura de la unión nacional por la que murieron estos hombres, que en la proclama de aquel 9 de junio de 1956 convocaban al alzamiento y hablaban de la restitución de las normas de la Constitución Nacional y si hay algo caro al sentimiento de este parlamento es el respeto a las leyes, al Estado de Derecho y a la Constitución.

Hoy al cumplirse treinta años de esa fecha, nos ponemos de pie en homenaje a estos hombres, todos aquellos que estamos comprometidos con la paz y la Constitución de los argentinos. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Barriga de Franz.

SRA. BARRIGA DE FRANZ - Señor presidente, señores legisladores: Voy a hacer uso de esta oportunidad que me da el Reglamento Interno para rendir homenaje y efectuar una recordación sincera y sentida hacia una personalidad artística a la cual el cariño de su pueblo ha hecho trascender más allá de su desaparición física, para incorporarla definitivamente a nuestro patrimonio cultural y acervo tradicional. Me refiero, señor presidente, a don Carlos Gardel, nuestro zorzal criollo, desparecido trágicamente en Medellín hace cincuenta años.

Gardel, no es el símbolo de una época, ni siquiera lo es de una estructura musical determinada, Gardel es el canto del pueblo mismo, es el labrador de nuestras tierras, el obrero de nuestras fábricas, el jaileff de la gran ciudad, el bohemio empedernido ávido de horizontes espirituales, es la nostalgia del inmigrante, es la esperanza del desposeído, el drama del encarcelado, el coraje y el temor de la circunstancia humana. Es el mate del rancho y la guitarra de los fogones, es el calor de la buhardilla donde se plasman los sueños románticos del poeta... Gardel es el amor, el sentimiento y la expresión de nuestra idiosincrasia, de nuestra identidad... Gardel es el pueblo.

El anecdotario que enriquece su recuerdo ha legado grandes facetas de su vida para formar un arquetipo ciudadano que más de una vez... al decir de un poeta... sueña con la pinta de Carlos Gardel. Pinta y temple del gaucho argentino que Gardel llevó como embajador al viejo mundo y al país del norte junto con la expresión genuina del alma popular de nuestra tierra que vibró con sus canciones y que dieron implícitas en los pentagramas que recogieron su talento de creador musical.

Creo sinceramente que Gardel es el ámbito emocional que ha concurrido con su gran valor personal a identificarnos como historia y presente, como testimonio perenne de la fuerza espiritual del hombre.

Por lo expresado quede en el recuerdo nuestra más profunda gratitud por esos grandes valores que "Carlitos" nos ha legado. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia quiere hacer un breve comentario que está relacionado con lo siguiente: Hace exactamente 20 años, en un día como hoy estaba reunida la Legislatura de la provincia de Río Negro realizando una interpelección al ministro de Obras Públicas. La sesión prácticamente se tuvo que cortar como consecuencia de que había llegado la información de la iniciación del derrocamiento del entonces presidente de la Nación, doctor Arturo Humberto Illia. Hoy se cumplen 20 años desde aquel 26 de junio de 1966, fecha del derrocamiento del orden constitucional que de ahí en más seguiría, con excepción del período constitucional 1973/1976, el 24 de marzo, con una serie de interrogantes y de un verdadero problema para nuestro país. Y quiero rendir realmente un verdadero homenaje al presidente de los argentinos que fue un ejemplo de virtudes y de muchos aspectos desde el punto de vista de la administración de la cosa pública. En homenaje a él, presidencia invita a los señores legisladores y público presente a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

-Así se hace.

#### 7 - FUNDAMENTACION

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del inciso 2 del artículo 93 del Reglamento Interno, que establece: "Treinta minutos para fundamentar los proyectos de resolución o declaración presentados".

Se encuentra reservado en secretaría el expediente número 163/86, proyec

to de resolución, autor el señor diputado Scatena, gestiona beneficios a favor de personas que pudieran jubilarse por incapacidad en el orden nacional.

Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR. SCATENA - Señor presidente, señores legisladores: Brevemente procederé a fundamentar el proyecto de resolución ingresado en el día de la fecha, del cual soy autor, por el que se solicita a los poderes públicos nacionales, ya sea a través de la reforma de la ley de fondo o el dictado de decretos o resoluciones de los organismos competentes, instrumenten las medidas necesarias para permitir el acogimiento de cientos de ciudadanos y ciudadanas que objetivamente se encuentran en condiciones de obtener su jubilación por invalidez.

Sería sobreabundar en lo que todos mis pares ya conocen, que uno de los requisitos que la legislación exige para la obtención de una jubilación por invalidez, es el contar el afiliado con una incapacidad laborativa que le impida el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales, es decir en buen romance, que ya no esté en condiciones de ganarse la vida como lo estuvo haciendo hasta el momento de producirse la enfermedad y/o accidente.

La existencia de que al momento del inicio de los trámites es necesario como "requisito indispensable" que el afiliado no registre deuda alguna, es una virtual situación de injusticia que a más de contrariar elementales principios de humanidad, va contra garantías consagradas por nuestra Constitución, como es el derecho a la protección por invalidez, tal cual lo estableció nuestro artículo 25 de la Constitución provincial, por lo cual no dudo que el presente proyecto de resolución contará con la aprobación unánime de los integrantes de esta Cámara, por lo que adelantándome al tiempo previsto por el inciso 3 del artículo 93 del Reglamento Interno, voy a pedir que, dada la trascendencia social del proyecto presentado, el mismo sea tratado, con o sin despacho de comisión, en la primera sesión a realizarse en la tercera semana del mes en curso. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA. PICCININI - Solicito una aclaración. La fundamentación que acaba de hacer el colega legislador Scatena, ¿se refiere a un proyecto de ley o de resolución?

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Es un proyecto de resolución.

SRA. PICCININI - Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Soldavini de Ruberti.

SRA. SOLDAVINI DE RUBERTI - Señor presidente, señores legisladores: En su momento solicité la reserva en secretaría del expediente número 189/86 para el cual pido preferencia para la próxima sesión. Se trata de un proyecto de declaración de apoyo al llamamiento de los Cien para seguir viviendo, incluso solicito a presidencia que, a raíz de un error la copia del proyecto de declaración no está en poder de los señores legisladores, si fuera posible se haga la impresión correspondiente para que todos tengan en su banca el texto para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia, para ordenar un poco el desarrollo de la sesión, pone en conocimiento de los señores legisladores que nos encontramos en el tratamiento del inciso 2 del artículo 93, por lo que le comunica a la señora legisladora preopinante que este pedido corresponde se realice en el turno correspondiente al inciso 4, de todas maneras, esta presidencia ya ha tomado nota y en el momento oportuno se va a considerar el pedido.



SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro que tiene reservado en secretaría el expediente número 157 del cual es autor y al cual se va a referir.

SR. NAVARRO - Señor presidente, señores legisladores: La presentación de este proyecto de resolución tiene por objetivo llevar al marco del Congreso Nacional, donde en estos momentos se encuentra en tratamiento la ley de concesión del Complejo Hidroeléctrico Limay Medio, la posición de la Legislatura de la provincia de Río Negro. En oportunidad de participar en la reunión que convocara la Comisión de Energía y Combustibles, a la cual ha sido invitada la provincia de Río Negro a través del Poder Ejecutivo, tuve oportunidad de presenciar las exposiciones que en dicha comisión efectuara la provincia del Neuquén, los directores de ambas provincias en Hidronor y las distintas exposiciones que hicieran los diputados nacionales con referencia al texto que enviara la Secretaría de Energía y Combustibles, al Congreso Nacional, donde se describen las características que tendría este contrato de concesión del Complejo Limay Medio. Realmente es sorprendente que a dos años de gobierno institucional, aún tengamos dentro de las máximas esferas de gobierno -y más precisamente dentro de la Secretaría de Energía- la posibilidad de enviar al Congreso Nacional un proyecto de contrato de concesión donde estén fielmente plasmadas todas las características que reunían estos contratos durante la administración del tristemente célebre gobierno de facto.

Lamentablemente, este hecho que ha sido repudiado por unanimidad y fundamentalmente duramente cuestionado por la provincia del Neuquén, marca una vez más la necesidad de darnos cuenta que en los pliegues del poder, siguen existiendo intereses que más allá de los cambios institucionales han podido permanecer y seguir manejando ciertos resortes que hoy les hace posible llegar al Congreso Nacional a través de un proyecto oficial, sin respetar como es de esperar por las provincias, el interés de la región y las pautas que las fuerzas políticas han sustentado históricamente para el desarrollo y explotación de determinados recursos, en este caso el recurso comprometido, que es el hídrico. Dicho proyecto no contempla para nada y mantiene la misma filosofía con la que se entregara la concesión de El Chocón-Cerros Colorados que, todos ustedes recordarán, en su promoción hablaba de la importante área a sistematizar y a poner bajo riego. Se hablaba de un millón de hectáreas que iban a quedar en producción y actualmente todos sabemos, más precisamente los neuquinos, en qué situación está esa obra y qué adelantos trajo al desarrollo regional, la cantidad de hectáreas que en principio se habían comprometido dentro del proyecto y que luego, evidentemente, se fueron esfumando. Sin ninguna duda ese reclamo unánime de las provincias de que el recurso hídrico debe ser aprovechado en toda su integridad, se debe terminar con los emprendimientos que solamente contemplan una faz de la explotación que es la de la generación de energía, para que esto ocurra, evidentemente hay que avanzar sobre la transformación de determinadas instituciones y una de esas instituciones, que sin ningún lugar a dudas debemos poner al servicio de los intereses de la región, es la empresa HIDRONOR. Cuando me refiero a la empresa HIDRONOR, voy a tomar las palabras del director de la misma por Neuquén, que dijo en esa reunión, que él no quería confrontar más como director de HIDRONOR y como representante de la provincia de Neuquén, porque si atendía a los intereses de la provincia de Neuquén, tenía que enfrentarse sistemáticamente con las pautas que estaban definidas dentro del accionar de la empresa HIDRONOR, entonces se adujeron una serie de inconvenientes que hacían necesaria la modificación de

los estatutos de dicha empresa. Este comentario es a los efectos de que logremos, en la Legislatura de Río Negro, la unanimidad de criterios y definamos, en un plazo perentorio, una posición concreta con respecto a los alcances que debe tener el aprovechamiento del Complejo Hidroeléctrico del Limay-Medio.

El presidente de Hidronor sostuvo que como esto atendía solamente a un tramo del río, sería mejor presentar un proyecto integral que contemplara todo lo que está relacionado con la explotación del recurso hídrico, que a posteriori se modificara en su conjunto y que este proyecto saliera como está.

Les quiero decir a los señores legisladores que entiendo que debemos modificar o proponer modificar el actual proyecto de concesión que se encuentra en tratamiento en la Cámara de Diputados, porque si no lo hacemos, aunque sea un emprendimiento parcial y aunque modifiquemos solamente los objetivos de este emprendimiento, es muy probable que cualquier otra ley que tratemos de impulsar, quede nuevamente retenida en los pliegos de ese poder que ha permitido presentar al Congreso de la Nación un proyecto que es más digno del proceso de facto que del gobierno institucional. Entonces, señores legisladores, les voy a pedir que en aras de terminar con los avasallamientos de los intereses de nuestra región, reivindicemos la utilización integral de este recurso hídrico, no solamente en el aspecto de generación de energía, sino teniendo en vista también las posibilidades que de dichos recursos se desprenden para múltiples emprendimientos de desarrollo.

Solicitaría, en el momento oportuno, prioridad para el tratamiento de este expediente y atendiendo a las palabras del señor presidente, en el inciso 4) voy a solicitar que el mismo sea tratado en Cámara en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del inciso 3) del artículo 93 del Reglamento Interno que establece: "Treinta minutos a los pedidos de informes y pronto despacho que formulen los señores diputados".

La presidencia comunica que tenía solicitado el uso de la palabra el señor diputado Navarro, relacionado con el expediente número 162 presentado por los señores diputados Maldonado, Rébora y Costaguta, pedido de informes al Consejo Provincial de Educación, sobre destino de una partida de dos mil kilogramos de leche en polvo.

Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO - Señor presidente: Había solicitado la palabra anteriormente para que se diera lectura a dicho pedido de informes. También quiero reiterar la solicitud de que se le dé prioridad en el tratamiento al proyecto de resolución que fundamentara precedentemente, dado que dicho tema se va a tratar en el Congreso Nacional y sería importante que contara con la clara posición de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - ¿Está solicitando preferencia?

SR. NAVARRO - Correcto, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Nos encontramos en el inciso 3). Establece preferencia el inciso 4).

#### 9 - PEDIDO DE PRONTO DESPACHO

##### Moción

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Es para solicitar pronto despacho para el expediente número 145 caratulado Carrasco, Jorge, otorga subsidio por indemnización al

ciudadano afectado por un artefacto explosivo.

Ese expediente ya tiene despacho de las comisiones, por lo menos de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General; no sé en qué comisión se encuentra trabado en este momento. Por lo tanto solicito que se le dé pronto despacho a dicho expediente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Laguardia de Luna.

SRA. LAGUARDIA DE LUNA - Señor presidente: El expediente no tiene despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, se encuentra para su análisis en la misma.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Hay un pedido de pronto despacho para el expediente número 145 efectuado por el señor diputado Rébora.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Tengo entendido que está firmado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General desde la época del anterior presidente de dicha comisión.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Usted tiene control de los expedientes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pero la señora diputada es de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

SR. REBORA - Sí, pero también tengo control de los expedientes que me interesan.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Laguardia de Luna.

SRA. LAGUARDIA DE LUNA - Esta vez el control le ha fallado al legislador, porque no tiene despacho.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente: Sería posible que se dé lectura al expediente.

#### 10 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia invita a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 23 y 05 horas.

#### 11 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 23 y 13 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Voy a rectificar mi moción en el sentido de ser de pronto despacho, voy a pedir preferencia para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Hay un pedido de preferencia para tratar en la próxima sesión el expediente en tratamiento.

#### 12 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Airaldo.

SR. AIRALDO - Pido un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiendo asentimiento, invito al Cuerpo a pasar

a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 23 y 15 horas.

13 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 23 y 16 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Voy a solicitar, a pedido del señor presidente del bloque y para no alterar las normas que se han establecido dentro de nuestro accionar, pronto despacho. Pero antes pido que por secretaría se lean los dictámenes del expediente de referencia.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura a los dictámenes del expediente número 145.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 21 de agosto de 1985. Expediente número 145/85 Autor: CARRASCO, Jorge. Extracto: Proyecto de ley: Otorga subsidio por indemnización a ciudadano afectado por un artefacto explosivo que destruyó la vivienda de su propiedad.

Señor presidente:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con el texto siguiente:

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio de Australes dos mil quinientos (A 2.500) al señor Raimundo Ruggieri, L.E.Nº 1.595.868, como resarcimiento total y definitivo del acto terrorista ocurrido el 4 de octubre de 1975 en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Los fondos para cumplimentar el artículo 1º de la presente ley, serán imputados por Rentas Generales de la provincia.

Artículo 3º.- Previo al pago de la suma dispuesta en el artículo 1º, el beneficiario deberá renunciar a toda acción por el daño emergente y lucro cesante contra el Estado nacional, provincial y municipal.

Artículo 4º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. López Alfonsín, Pineda, Rébora, Rodrigo, Palmieri, Fabiani, Carrasco, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora legisladora Laguardia de Luna.

SRA. LAGUARDIA DE LUNA - Deseo aclarar que la firma del señor legislador Pineda no es correcta, ya que es simplemente una inicial y segundo, que de catorce miembros de la comisión apenas han firmado cinco de sus integrantes, lo que quiere decir que ni siquiera tiene despacho por minoría.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: Es para aclarar a la Cámara que no firmé el despacho porque no se leyó. Además considero que el proyecto con o sin despacho de comisión, como se lo considere, debe volver a comisión porque hay que hacerle una serie de rectificaciones, inclusive en lo que hace a la formulación del mismo ya que habla de indemnización, dice que el Estado va a indemnizar y estimo que el Estado no puede indemnizar ya que él no ha sido el autor o causante de daño alguno. Obviamente, al indemnizar nosotros a este señor, estaríamos admitiendo

que a la bomba se la pusimos nosotros, pero lo que sí podemos es resarcir el daño, que manos anónimas pueden haber efectuado en su vivienda, a través de un subsidio.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia desea aclarar lo siguiente: El expediente no puede volver a comisión porque ya estaba en comisión, sigue en comisión y permanece en comisión. Lo que sí puedo sugerir es que se vote un pedido de pronto despacho.

Los señores diputados que estén por la aprobación de la moción de pronto despacho, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

#### 14 - PEDIDO DE INFORMES

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR.DE LA CANAL - Oportunamente el legislador Navarro, había solicitado la lectura de un pedido de informes el cual quedó pendiente por presidencia para ser leído en este inciso.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura al expediente número 162, autor Maldonado Rodolfo; Rébora, Tomás y Costaguta, Hugo; pedido de informes al Consejo Provincial de Educación sobre destino de una partida de 2.000 kilogramos de leche en polvo considerada no apta para consumo humano.

-Se lee. (Ver proyecto g).

#### 15 - PEDIDO DE PREFERENCIA

##### Moción

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del inciso 4 del artículo 93 del Reglamento Interno que establece: "Treinta minutos para formular y votar diversas mociones de preferencia o de sobre tablas"...

Había una solicitud efectuada por parte de la señora diputada Soldavini de Ruberti, relacionada con el expediente número 189/86 proyecto de declaración que apoya el pronunciamiento de los cien para seguir viviendo.

Tiene la palabra la señora diputada Soldavini de Ruberti.

SR.SOLDAVINI DE RUBERTI - Señor presidente: En realidad esta declaración debería tratarse en esta sesión, dado que fue en el período 21 de mayo al 20 de junio que se produjo masivamente en la provincia el acto de expresión de la voluntad del pueblo en el sentido del cese de la carrera armamentista y del llamamiento por la paz, pero dado que este expediente no llegó oportunamente a manos de los señores legisladores y no había sido por consiguiente acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria el tratamiento en esta sesión, solicito que sea tratado en la próxima con despacho de comisión.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar el pedido de preferencia para el expediente número 189/86 para que el mismo sea tratado en la próxima sesión con despacho de comisión, efectuado por la señora diputada preopinante.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

#### 16 - PEDIDO DE PREFERENCIA

##### Moción

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR.NAVARRO - Señor presidente: Solicito preferencia para la próxima sesión para el expediente número 157/86 que fundamentara oportunamente.

Solicito dicha preferencia en función de que este tema está siendo motivo de tratamiento en el Congreso Nacional y sería importante reforzar los criterios sustentados por los diputados del sector patagónico que defienden este tema.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Hay un pedido de preferencia para la próxima sesión con despacho de comisión para el expediente número 157, proyecto de resolución que solicita se contemple el aprovechamiento integral del recurso hídrico atendiendo el desarrollo socio-económico de las provincias a cuyo dominio pertenece el recurso, relacionado con la Comisión Complejo Hidroeléctrico Limay Medio.

Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.

SR.AIRALDO - Señor presidente, señores legisladores: Quiero manifestar al legislador preopinante que después de considerar dicho proyecto y por la trascendencia que tiene, necesita el análisis de las comisiones que intervienen y fue acordada su preferencia con dictamen de comisión, nada más que el señor legislador preopinante se olvidó de mencionarlo.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR.NAVARRO - Eso es lo que solicité, preferencia con despacho de comisión.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR.REBORA - Quiero saber si fue acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria, porque yo lo ignoraba.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Sí, señor diputado.

Se va a votar el pedido de preferencia para la próxima sesión con despacho de comisión para el expediente número 157. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

#### 17 - PEDIDO DE PREFERENCIA

##### Moción

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR.SCATENA - Quiero pedir preferencia con despacho de comisión para el expediente 163, para ser tratado en la próxima sesión.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - El legislador preopinante está solicitando preferencia con despacho de comisión para la próxima sesión para el expediente 163, proyecto de resolución, gestiona beneficios a favor de personas que pudieran jubilarse por incapacidad en el orden nacional, el cual fue girado a la Comisión de Asuntos Sociales.

SRA.PICCININI - La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General también tiene que emitir dictamen.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia en su momento comunicó que fue girado a la Comisión de Asuntos Sociales y no hubo pedido de que fuera enviado a otra comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.

SR.AIRALDO - Señor presidente, señores legisladores: La solicitud que hace el legislador Scatena no fue considerada por la Comisión de Labor Parlamentaria, consecuentemente no vamos a apoyar dicha moción.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR.SCATENA - Acá parece que cuando es de uno el proyecto, sin razón no lo apoyan,

o hay preferencia para un legislador y para otro no?. Si el proyecto de Navarro fue aceptado aunque no tuvieran conocimiento las comisiones, por qué no han aceptado el mío que está en las mismas condiciones?, que pasa?, o aquí tienen preferencia por un hombre o por el otro, a qué estamos jugando?.

SR.NAVARRO - Señor presidente, señores legisladores: Considero que la moción del legislador Scatena debe ser puesta en un plano de igualdad con la que hemos realizado los demás legisladores en la Cámara.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA.PICCININI - Señor presidente: En esta sesión se han rechazado algunos pedidos de pronto despacho o de preferencia. La Comisión de Labor Parlamentaria es la que decide cuáles son los proyectos que se van a votar en el inciso del artículo 93 correspondiente a las preferencias y a los pronto despachos, no creo que exista preferencia sobre los proyectos de unos u otros legisladores, lo que sí creo es que las preferencias y los pronto despachos de los legisladores de la minoría deben ser canalizados a través del presidente de su bloque para que éste lleve a la Comisión de Labor Parlamentaria las inquietudes que tengan los distintos legisladores; de esto no somos en absoluto responsables los integrantes del Bloque Radical y me nos aún, el presidente del bloque. De manera entonces que voy a rechazar, con todo respeto, las apreciaciones que realizó el legislador Scatena y voy a exhortar a la Cámara a que sigamos trabajando ordenadamente como lo hemos hecho los períodos anteriores, respetando los dictámenes de la Comisión de Labor Parlamentaria que no siempre han favorecido a esta legisladora pero los respeta.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Basse.

SR.BASSE - Señor presidente : Iba a referirme más o menos en los mismos términos pero preocupado porque veo que así se está produciendo un desorden que va a traer consecuencias poco favorables.

Creo, señor presidente, que nuestra preocupación -cuando queremos que un proyecto nuestro camine- debe ser solicitarlo por la vía correspondiente. Respeto la opinión del señor diputado Scatena, sí, efectivamente, por momentos se producen algunas concesiones, diríamos así, inesperadas de tratamientos de preferencia pero, si luego se van acumulando varios pedidos, esto va a ser un desorden que no vamos a poder arreglar. Solicito que sigamos por la vía correspondiente como se ha hecho anteriormente y que se tomen en cuenta, en la Comisión de Labor Parlamentaria, los pedidos que los legisladores hagan de sus proyectos. Nada más.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR.SCATENA - Señor presidente, señores legisladores: Yo siempre he tenido conducta y soy el veterano de los legisladores que se encuentran en este recinto, por lo tanto voy a retirar mi moción y que este proyecto sea tratado en la próxima sesión como lo solicité anteriormente pero... hay un pero muy grande que no quiero seguir porque nunca hice papelones en los años que llevo trabajando en esta Legislatura.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Colombo.

SR.COLOMBO - Agradezco, señor presidente, la postura del legislador Scatena, pero creo que es necesario tener en cuenta que no se trata de hacer distinciones con los legisladores, sino que el diputado Navarro cuando expone la cuestión en igualdad de condiciones, se olvida de decir que se tuvo en cuenta el proyecto presentado por él, por tratarse de un tema que se está debatiendo en la Cámara de Diputados de la Nación. De ahí parte la urgencia de este recinto para darle preferencia, simplemente como una excepción por ese trámite en especial; quiere decir que la cosa no está en igualdad de condiciones. Por lo expuesto considero que el retiro de

la preferencia del legislador Scatena va a ser aceptado por nosotros.

## 18 - EXAMEN MEDICO PARA AFILIADOS

## Consideración

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del inciso 5 del artículo 93 del Reglamento Interno que establece: "Una hora para los proyectos de resolución o declaración que tuvieren trámite reglamentario".

Corresponde considerar el expediente número 30/85, autor Rébora Tomás, proyecto de resolución solicita al Instituto Provincial del Seguro de Salud la instrumentación de un examen médico preventivo anual gratuito para todos los afiliados.

Por secretaría se dará lectura a los despachos de comisión.

SR.SECRETARIO (Abrameto) - 3 de junio de 1986. Expediente número 30/85. Autor: Rébora, Tomás. Extracto: Proyecto de resolución: Solicita al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) la instrumentación de un examen médico preventivo anual gratuito para todos los afiliados.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara enviar al archivo por cuanto en la actualidad se está cumplimentado lo solicitado.

SALA DE COMISIONES. Centeno, Fernández, Lopez Alfonsín, Colombo, legisladores.

Atento lo determinado por la Cámara, corresponden girar las presentes actuaciones a Presupuesto y Hacienda.

Secretaría de Comisiones, 3 de junio de 1986.

Viedma, 11 de junio de 1986.

Expediente número 30/85. Autor: Rébora, Tomás. Extracto: Proyecto de resolución: Solicita al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) la instrumentación de un examen médico preventivo anual y gratuito, para todos los afiliados.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha evaluado el asunto de referencia resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Fabiani, legisladores.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

## R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Solicitar al Instituto Provincial del Seguro de la Salud (I.PRO.S.S.) que en forma prioritaria instrumente un programa que contemple un examen médico preventivo anual para todos los afiliados del ente, en forma gratuita con libre elección de profesionales y laboratorios.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Tomás Armando Rébora, legislador.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - De acuerdo a lo leído por secretaría la Comisión de Asuntos Sociales solicita el pase al archivo del expediente y la Comisión de Presupuesto y Hacienda aconseja su aprobación.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR.REBORA - Señor presidente: A efectos de clarificar la cuestión, quiero mencionar que el proyecto de resolución que he presentado contempla la instrumentación



de un examen médico preventivo anual gratuito para todos los afiliados. Posiblemente la Comisión de Asuntos Sociales al momento de emitir su dictamen tomó en cuenta una serie de resoluciones que se encuentran agregadas al expediente, donde se daba cumplimiento a dicho examen, pero de las resoluciones se advierte que son para personas mayores de cuarenta y cinco años y en algunos casos para las mujeres embarazadas; entonces la idea era, como se trataba de resoluciones dispuestas y viejas que ya carecían de una formalidad desde el punto de vista del ordenamiento administrativo, que se dictara una resolución donde se contemplara integralmente para todos el examen anual gratuito y no solamente para determinadas edades. Esto por aquel viejo axioma que es mejor prevenir que curar. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Centeno.

SR. CENTENO - Señor presidente: Solicito que se dé lectura a la información solicitada directamente al I.PRO.S.S. por la Comisión de Asuntos Sociales que informa justamente sobre lo que el legislador preopinante ha referido.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura a lo solicitado.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 25 de junio de 1985. Al señor presidente de la Comisión de Asuntos Legislativos. Doctor Osvaldo Centeno. Su despacho: Con referencia a su nota número 104/85 "SCPL", por la cual solicita informe a los fines de incrementar un examen médico preventivo anual gratuito para todos los afiliados de este Instituto, cumpla en informar a usted que: primero: El I.PRO.S.S. tiene implementado un sistema prestacional que contempla los requisitos básicos de la medicina preventiva de acuerdo a las etapas etarias de la vida y atento al sexo del afiliado, dicha implementación se ve plasmada en: a) SEGURO PARCIAL MUJERES (desde los 40 años) - resoluciones números 1/70 y 362/70 - Se adjunta fotocopia. b) SEGURO PARCIAL HOMBRES (desde los 45 años) - Resolución número 180/74 - Se adjunta fotocopia. c) SEGURO DE SALUD MADRE-NIÑO (Resolución número 79/74 - Se adjunta fotocopia). Segundo: Es criterio de este Organismo que el sistema aludido cubre la prevención de las patologías más comunes en las edades referidas. Por lo expuesto es que solicito del señor presidente se expida más concretamente a las características que, a su juicio, debería tener el referido sistema. Sin otro particular saludo a usted con atenta consideración.

doctor César M. Rodh, vocal a cargo presidencia.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Centeno.

SR. CENTENO - Señor presidente: Después de haber tomado conocimiento nuestra comisión de la nota del I.PRO.S.S. en respuesta a la información que se le había recabado oportunamente, se supo fehacientemente cual era la situación. Por ello y teniendo en cuenta que realmente se estaban cumpliendo la mayor parte de los servicios preventivos a los que hacía alusión el señor legislador Rébora en su proyecto, esta comisión creyó que realmente los cometidos estaban cumplidos y por eso sugirió y firmó un dictamen para pasarlo directamente al archivo.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor legislador Fernández.

SR. FERNANDEZ - Señor presidente: Incluso avanzaría un poco más sobre este tema, ya que creo que se están cumpliendo por lo menos en la mayor parte todo lo que desde el punto de vista preventivo está dentro de las previsiones habituales. Por ejemplo, las mujeres de 40 años y los varones de 45 años. A la mujer, además de la prevención en lo que respecta a la maternidad, se le cubre lo que normalmente está dentro de todos los sistemas aceptados universalmente.

Por otro lado, creo que es necesario recordar que cualquier afiliado al

I.PRO.S.S. puede legítimamente hacerse este tipo de exámenes con un costo mínimo para el afiliado. En cambio, el hacerlo gratis para todos los afiliados, tendría un costo importante para el I.PRO.S.S., que sacando los casos de riesgo que ya quedan afuera por lo que está haciendo este Instituto, realmente la posibilidad de contraer patologías mínimas, los costos no lo justifican. Por ello, la comisión entendió que lo que ya da el I.PRO.S.S. en este momento, cubre las previsiones normales de sus afiliados, reafirmando por todo ello lo que decía el señor presidente de la comisión citada.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Antes de darle palabra al señor legislador Rébora, la presidencia desea comunicarles a los señores legisladores que aquí hay dos dictámenes de comisión. El de Asuntos Sociales que solicita el pase al archivo y el de Presupuesto y Hacienda que recomienda su aprobación. En algún momento, con posterioridad al uso de la palabra del señor legislador Rébora, presidencia someterá a la consideración de los señores legisladores una de las dos mociones y de acuerdo a la cantidad de votos que tenga una, se descalificará la otra.

Tiene la palabra el señor legislador Rébora.

SR. REBORA - Realmente me sorprende la actitud en cierta forma, que tomó la Comisión de Asuntos Sociales, ya que lo que se trata con el proyecto es que este beneficio alcance a todos los afiliados y no a unos pocos que, como bien ha mencionado el señor legislador Fernández, se trata de ciertas patologías que aparecen a los 45 años de edad. Creo que enfermos hay desde que nacen, los que tienen 18, 19 ó 20 años y cualquier edad. Entonces, detectar tempranamente cualquier enfermedad y especialmente en la administración pública, donde hay posibilidades de contagio por el contacto directo que se tiene todos los días con el público, consideré que un examen anual era algo beneficioso para la población y para mantener un estado de salud óptimo, ya que según las estadísticas, Río Negro tiene uno de los índices más bajos en el sentido de la vida. Solamente, y de acuerdo a una estadística formulada por organismos provinciales, el promedio de vida oscila entre los 52 y 54 años. Así que si a los 45 años nos damos cuenta que estamos enfermos, lógicamente que vamos a durar muy poco. Por otra parte hay una cuestión meramente formal y se trata no sé de qué invento jurídico, ya que lo mandan al archivo. Se aconseja su aprobación o su rechazo, pero al archivo, ¿por qué?, si el reglamento establece cuáles son las condiciones para que un expediente vaya al archivo. Este expediente no tiene por qué ir al archivo, se votará si se aprueba o se rechaza y nada más, pero no tiene por qué ir al archivo; ese es un invento de la comisión. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Laguardia de Luna.

SRA. LAGUARDIA DE LUNA - Señor presidente: Para hacer dos consideraciones. La primera es que no voy a discutir con el doctor Rébora de abogacía, pero sí me voy a permitir discutir de medicina, y creo que realmente está probado por todos los organismos de prevención mundial de salud, que lo único que ganaríamos con un chequeo indiscriminado, es aumentar indefinidamente los costos sin mejorar realmente la prevención, porque precisamente los factores de riesgo ya están cubiertos.

Por otra parte, no entiendo qué criterio utiliza el legislador Rébora para decir que no existe el pase al archivo, cuando hoy mismo se discutió un proyecto del legislador Basse que la Comisión de Presupuesto y Hacienda mandó al archivo, entonces no entiendo.

Además, yo creo que acá la cuestión pasa por otro tema. La Comisión de

Presupuesto y Hacienda tendría que informar si ha hecho un estudio fehaciente que nos pueda dar datos con números concretos sobre cuánto costaría hacer un chequeo indiscriminado para todos los afiliados al I.PRO.S.S..

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: He pedido la palabra, no para referirme concretamente a este tema sino para rogarle al señor presidente que trate de hacer cumplir el Reglamento en lo que hace a la manera de dirigirnos entre los diputados. Aquí en el recinto no existen doctores, ingenieros, arquitectos, ni ninguna otra profesión. Somos diputados de la provincia de Río Negro y el Reglamento nos manda llamarnos, en el caso de que uno cite al otro, señor diputado. De manera que voy a pedirle al señor presidente que cuando algún diputado, en este aspecto, se sale del Reglamento, lo llame al orden y se lo recuerde.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNÁNDEZ - Señor presidente: Voy a tener que contestar algunos de los conceptos del legislador Tomás Rébora respecto de la cuestión de la medicina preventiva.

La prevención de las enfermedades tiene valor para ciertas y determinadas patologías que no son de ninguna manera la mayoría y que prácticamente son casi en forma exclusiva, las patologías que se dan de la quinta o sexta década en adelante y la de la mujer embarazada por la prevención de los problemas del parto y de la vida neonatal. El resto de las enfermedades, por supuesto que hay enfermos en todas las edades, pero el resto, en la inmensa mayoría de las patologías, se manifiestan a través de sus síntomas y signos característicos y no son pasibles, en su gran parte, de entrar en el ámbito de la medicina preventiva. Es por eso que me hago eco de las palabras de la señora legisladora Laguardia de Luna, de que todos los organismos internacionales han reglamentado en base a esto y no creo que tenga mucho sentido que nosotros, sin basarnos en ningún punto de vista técnico, tratemos de cambiar estos conceptos que tienen sanción de los especialistas ya hace bastante tiempo. Es decir, creo que lo que está, está bien y no tiene ningún sentido seguir avanzando en función de una idea que si bien es muy bien intencionada, no responde a lo que técnicamente se considera correcto.

#### 19 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia invita a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 23 y 50 horas.

#### 20 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 23 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: A efectos de clarificar con nuevos elementos esta situación, solicito que este expediente se remita nuevamente a comisión, si es que hay acuerdo por parte de los señores legisladores.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Si hay asentimiento de los señores legisladores, el proyecto vuelve a las comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiendo asentimiento, el proyecto vuelve nuevamente

a comisión.

21 - PAVIMENTACION TRAMO BARILOCHE - PILCANIYEU  
Consideración

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Corresponde el tratamiento del expediente número 277/85, proyecto de resolución que gestiona ante el orden nacional, la inclusión en el presupuesto 1986 de la pavimentación del tramo Bariloche - Pilcaniyeu o empalme ruta 3 - Valcheta.

Por secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 11 de junio de 1986. Expediente número 277/85. Autores: Caldelari, Adalberto y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Gestiona ante el orden nacional, la inclusión en el presupuesto 1986 de la pavimentación del tramo Bariloche - Pilcaniyeu o empalme ruta 3 - Valcheta.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña ~~debidamente~~ rubricado y que pasa a formar parte del presente.

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Fabiani, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias ante autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, Dirección de Vialidad Nacional, a los efectos de que se contemple en el próximo presupuesto, la ejecución de obras básicas y/o pavimentación de los tramos "empalme ruta 3 - Aguada Cecilio" y "Pilcaniyeu - empalme ruta 237", de la ruta nacional 23.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Carrasco, Rébora, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de resolución

ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

22 - BANCO PROVINCIA RIO NEGRO EN COMALLO  
Consideración

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Corresponde el tratamiento del expediente número 35/86, autor: FABIANI, Nazareno, proyecto de resolución que gestiona la habilitación de una sucursal del Banco de la Provincia de Río Negro en Comallo.

Por secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Viedma, 11 de junio de 1986. Expediente número 035/86. Autor: FABIANI, Nazareno. Extracto: Proyecto de resolución: Gestiona la habilitación de una sucursal del Banco de la Provincia de Río Negro en Comallo.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Fabiani, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Encomendar al Poder Ejecutivo provincial las medidas que sean procedentes a los efectos de la habilitación de la sucursal del Banco de la Provincia de Río Negro en la localidad de Comallo.

ARTICULO 2º.- De forma.

Nazareno Fabiani, legislador.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.

SR. AIRALDO - Señor presidente: De acuerdo a lo dispuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se levante la sesión.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Si hay asentimiento, así se hará señor diputado.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiendo asentimiento de la Cámara y de acuerdo a lo solicitado por el presidente de la bancada de la Unión Cívica Radical, se levanta la sesión.

-Eran las 24 horas.

Ovidio Norberto Silva  
Subjefe Cuerpo de Taquígrafos

-----oO-----

23 - APENDICE  
SANCIONES DE LA LEGISLATURA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias ante autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, Dirección de Vialidad Nacional, a los efectos de que se contemple en el próximo presupuesto, la ejecución de obras básicas y/o pavimentación de los tramos "Empalme Ruta 3 - Aguada Cecilio" y "Pilcaniyeu - Empalme Ruta 237, de la Ruta nacional 23.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oO-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Encomendar al Poder Ejecutivo las medidas que sean procedentes a los efectos de la habilitación de la sucursal del Banco de la Provincia de Río Negro en la localidad de Comallo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oO-----